

**CONVENIO DE CESIÓN DE LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA TRANSFORMADORA
"EL TERMINILLO" ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA GESTIÓN DE
INFRAESTRUCTURAS DE CASTILLA-LA MANCHA, S.A.U. Y LA MERCANTIL
ELÉCTRICA CONQUENSE DISTRIBUCIÓN, S.A.U.
EXPEDIENTE 9041731173**

En Cuenca, a 29 de noviembre de 2023.

REUNIDOS

De una parte,

La sociedad mercantil **ELÉCTRICA CONQUENSE DISTRIBUCIÓN, S.A.U.**, con domicilio social en Parque de San Julián n.º 5, 16001, Cuenca, C.I.F. A16196388.

En su nombre y representación, D. Louis Gustavo de Oliveira Baully y Dña. María Cristina Huerga Fernández, mayores de edad, con NIE-DNI/NIF números Y6309931X y 04603865R, respectivamente, representación que ostentan según consta en escritura de apoderamiento otorgada ante la Notario de Cuenca Doña Mercedes Sánchez-Jáuregui Castillo, con fecha 10 de febrero de 2022 y número 97 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Cuenca al Tomo 814, Libro 0, Folio 194, Hoja CU-4162, Inscripción 48a (en adelante, **ECD o EL CESIONARIO**).

Y, de otra,

La empresa pública **GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE CASTILLA-LA MANCHA, S.A.U.**, con domicilio social en C/ Río Cabriel n.º 12, 45007, Toledo, constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada en Toledo por la Notario Doña Ana Fernández-Tresguerres García, el día 7 de abril de 1.998, número 1.080 de protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Toledo, al Tomo 845 General, Folio 20, Hoja número TO-12.690, con C.I.F A-45421641 (en adelante, **GICAMAN o LA CEDENTE**).

En su nombre y representación Dña. Inés Sandoval Tormo, con D.N.I 03922965-Q, y D. Fernando Garrido Pérez, con D.N.I 03.802.310-L, en su calidad de Presidenta y Director Gerente, respectivamente, de GICAMAN, en virtud de escritura de elevación a público de acuerdos sociales otorgada por el Notario D. Jorge Hernández Santonja en fecha 22 de septiembre de 2023, bajo el número 2.079 de su protocolo, y subsanada por escritura otorgada por el referido Notario en fecha 6 de octubre de 2023, bajo el número 2.263 de su protocolo.

En adelante, conjuntamente denominados como "**LAS PARTES**".

LAS PARTES se reconocen recíprocamente la plena capacidad jurídica y de obrar, asegurando los intervinientes que continúan vigentes en esta fecha sus respectivos apoderamientos, por no haber sido revocados ni renunciados, y que tienen atribuidas las facultades suficientes y, a tal fin,

EXPONEN

Primero. - ECD es una sociedad cuya actividad es la distribución de energía eléctrica; negocio regulado al amparo de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y demás normativa reglamentaria de desarrollo.

Segundo. - GICAMAN es el titular actual de las instalaciones de la Subestación Eléctrica Transformadora "El Terminillo" (en adelante, "**S.T. Terminillo**"), del "Proyecto de Singular Interés Nueva Área Dotacional El Terminillo, Cuenca" (**PSI**, en adelante), en el término

municipal de Cuenca, según la descripción detallada que se contiene en el **Anexo I** del presente Convenio y cuya configuración inicial es la siguiente: SIS 132 kV DB (2L+2T+EB) + 2 Trafos 132/20 kV de 20 MVA + SIS 20 kV GIS SBP con 2 módulos (8L+T+SA+Medida+BC+Partición) y TSAs 250 kVA.

Tercero. - Se describen a continuación los antecedentes acaecidos con anterioridad al presente convenio:

- I. El 19 de noviembre de 2008 la Empresa Regional de Suelo y Vivienda de Castilla-La Mancha, S.A. (**ERES**) solicitó el suministro eléctrico para el desarrollo urbanístico del Proyecto de Singular Interés denominado Nueva Área Dotacional "El Terminillo" en la ciudad de Cuenca, con número de expediente 9022648831, para una potencia de 16.590 KVA.
- II. El 26 de diciembre de 2008, ECD informa sobre las condiciones técnicas y económicas del expediente, en las que se indicaba el punto de conexión en la línea 132 kV entre la ST Cuenca (propiedad de UFD Distribución Electricidad S.A.) y ST Cuenca (propiedad de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes). Dicha conexión se debía realizar en entrada salida a la referida línea, a través de:
 - a) Construcción de una nueva subestación 132/20 KV, citada en el expositivo previo, cuyas características y estado de describen en detalle en el citado **Anexo I**.
 - b) Alimentación del Hospital, a través de la construcción de dos (2) nuevas líneas en MT (que se conectarán una a cada barra de MT), propiedad del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM), desde la ST El Terminillo hasta un Centro de Seccionamiento (CS) también de propiedad de SESCOAM, de tal manera que tenga una alimentación principal y una de socorro desde la nueva ST El Terminillo conectadas a diferentes transformadores.
 - c) Alimentación del resto de parcelas del PSI: se precisa construir dos (2) nuevas líneas en MT y BT desde la nueva ST El Terminillo y un (1) nuevo Centro de Transformación (CT), incluyendo la integración con la red eléctrica de MT de propiedad de ECD, en entrada y salida, de la Línea Fuente de Oro en la nueva ST El Terminillo.
- III. El 18 de marzo de 2009, ERES solicitó ampliación de suministro eléctrico para el Proyecto de Singular Interés denominado Nueva Proyecto de Singular Interés denominado Nueva Área Dotacional "El Terminillo" en la ciudad de Cuenca, con el mismo n.º de expediente 9022648831, solicitando los siguientes suministros para la totalidad de la actuación:
 - Hospital: 10 MW en 20 kV (suministro principal) y 10 MW adicionales como socorro.
 - Usos dotacionales: 3.150 kVA
 - Alumbrado público: 15,4 kVA

- IV. El 27 de mayo de 2009, ECD informó de nuevas condiciones técnicas y económicas del expediente con punto de conexión en la línea 132 kV entre la ST Cuenca (propiedad de UFD Distribución Electricidad S.A.) y ST Cuenca (propiedad de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes), teniendo en cuenta las potencias de referencia, se informan los mismos trabajos de refuerzo y extensión que en la primera solicitud de 19 de noviembre de 2008. En este momento se decide que la ST El Terminillo 132/20 kV será construida por una empresa homologada para posterior cesión a ECD.
- V. El 15/09/2009 se publicó el Acuerdo de la misma fecha del Consejo de Gobierno de la JCCM por el que se aprobó definitivamente el PSI cuyo objetivo era la construcción de una ciudad sanitaria universitaria y otras instalaciones públicas de carácter deportivo, cultural y administrativo-universitario. La entidad promotora de dicha actuación es la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (**JCCM**), a través de la extinta Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda (**actual Consejería de Fomento**). Ésta, a su vez, encargó la redacción y gestión del PSI a ERES.
- VI. Por Resolución de 27/10/2009 del entonces Consejero de Ordenación de Vivienda, se aprobó el proyecto técnico que concretaba las obras complementarias de urbanización del PSI, cuya ejecución se adjudicó a la "*UTE Construcciones Sarrión, S.L., Viales y Obras Públicas, S.A. Álvaro Villaescusa, S.A., Construcciones Gismero, S.A. y Raga Electricidad, S.A. Ley 18/1982*" (en adelante, **UTE**).
- VII. El 14 de junio de 2011, la Dirección General de Industria, Energía y Minas emitió resolución de autorización administrativa y aprobación de proyecto de soterramiento de la línea eléctrica de 132/20 kV Cuenca ST Iberdrola entre los apoyos 16 y 18 del término municipal de Cuenca, cuya titularidad corresponde a UFD Distribución Electricidad S.A.
- VIII. En virtud de la Escritura Pública de fusión por absorción de ERES – entre otras empresas públicas regionales- por parte de la empresa pública GICAMAN, de fecha 30 de agosto de 2012, firmada ante el Notario de Toledo, D. Ignacio Carpio González, protocolo 1495, GICAMAN asumió todos los derechos, obligaciones y negocios jurídicos hasta ese momento desarrollados por ERES, entre ellos, el desarrollo del PSI.
- IX. El 11 de febrero de 2013, GICAMAN, ante la suspensión de la ejecución de las obras de construcción del Nuevo Hospital de Cuenca, acordó el inicio del expediente de desistimiento del contrato de obras de urbanización suscrito con la citada UTE. Entre los acuerdos alcanzados entre GICAMAN y la UTE, como consecuencia de la resolución del contrato suscrito con ésta, se encuentra el compromiso de concluir la

subestación de transformación 132/20 Kv., quedando suspendido el resto de las obras de urbanización del PSI no ejecutadas hasta ese momento. Como consecuencia del acuerdo de liquidación de las obras, GICAMAN y la UTE se comprometieron a concluir la ejecución de la Subestación de Transformación 132/20 kV El Terminillo y entrega de las instalaciones a ECD.

X. Como consecuencia de la reactivación de las actuaciones de referencia, la Consejería de Fomento, como entidad promotora del referido PSI:

a) Ha cedido a ECD el uso de la parcela de propiedad autonómica, donde GICAMAN ha construido la ST Terminillo. Se trata de la parcela P-2 del PSI, denominada SG-PSI-DSA, tiene forma rectangular con unas dimensiones de 55 x 45 m y una superficie de 2.933 m². Está inscrita en el Registro de la Propiedad de Cuenca, en el tomo 2158, libro 822, folio 62, finca n.º 51466.

Las coordenadas UTM ETRS89 T30 de la parcela, son las siguientes:

X: 571369.42 Y: 4434682.13

X: 571416.69 Y: 4434710.11

X: 571439.69 Y: 4434671.57

X: 571392.42 Y: 4434643.90

b) La concesión demanial a favor de ECD durante un plazo de 75 años se ha hecho efectiva mediante resolución de la Consejería de Fomento, de fecha 26 de mayo de 2023, dictada en el expediente de Patrimonio CD 1/2023, quedando condicionada la concesión al abono de un canon anual de 9.006,39 € anuales. Se adjunta copia de esta como **Anexo II**. Ha ejecutado un doble circuito subterráneo de Media Tensión de 20kV desde la ST al Centro de Seccionamiento localizado en la parcela donde se está construyendo el Nuevo Hospital de Cuenca, la cual resulta necesaria para conectar las instalaciones del Hospital a la ST. Dicha línea deberá ser cedida a ECD por la Consejería de Fomento.

c) Servicio de Industria y Energía de Cuenca autoriza en 09 de mayo de 2023 por Resolución con numero de referencia 16215500183 a ECD la construcción de una extensión de la red de media tensión constituida por 3 líneas subterráneas de media tensión a 20kV, con origen (las 3) en la nueva "ST El Terminillo" y final en 2 entronques aéreo-subterráneos a realizar en 2 nuevos apoyos a instalar en la L/30 FUENTE DE ORO, entre los apoyos nº20066 y 20067, y en punto de la LS que entra y sale en/del CT VIVERO DE EMPRESAS (la línea subterránea tiene su origen en el entronque aéreo-subterráneo del apoyo n.º 20135 de la misma línea 30 FUENTE DE ORO).

Por tanto, las nuevas líneas eléctricas discurrirían por el ámbito del PSI, pero también por el ámbito del Plan Especial de Infraestructuras para la conexión del ámbito del PSI con el núcleo urbano de la ciudad de Cuenca, aprobado mediante Orden 125/2021 (DOCM de 16-08-2021).

d) Ha suscrito, con fecha 17 de enero de 2023, el contrato de servicios para la redacción del Proyecto y la Dirección Facultativa de las obras de Terminación de la Urbanización del PSI a TREBOL 5 SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, S.L., proyecto se encuentra en esta fecha en redacción. Una vez redactado y aprobado el proyecto técnico referido, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a través de su Consejería de Fomento, y en calidad de entidad promotora de la actuación urbanizadora en que consiste el PSI de referencia, procederá a la licitación y ejecución de las restantes obras de urbanización del PSI, de conformidad con lo establecido en la normativa de aplicación.

XI. En fecha 11 de mayo de 2023, la Consejería de Fomento, como entidad promotora del referido PSI, realizó una nueva solicitud de suministro de energía eléctrica para la terminación de las obras del proyecto de singular interés (PSI), modificándose la potencia del PSI a 7.060 KW, de los cuales 2.980 kW ya son existentes, siendo por tanto la nueva potencia requerida de 4.080 kW (nuevo expediente 9042666140). Se adjunta como **Anexo III** la solicitud de 11 de mayo de 2023.

Cuarto. – Tras varias negociaciones, la Consejería de Fomento y ECD han acordado que, con independencia de que las instalaciones eléctricas se cedan en diferentes momentos; y de que participen o hayan participado diferentes entidades públicas, nos encontramos ante una ÚNICA ACTUACION URBANÍSTICA (ÚNICO ACTO), pero que, debido a su complejidad, se divide en dos fases y cuatro convenios, tal y como se recoge a continuación:

- **FASE I**

- Construcción de la Subestación 132/20 kV El Terminillo (expediente 9041731173); ya ejecutada, y que es objeto de cesión mediante la firma del presente convenio entre GICAMAN y ECD.
- En este mismo acto, y en la misma fecha, LAS PARTES suscriben el convenio de resarcimiento a favor de GICAMAN (**Anexo IV**).
- Doble Circuito en Línea Subterránea de MT (20 kV) para la alimentación del Nuevo Hospital Universitario de Cuenca con su Centro de Seccionamiento con celdas telemandadas (expediente 9041357093); ya construido por la Consejería de Fomento y objeto de cesión a ECD mediante convenio suscrito en la misma fecha de este acuerdo. (**Anexo V**).
- Líneas auxiliares interconexión con la red existente en 20 KV propiedad de ECD: a construir por ECD a su cargo y con autorización previa de la Consejería de Fomento. Dado que la finalización de la red de distribución eléctrica en media tensión de la urbanización del PSI va a ser posterior a la entrada en funcionamiento de la "ST El Terminillo" y del nuevo Hospital y, ante la conveniencia o necesidad de garantizar el suministro al nuevo

Hospital en caso de fallo de la nueva subestación, ECD construirá una extensión de su red de media tensión comprendiendo ésta 3 líneas subterráneas de media tensión a 20kV, con origen (las 3) en la nueva "ST El Terminillo" y final en 2 entronques aéreo-subterráneos a realizar en 2 nuevos apoyos a instalar en la L/30 FUENTE DE ORO, entre los apoyos n°20066 y 20067, y en punto de la Línea Subterránea de 20 KV que entra y sale en/del CT VIVERO DE EMPRESAS (la línea subterránea tiene su origen en el entronque aéreo-subterráneo del apoyo n°20135 de la misma línea 30 FUENTE DE ORO). Por tanto, las nuevas líneas eléctricas discurrirían por el ámbito del PSI, pero también por el ámbito del Plan Especial de Infraestructuras para la conexión del ámbito del PSI con el núcleo urbano de la ciudad de Cuenca, aprobado mediante Orden 125/2021 (DOCM de 16-08-2021).

- **FASE II**

- El desarrollo y construcción del resto de la infraestructura eléctrica en MT y BT prevista en el Proyecto de Urbanización del PSI (expediente 9042666140): el promotor es la Consejería de Fomento, para su posterior cesión a ECD.

La Consejería de Fomento acepta la Carta de Condiciones Técnicas-Económicas y el Pliego de Condiciones que generará en el futuro un acuerdo de electrificación urbanístico, que contendrá la parte que queda por construir de la Líneas Subterráneas de MT/BT, Centro de Reparto y Centro de Transformación no construidos en la Fase I (**Anexo VI**).

Quinto. – Que habiendo llegado GICAMAN y ECD a un pleno acuerdo a los fines indicados en los expositivos anteriores, LAS PARTES suscriben el presente CONVENIO DE CESIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS PARA LA "SUBESTACIÓN EL TERMINILLO" ("el **Convenio**"), que dispone de Autorización de Explotación otorgada por la Administración competente, y que además se registrá con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. – OBJETO

Por el presente acuerdo, GICAMAN, como parte CEDENTE, propietario en pleno y absoluto dominio, cede a favor de ECD, como CESIONARIO, las instalaciones de la Subestación Eléctrica Transformadora "El Terminillo" ubicada en la parcela P-2 del "Proyecto de Singular Interés Nueva Área Dotacional El Terminillo, Cuenca" (**PSI**, en adelante), en el término municipal de Cuenca, según la descripción detallada que se contiene en el **Anexo I** del presente Convenio y cuya configuración inicial es la siguiente: SIS 132 kV DB (2L+2T+EB) + 2 Trafos 132/20 kV de 20 MVA + SIS 20 kV GIS SBP con 2 módulos (8L+T+SA+Medida+BC+Partición) y TSAs 250 kVA.

Denominación del proyecto: Proyecto Técnico Administrativo ST El Terminillo 132/20 KV

Las citadas instalaciones, objeto del presente Convenio, las cede a favor del CESIONARIO libre de cargas y gravámenes y al corriente en el pago de tasas y tributos con excepción del canon anual derivado de la concesión demanial conferida a favor de ECD por la Consejería de Fomento, con fecha 26 de mayo de 2023, y que asciende a 9.006,39 € anuales, por el uso de la parcela de propiedad autonómica donde GICAMAN ha construido la ST Terminillo durante 75 años.

El canon anual derivado de la concesión demanial, para el primer año habrá de prorratearse proporcionalmente la cuantía del canon al tiempo realmente a la fecha de cesión de las instalaciones objeto de este convenio.

Las referidas instalaciones se ceden por GICAMAN con todos sus derechos y usos a ECD, con sus correspondientes sistemas eléctricos de potencia de 132 kV y 20 kV y de transformación, con sus elementos de control, automatismos, telecomunicaciones, protección y medida.

Asimismo, GICAMAN cede en propiedad a ECD todos los demás elementos y construcciones de la "S.T. El Terminillo", como equipos auxiliares, incluidos los transformadores de servicios auxiliares, edificio, cerramiento, obras civiles, según se refleja en los planos contenidos en el **Anexo I**.

Desde la puesta en funcionamiento de las Instalaciones, éstas quedarán integradas en la red de distribución eléctrica titularidad de ECD o su empresa sucesora, quien se responsabilizará de su operación, el mantenimiento, conservación, reposición en las condiciones reglamentariamente establecidas.

El presente Convenio acredita la transmisión de la titularidad de las Instalaciones a favor de ECD, a los efectos de tramitar el cambio de titularidad ante la Administración competente, cuyos gastos serán por cuenta de la CEDENTE.

SEGUNDA. - PRECIO

La cesión objeto del presente Convenio es a título gratuito, de conformidad con la normativa vigente. Dado el carácter gratuito de la cesión, ECD únicamente deberá abonar el importe correspondiente al IVA de la transmisión.

TERCERA. - DOCUMENTACIÓN

Con carácter previo a la firma del presente Convenio, la CEDENTE ha remitido a la CESIONARIA, a través de la Plataforma de acceso y conexión de esta última, la documentación relativa a las autorizaciones, permisos y licencias de toda índole que sean necesarias e imprescindibles para la puesta en servicio de las instalaciones cedidas.



Asimismo, con carácter previo a la firma del presente Convenio, la Consejería de Fomento ha remitido a la CESIONARIA copia de la documentación relativa a los títulos de permanencia de las Instalaciones en los terrenos y ubicaciones donde se encuentran implantadas (los "Emplazamientos"). La documentación original de los títulos de permanencia ha sido igualmente remitida a ECD a la dirección que figura en la cláusula Octava, con carácter previo a la firma del presente Convenio. En adelante la documentación citada en los párrafos anteriores será conjuntamente denominada como la "Documentación de la Cesión".

La CEDENTE se compromete a realizar cuantas gestiones sean necesarias para que ECD figure, finalmente, como titular de todos los permisos, derechos y autorizaciones que conforman la Documentación de la Cesión, quedando la eficacia del presente Convenio sujeta al cumplimiento íntegro de la presente cláusula.

CUARTA. - MANIFESTACIONES Y GARANTÍAS

La CEDENTE Manifiesta y Garantiza a la CESIONARIA que cada una de las declaraciones siguientes es, a la fecha de firma del presente Convenio, cierta, completa, correcta y no induce a error, sin que se haya omitido ningún hecho o circunstancia que altere, restrinja o condicione su contenido o alcance:

- Que la CEDENTE es la legítima propietaria de las Instalaciones.
- Que las Instalaciones disponen de todos los permisos y autorizaciones necesarios para su mantenimiento y explotación. (los "PLAs").
- Que la Documentación de la Cesión se encuentra vigente y que no ha sido revocada, modificada o sustituida por otra posterior.
- Que la CEDENTE desconoce cualquier hecho o circunstancia que pudiera perjudicar a las Instalaciones y no ha recibido ninguna notificación de ninguna investigación, inspección o procedimiento administrativo, judicial o de otro tipo que pueda tener algún efecto adverso sobre las Instalaciones, o en la suspensión, cancelación, rechazo, revocación de cualquiera de los PLAs.
- Que los Emplazamientos se encuentran en estado óptimo para la permanencia de las Instalaciones y su normal explotación y mantenimiento y que desconoce cualquier hecho o circunstancia que pudiera perjudicar a la permanencia de las Instalaciones en los Emplazamientos y no ha recibido ninguna notificación de ninguna investigación, inspección o procedimiento administrativo, judicial o de otro tipo, que pueda tener algún efecto adverso sobre los Emplazamientos.

La CEDENTE reconoce expresamente que la decisión de la CESIONARIA de suscribir el presente Convenio se basa, con carácter esencial, en la veracidad, integridad y corrección de las Manifestaciones y Garantías de la CEDENTE.

Cada una de las Manifestaciones y Garantías de la CEDENTE es individual, independiente y no está limitada por el resto de las Manifestaciones y Garantías.



La CEDENTE será responsable de todos los daños y perjuicios que, por la falsedad o inexactitud de estas Manifestaciones y Garantías, pudieran derivarse para ECD o terceros.

QUINTA. - GASTOS, IMPUESTOS Y TASAS

Serán a cuenta de la **CEDENTE** todos los gastos, tributos, indemnizaciones y demás obligaciones contraídas en relación con las Instalaciones o la Documentación de la Cesión con fecha anterior a la entrada en vigor del presente Convenio.

Las Partes declaran que la presente cesión de instalaciones está sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y se comprometen a cumplir con todas las obligaciones fiscales dimanantes del presente Convenio.

SEXTA. - GARANTÍAS DE LAS INSTALACIONES CEDIDAS

Con independencia de los plazos de garantía que se establezcan en la normativa vigente, GICAMAN o empresa sucesora garantiza a ECD o empresa sucesora la correcta fabricación, ejecución o constructivos de las instalaciones que se ceden en virtud del presente Convenio para el caso de cualquier tipo de deficiencias o defectos, otorgando a tal efecto a la CESIONARIA un periodo de garantía de las Instalaciones cedidas de TRES AÑOS a desde la conexión del primer usuario alimentado.

Asimismo, GICAMAN garantiza que las instalaciones que se ceden cumplen con la normativa aplicable a nivel europeo, nacional, autonómico y local, y dispone de todas las autorizaciones y licencias pertinentes.

Con fin de cubrir el riesgo de la instalación en caso de fallo o incidencia, teniendo en cuenta las vicisitudes constructivas de la ST y la expiración del plazo de garantía del fabricante de los equipos principales, dentro del citado plazo de garantía, GICAMAN o empresa sucesora responderá:

- De cuantos defectos de fabricación, ejecución, constructivos, de montaje o en los equipos se detecten en dicho periodo de garantía, así como de las reclamaciones derivadas de su actuación.
- De los daños materiales causados por vicios, insuficiencias o defectos de ejecución, de la falta de calidad de los trabajos efectuados imputables a GICAMAN o empresa sucesora.
- De los daños y perjuicios que se originen, tanto para ECD como para terceros, por defectos e insuficiencias de ejecución o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que GICAMAN haya incurrido.



- De los daños y perjuicios que se deriven del incorrecto funcionamiento de la instalación cedida, así como del coste de su reparación, en los términos que se estipulan seguidamente.

Con el fin de hacer frente a las obligaciones asumidas en la presente cláusula, LA CEDENTE se obliga a tramitar las autorizaciones y dotaciones presupuestarias preceptivas ante la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha cuando sea requerida por ECD o empresa sucesora a tal efecto, en un plazo inferior a 15 días hábiles.

Durante el plazo de garantía, las deficiencias motivadas por posibles defectos de fabricación, ejecución o constructivos, a efectos de este convenio, serán responsabilidad de la CEDENTE o empresa sucesora, con independencia de su acción de repetición, quien, además, responderá frente a ECD de todos los daños y perjuicios que por dichos defectos puedan ocasionarse a ECD o a terceros, en razón a su condición de titular de la instalación defectuosa. En estos casos y durante el periodo de garantía, las reparaciones que deban realizarse en las Instalaciones serán llevadas a cabo y costeadas íntegramente por la CEDENTE o empresa sucesora, previa notificación de ECD. En el supuesto de que, notificada la incidencia a la CEDENTE, ésta no conteste el requerimiento de subsanación justificado en el plazo máximo indicado en la propia notificación, ECD procederá a la reparación con cargo a GICAMAN o empresa sucesora, mediante la remisión posterior del correspondiente informe justificativo.

Si durante el plazo de esta garantía de TRES AÑOS, una avería derivada de posibles defectos de fabricación, ejecución o constructivos pudiera afectar a la calidad o regularidad del suministro eléctrico o a la seguridad de la instalación, la reparación será llevada a cabo por ECD, ésta dará cuenta previa e inmediata a GICAMAN tanto de la avería como de su interés en proceder a la urgente reparación por su cuenta (pudiendo GICAMAN, a su vez, comunicárselo a su aseguradora a cualquier efecto), pudiendo pasar posteriormente el cargo correspondiente a GICAMAN o empresa sucesora, con la remisión posterior también -no superior a 15 días naturales desde la avería- del correspondiente informe justificativo.

Las obligaciones estipuladas en la presente cláusula las asume íntegramente GICAMAN, sin perjuicio de que los daños y defectos citados sean cubiertos por las coberturas contenidas en la Extensión de Garantía y en la Póliza de Seguro que se adjuntan al presente Convenio y a cuya renovación queda obligada GICAMAN o empresa sucesora por un periodo adicional de 2 años desde la extinción del periodo anual inicial (en total, 3 años de cobertura).

En caso de que la Extensión de Garantía y la Póliza de Seguro citadas cubran los daños y perjuicios reclamados o las reparaciones que sean necesarias, ECD dejará indemne a GICAMAN una vez resarcida la CESIONARIA en su totalidad.

Finalmente, durante el mismo periodo de garantía pactado entre las partes GICAMAN ofrece como garantía adicional ante un eventual siniestro la cesión de sus derechos de resarcimiento en las condiciones y términos que se recogen en el convenio de resarcimiento aportado previamente como Anexo IV.

En el caso de que GICAMAN no preste cualquiera de las garantías indicadas, ECD emprenderá acciones legales contra GICAMAN y la Consejería de Fomento, de forma

solidaria, a fin de que esta última responda por GICAMAN en caso de incumplimiento o desaparición de ésta.

SÉPTIMA. - AMPLIACIÓN DE LA ST EL TERMINILLO

Si ECD requiriese la ampliación de la "S.T. El Terminillo" para atender las necesidades de distribución eléctrica de la zona, GICAMAN no realizará oposición alguna y colaborará con ECD en cuanto fuese necesario y en la medida de sus posibilidades, en la obtención de los permisos y autorizaciones necesarios.

OCTAVA. - MODIFICACIONES

Cualquier modificación del presente Convenio deberá ser acordada expresamente por las Partes y reflejarse en una Adenda al presente Convenio.

NOVENA. – VIGENCIA

LA CESIONARIA acepta la cesión a todos los efectos, a partir desde la conexión del primer usuario alimentado.

DÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD

Toda la información que cada una de las Partes reciba de la otra en el marco de este Convenio tendrá carácter confidencial y no podrá ser utilizada para fines distintos a los contemplados en el mismo, salvo acuerdo en contrario de las Partes.

Ambas Partes se comprometen, en relación con la información referida, a custodiarla diligentemente y a no divulgarla a ningún tercero sin consentimiento de la otra Parte.

Se entiende exceptuada de las obligaciones de confidencialidad establecidas en este Convenio la revelación de Información Confidencial por requerimiento legal o por requerimiento de organismos administrativos, Juzgados o Tribunales, cuando el cumplimiento de dicho requerimiento tenga carácter obligatorio, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable.

UNDÉCIMA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Los datos personales que se recogen en el presente Convenio y los que se recaben con motivo de su ejecución serán objeto de tratamiento por cada una de las Partes con la finalidad de dar cumplimiento, gestionar y llevar a buen fin el mismo.

Cada una de las Partes asume la plena responsabilidad de sus respectivos tratamientos y se comprometen a dar cumplimiento a cuantas obligaciones se derivan de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo



que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Los datos se mantendrán mientras esté en vigor el presente Convenio, y, una vez finalizada ésta, debidamente bloqueados, hasta la prescripción de las posibles acciones legales derivadas del mismo.

Los datos serán tratados únicamente por las Partes y aquellos terceros a los que aquéllas estén legal o contractualmente obligadas a comunicarlos.

El titular de los datos y/o su representante legal tienen derecho a acceder a sus datos personales objeto de tratamiento, a solicitar la rectificación de los datos inexactos, a solicitar su supresión cuando los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos, y a ejercer el derecho de oposición y limitación al tratamiento y de portabilidad de los datos, dirigiéndose por escrito a la dirección de las partes indicadas a continuación:

- Por parte de EDC:
 - A la atención de: Eléctrica Conquense Distribución, S.A.U.
 - Dirección: c/ Parque de San Julián, nº 5, (16001) Cuenca
 - Contacto: electronica@econquense.com
- Por parte de GICAMAN:
 - A la atención de: Alaro Avant, S.L.
 - Dirección: Av. de Brasil, 17 - 7, G, 28020 Madrid
 - Contacto: dpo.gicamansa@alaroavant.com

En el caso de que no fueran atendidos los derechos del titular de los datos personales puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

DECIMOSEGUNDA. – CLÁUSULA ÉTICA

Por parte de ECD se ha puesto en conocimiento de la CEDENTE las obligaciones que se derivan del conjunto de principios éticos y de responsabilidad social que forman parte de las políticas de ECD en sus relaciones con terceros y que se hallan publicadas en la página web www.electronicaconquense.es, así como de la obligación de aplicarlas en sus relaciones con terceras partes, ya se trate de sujetos de derecho privado o de Administraciones Públicas, principios éstos que son compartidos por la CEDENTE, sin que haya nada que objetar por su parte a su aplicación, en lo que resulte procedente, al presente Convenio.

DECIMOTERCERA. - LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

Las partes se comprometen a cumplir el presente Convenio con la mayor diligencia y buena fe, resolviendo por medio de negociaciones y acuerdos amistosos cualquier diferencia que pueda surgir entre ellas en su aplicación, desarrollo, cumplimiento, interpretación y ejecución.



Cualquier diferencia, disputa o litigio que no pudiera resolverse de forma amigable será elevada a la alta dirección de cada una de las compañías firmantes, los que, con la mayor buena fe y predisposición, intentarán alcanzar un acuerdo amistoso que solviente la disputa o diferencia.

Si transcurrido un mes desde que se haya elevado la disputa o diferencia a la referenciada alta dirección de cada una de las compañías suscriptoras del presente Convenio aquélla no hubiera sido solventada, cualquiera de las partes podrá acudir a los Tribunales y Juzgados de Cuenca a los que se someten expresamente, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, para dirimir cuantas cuestiones o incidencias deriven de la interpretación, aplicación o vigencia del presente Convenio.

DECIMOCUARTA. – EFICACIA DEL PRESENTE CONVENIO

La eficacia del presente Convenio queda condicionada a la firma de los **Anexos I, II, III, IV y V** y a la prestación, por el CEDENTE o empresa sucesora, de la garantía exigida en la ESTIPULACIÓN SEXTA del presente Convenio.

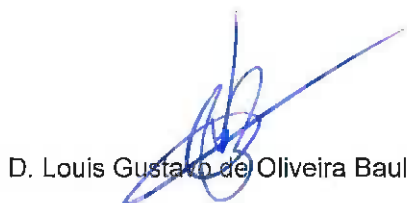
Y en prueba de su conformidad, las Partes suscriben el presente Convenio por triplicado, quedando un ejemplar para el CEDENTE y dos para ECD, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el CEDENTE

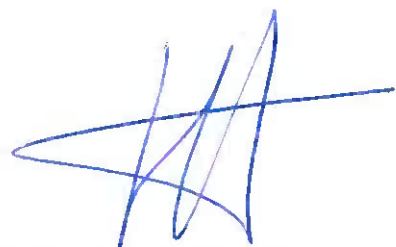


D. Inés Sandoval Tormo

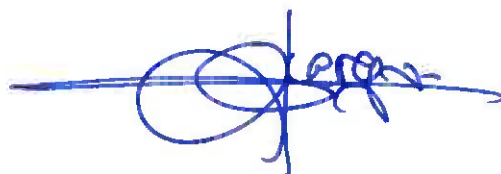
Por el CESIONARIO



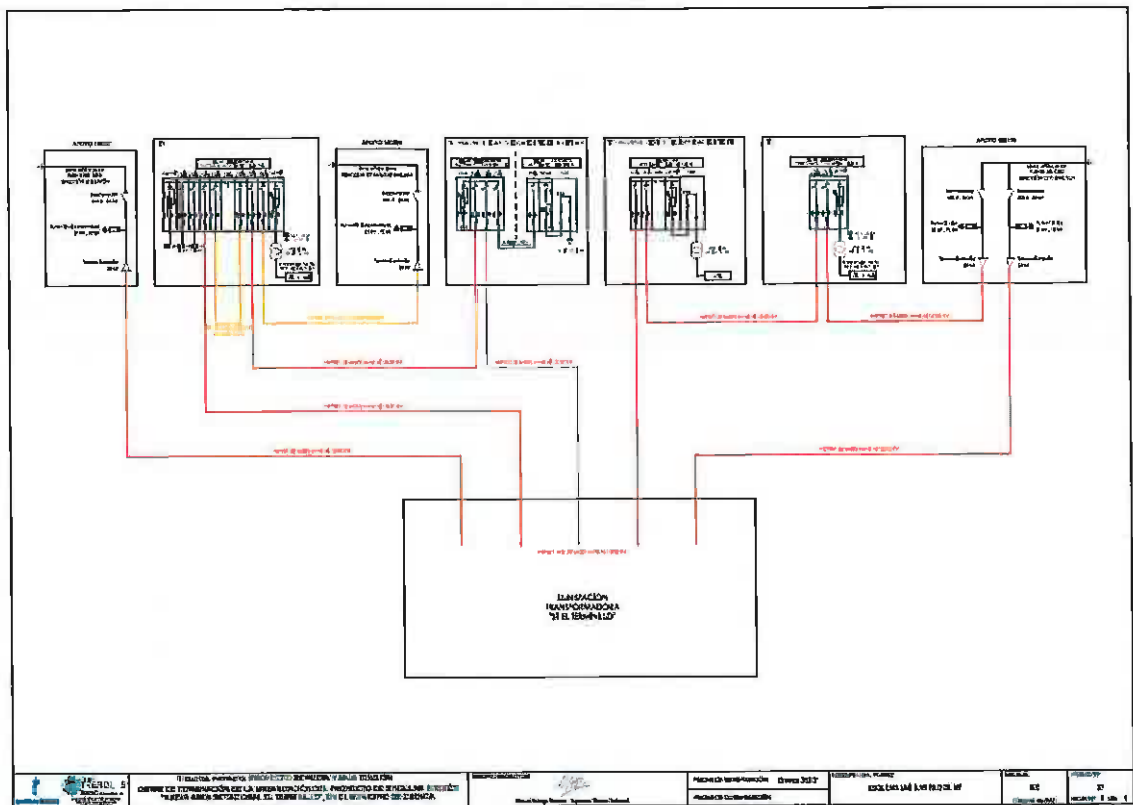
D. Louis Gustavo de Oliveira Baully



D. Fernando Garrido Pérez



Dña. María Cristina Huerga Fernández



	TRABAJO PRÁCTICO N° 1: DISEÑO DE UN SISTEMA DE ILUMINACIÓN MANEJADA POR EL SENSOR. OBJETIVO: DISEÑAR UN SISTEMA DE ILUMINACIÓN MANEJADA POR EL SENSOR QUE PERMITA EL AHORRO DE ENERGÍA.	FECHA DE ENTREGA: 10/05/2023	FECHA DE ENTREGA: 10/05/2023	FECHA DE ENTREGA: 10/05/2023	FECHA DE ENTREGA: 10/05/2023	FECHA DE ENTREGA: 10/05/2023
--	--	-------------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------------

Anexo II

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO DE FOMENTO POR LA QUE SE OTORGA CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA OCUPACIÓN Y EL USO DE LA FINCA REGISTRAL 51466 DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CUENCA, ADSCRITA AL PATRIMONIO SEPARADO EN MATERIA DE URBANISMO Y VIVIENDA, A ELÉCTRICA CONQUENSE DISTRIBUCIÓN, S.A.U PARA LA INSTALACIÓN DE LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA TRANSFORMADORA 132/20 KV “EL TERMINILLO”.



Castilla-La Mancha



D. LOUIS GUSTAVO DE OLIVEIRA BAULY
ELÉCTRICA CONQUENSE DISTRIBUCIÓN S.A.U
Parque de San Julián, 5
16001 – CUENCA

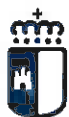
Se comunica Resolución de la Consejería de Fomento de fecha 16 de mayo de 2023 por la que se otorga concesión demanial a ELÉCTRICA CONQUENSE DISTRIBUCIÓN, S.A.U. para la ocupación y el uso de la finca registral 51.446 del término municipal de Cuenca, adscrita al patrimonio separado en materia de urbanismo y vivienda para la instalación de la subestación eléctrica transformadora de 132/20 Kv "El Terminillo, en las condiciones y términos que en la misma se detalla.

Igualmente, se le informa que el pago del canon establecido deberá realizarse en la cuenta corriente ES33 2103 8559 9100 3000 6376, Unicaja Banco, Oficina de Toledo, Urbana 8, C/ Méjico nº 5, a nombre de la Consejería de Fomento. Ingresos diversos-.

En Toledo, a 17 de mayo de 2023

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y URBANISMO

Fdo. José Antonio Carrillo Morente.



Castilla-La Mancha



RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO DE FOMENTO POR LA QUE SE OTORGA CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA OCUPACIÓN Y EL USO DE LA FINCA REGISTRAL 51466 DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CUENCA, ADSCRITA AL PATRIMONIO SEPARADO EN MATERIA DE URBANISMO Y VIVIENDA, A ELÉCTRICA CONQUENSE DISTRIBUCIÓN, S.A.U PARA LA INSTALACIÓN DE LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA TRANSFORMADORA 132/20 KV "EL TERMINILLO".



Visto el Expediente de Patrimonio CD 1/2023 que se tramita en el Servicio de Patrimonio de Suelo y Apoyo Urbanístico de la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo, y en virtud de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha de 15 de septiembre de 2009, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno, se aprueba definitivamente el Proyecto de Singular Interés "Nueva Área Dotacional El Terminillo de Cuenca" (DOCM nº 183, de 18 de septiembre de 2009).

SEGUNDO. - Mediante Acta de Entrega-recepción de fecha 28 de julio de 2021 se adscribe al Patrimonio separado de Urbanismo y Vivienda de la Consejería de Fomento, previa desadscripción del SESCOAM, la superficie ocupada por la subestación eléctrica localizada en el lindero sureste de la parcela nº 1 en el ámbito del PSI "El Terminillo" de Cuenca.

TERCERO. - Con fecha de 28 de julio de 2022, mediante Resolución de la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo, se segrega la siguiente parcela de la finca matriz 50.017, con la descripción, superficies y linderos que a continuación se recogen:

Urbana: parcela resultante número 2, Denominación SG-PSI-DSA. Superficie 2.933 m2, en 'El Terminillo', Cuenca. Uso de equipamiento dotacional. No tiene asignado aprovechamiento lucrativo. Linda: Norte, Este y Oeste con parcela nº 1 destinada a Centro Sanitario y de la que se segrega; y Sur, Vía de Comunicación por donde se accede (finca registral nº 50.023)."

Forma parte de la referencia catastral nº16900A034000060000ZG"

La citada parcela consta inscrita con los siguientes datos registrales: finca registral nº. 51466, inscrita al tomo 2158, libro 822, folio 62, inscripción 1ª del Registro de la Propiedad de Cuenca. IDUFIR: 16003001897571.

Las coordenadas UTM ETRS89 T30 de la parcela, son las siguientes:

X: 571369.42 Y: 4434682.13

X: 571416.69 Y: 4434710.11

X: 571439.69 Y: 4434671.57

X: 571392.42 Y: 4434643.90

Anexo I

Descripción detallada de las instalaciones de la Subestación Eléctrica Transformadora "El Terminillo"

La ST El Terminillo 132/20 kV con conexión de entrada-salida a la línea de MAT entre la "ST Cuenca" (U. Fenosa) - "ST Cuenca" (I-DE), está formada por un sistema de 132 kV doble barra en GIS con alcance construido de dos líneas, dos posiciones de transformador de 20 MVA cada uno, una posición de medida y un enlace de barras [2L + 2T + M + EB].

El sistema de 20 kV está formado por dos módulos de celdas en simple barra partida construidos, repartido tal como sigue:

- Módulo 1: S.20 kV GIS [8L+T1+BC1+TSA1+M+P]
- Módulo 2: S.20 kV GIS [8L+T2+BC2+TSA2+M+U]

La ST El Terminillo está constituida por un edificio con distintos compartimentos, donde se ubica la GIS de 132 kV, sótano de GIS, los sistemas de 20 kV, sistemas de control, protección, medida, telecomunicaciones y servicios auxiliares, y un parque intemperie de 132 kV con dos transformadores de potencia, dos transformadores de servicios auxiliares y dos baterías de condensadores de 20 kV, según plano de planta del ANEXO III.

Los sistemas eléctricos de "ST El Terminillo" se corresponden con el esquema unifilar adjunto como plano del ANEXO II.

El sistema de 132 kV responde al esquema de doble barra y se compone de [2L + 2T + M + EB]:

- Dos (2) posiciones de línea de Entrada-Salida, una para la línea ST Cuenca (U. Fenosa) y otra para la línea ST Cuenca (I-DE) de 132 kV.
- Dos (2) posiciones de transformador de potencia.
- Una (1) posición de enlace de barras.
- Una (1) posición de medida.
- Provisión de espacio para dotar a futuro de una posición de línea.

El sistema de transformación está compuesto por dos transformadores de potencia 132/20 kV 20 MVA.

Los dos sistemas de 20 kV responden al esquema de simple barra con la siguiente configuración:

Módulo 1: celdas blindadas formado por:

- Ocho (8) celdas de línea.
- Una (1) celda de transformador de potencia.
- Una (1) celda de batería de condensadores.
- Una (1) celda de servicios auxiliares y medida de barras.
- Una (1) celda de partición de barras.

- Una (1) celda de batería de condensadores.

Módulo 2: celdas blindadas formado por:

- Ocho (8) celdas de línea.
- Una (1) celda de transformador de potencia.
- Una (1) celda de batería de condensadores.
- Una (1) celda de servicios auxiliares y medida de barras.
- Una (1) celda de unión de barras.
- Una (1) celda de baterías de condensadores.

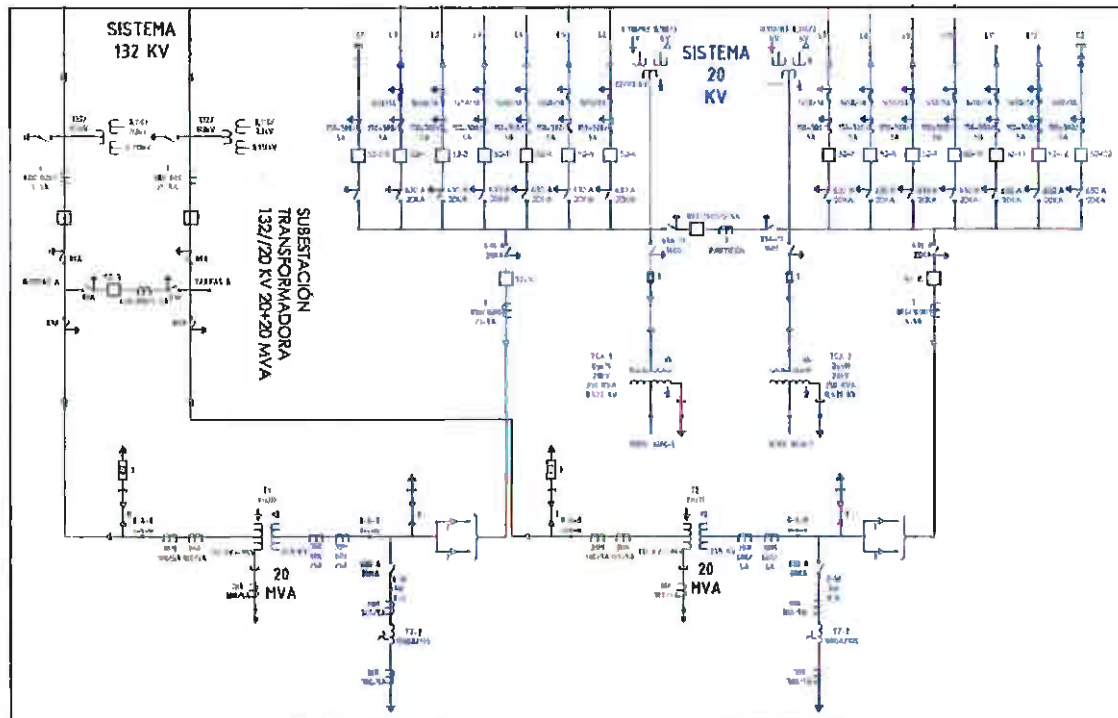
Los servicios auxiliares disponen de dos transformadores intermedia 20/0,42 kV de 250 kVA.

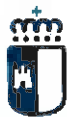
El sistema de 20kV se complementa con dos (2) baterías de condensadores de 3,6 MVar de potencia.

La subestación dispone de receptor de emergencia de dieléctrico con capacidad para el máximo volumen de aceite de un transformador de potencia.

La subestación dispone de una centralita para los sistemas de vigilancia y seguridad contra intrusos (Seguridad corporativa, PCI y megafonía) y antena de telecomunicaciones.

El acceso a la ST Terminillo es por vial público y no tiene ningún tipo de restricción.





Castilla-La Mancha



CUARTO. - Con fecha de 17 de marzo de 2023 ((NRE 1073417), D. Louis Gustavo de Oliveira Baully, en su condición de apoderado de la mercantil ELÉCTRICA CONQUENSE DISTRIBUCIÓN S.A.U., en virtud de escritura otorgada ante la Notaria de Cuenca Doña Mercedes Sánchez Jaúregui Castillo el día 12 de febrero de 2022, bajo número de su protocolo 97, solicita que se le otorgue la concesión administrativa para la ocupación demanial y uso privativo del suelo, subsuelo y vuelo de la subestación eléctrica transformadora "El Terminillo", 132/20 KV, ubicada en la parcela de referencia, por adjudicación directa, con carácter gratuito, y por un plazo de 75 años desde su formalización.

QUINTO. - El objeto social de la sociedad solicitante es la realización de toda clase de actividades obras y servicios propios o relacionados con los negocios de producción y comercialización de energía eléctrica o derivado de la electricidad.

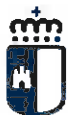
SEXTO. - Con fecha de 14 de abril de 2023, el Servicio de Patrimonio de Suelo y Apoyo Urbanístico de la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo ha informado favorablemente la pretensión de la mercantil solicitante, considerando que el inmueble de referencia no está siendo destinado a ningún uso o explotación en el ejercicio de las competencias propias de la Consejería de Fomento, y el mismo resulta necesario para dar cumplimiento a un servicio público.

SÉPTIMO. - Con fecha 18 de abril de 2023, la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo ha procedido a comunicar a la mercantil interesada el trámite establecido en el artículo 67.3 de la Ley 9/2020, de 6 de noviembre, de Patrimonio de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Con fecha 8 de mayo de 2023, ELÉCTRICA CONQUENSE DISTRIBUCIÓN S.A.U. ha presentado escrito formulando alegaciones a la propuesta de resolución remitida, alegaciones que han sido informadas por el Servicio de Patrimonio de Suelo y Apoyo Urbanístico de la citada Dirección General con fecha de 9 de mayo de 2023.

VISTOS

La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, la Ley 9/2020, de 6 de noviembre, de Patrimonio de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias; Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el Decreto 22/1986 de 1 de abril por el que se regulan las competencias y facultades de la Consejería de Política Territorial respecto al patrimonio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de Urbanismo y Vivienda, el Decreto 85/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Fomento, así como la demás normativa de general, pertinente y concordante aplicación, y en base a los siguientes



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – El artículo 60.2 de la Ley 9/2020, de 6 de noviembre, de Patrimonio de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (en adelante, LPCM) establece que *"El uso especial y el uso privativo del dominio público con instalaciones no permanentes o desmontables o con bienes muebles por un plazo superior a diez años, y en todo caso, la ocupación privativa de dominio público con obras o instalaciones permanentes, estarán sometidos a concesión demanial, hasta un plazo máximo de setenta y cinco años, incluidas las prórrogas"*.

Por su parte, el artículo 62 de la citada Ley indica que *"El régimen de otorgamiento y formalización de las concesiones será el establecido con carácter básico en los apartados 1 y 2 del artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas"*.

En este sentido, el apartado 1 del artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAP) posibilita el otorgamiento directo de concesiones en los supuestos previstos en el artículo 137.4 de dicha Ley, entre los cuales se encuentra aquellos en los que el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general por persona distinta de las previstas en los párrafos a) y b) del citado artículo.

En el supuesto que nos ocupa, procede el otorgamiento de la concesión mediante adjudicación directa dada la necesidad de la puesta en servicio de la infraestructura hospitalaria ubicada en el ámbito del PSI a la cual da servicio la subestación eléctrica "El Terminillo" que se ubica en la parcela cuya concesión se solicita.

SEGUNDO. – El artículo 63 de la LPCM establece que las concesiones se otorgarán con sujeción a la tasa por utilización privativa del dominio público, de conformidad con la normativa reguladora de la materia que, en Castilla-La Mancha, viene conformada por la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, cuyo artículo 65 establece que para el cálculo de la tasa (o canon) la base imponible estará integrada, cuando se trate de la ocupación de terrenos de dominio público, por el valor del terreno ocupado, siendo el tipo de gravamen del 5 por ciento sobre el valor de la base.

Consta valoración de la parcela suscrita por técnico competente en fecha de 14 de marzo de 2023 por importe de 180.127,81 €, por tanto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9/2012, se obtiene un canon o tasa de 9.006,39 euros anuales.

Sin embargo, dado que la autorización que por el presente acto se confiere comenzará a surtir efectos en el momento de la notificación del mismo a la entidad interesada, habrá de prorratearse proporcionalmente la cuantía del canon al tiempo realmente efectivo de vigencia de la concesión que, obviamente, no alcanzará la duración del año natural.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española (artículos 1 al 4), los valores monetarios en cuya determinación intervenga el sector público no podrán ser modificados en virtud de índices de precios o fórmulas que los contengan,





Castilla-La Mancha



por lo que la cuantía fijada en concepto de canon por la utilización del dominio público, no podrá, en principio, ser objeto de revisión alguna.

En este sentido, el artículo 6 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, no incluye entre los supuestos en los que puede aprobarse un régimen de revisión periódica y predeterminada de valores monetarios en función de precios individuales o índices específicos de precios, el tipo de canon a que hace referencia este acto.

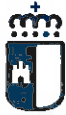
TERCERO. - En cuanto al devengo de la tasa, el artículo 12 de la citada Ley 9/2012, de 29 de noviembre, establece que cuando la naturaleza material de la tasa exija el devengo periódico de ésta, y así se determine en la correspondiente norma legal, este tendrá lugar el primer día del período impositivo. Salvo que se establezca otra cosa en la norma reguladora, el período impositivo comprenderá el año natural. En los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, el aprovechamiento especial o el uso del servicio o prestación de actividad, el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, en los términos que se establezcan en la correspondiente norma.

CUARTO - La concesión se concede por un plazo de 75 años, sin posibilidad de prórroga, por ser este el máximo establecido en el artículo 60.2 de la LPCM.

QUINTO. - Las condiciones técnicas de la concesión serán las siguientes:

- I. Sobre la parcela objeto de cesión hay construida una Subestación de Transformación Eléctrica de 132/20 Kv, propiedad de la mercantil ELÉCTRICA CONQUENSE DISTRIBUCIÓN S.A.U de acuerdo con el Convenio de Cesión suscrito al efecto con la mercantil GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE CASTILLA-LA MANCHA (GICAMAN) que debe garantizar el suministro de energía eléctrica a todo el ámbito del Plan de Singular Interés (PSI) de la Nueva Área dotacional "El Terminillo", según Resolución de la Dirección General de Transición Energética de 6 de mayo de 2022.
- II. La edificación, urbanización y uso del suelo que se realice en la parcela objeto de cesión donde se ubica la subestación de transformación, se ajustará, en todo caso, a las determinaciones urbanísticas establecidas por PSI de la Nueva Área Dotacional "El Terminillo" de Cuenca.
- III. Serán de cuenta de ELECTRICA CONQUENSE DISTRIBUCIÓN, S.A.U. todos los gastos de explotación, mantenimiento, conservación, reparación, modificación y retirada de la subestación eléctrica, respondiendo la empresa autorizada, a título individual, de la conformidad de la misma y sus elementos con la legislación urbanística y con la normativa en materia de sector eléctrico, asumiendo plenamente las eventuales responsabilidades que pudieren derivarse de las posibles infracciones en esta materia.





SEXTO. - El ejercicio de la actividad autorizada estará sujeta, igualmente, a las siguientes condiciones jurídicas que se exponen a continuación:

- I. Será de cuenta de la mercantil ELECTRICA CONQUENSE DISTRIBUCIÓN, S.A.U., el pago de cuantos honorarios, gastos, impuestos y tasas procedan con motivo del cumplimiento del presente contrato, su formalización en escritura pública e inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.
- II. El pago de todas las tasas, impuestos, contribuciones, licencias y arbitrios, sean de índole estatal, autonómica o local, que se deriven de la ejecución y uso de las obras y aparataje necesarios para el buen funcionamiento de la instalación, correrán a cargo de la empresa concesionaria.
- III. La empresa concesionaria asume la plena responsabilidad que implique su actuación, exonerando totalmente a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de la responsabilidad civil, penal, tributaria, laboral, administrativa y de cualquier otra índole que se derive del uso de los espacios autorizados durante todo el periodo de vigencia de la concesión.
Otorgada la concesión de uso, la concesionaria deberá tener suscrito el preceptivo Seguro de Responsabilidad Civil y daños a terceros que incluya las instalaciones previstas, que deberá mantenerse en el durante toda la vigencia de la concesión administrativa.
Una copia de la póliza deberá ser entregada en la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo de la Consejería de Fomento, así como sus actualizaciones o modificaciones, pudiéndose exigir al Concesionario los justificantes de pago de las primas. La existencia de prima no exonera al concesionario de las responsabilidades que sean exigibles en el funcionamiento y gestión del servicio.
- IV. Son causas de extinción de la concesión las establecidas en el 70 de la Ley 9/2020, de 19 de noviembre de Patrimonio de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en relación con las causas previstas en las normas básicas de los artículos 94 y 100 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. A la extinción de la concesión el interesado deberá abandonar o dejar libre el bien y hacer entrega de la posesión a la Administración Autonómica cedente debiendo demoler las obras, construcciones e instalaciones fijas ejecutadas por el concesionario.
- V. En todo lo no expresamente previsto en estas condiciones, se estará a la normativa vigente en materia de concesiones sobre el demanio público, contenidas en la Ley 9/2020, de 6 de noviembre, de Patrimonio de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas; en la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones; y en las demás normas de general y pertinente aplicación.
- VI. El personal técnico de la Consejería de Fomento podrá inspeccionar en cualquier momento el bien inmueble objeto de la concesión, a efectos de comprobar y garantizar que el mismo es utilizado de conformidad con los términos de su otorgamiento.





Castilla-La Mancha



- VII. En todo caso, la empresa autorizada estará obligada a cumplir las presentes condiciones con la buena fe que exige, con carácter general el artículo 7 del Código civil.
- VIII. La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero.

Por todo lo expuesto, cumplimentados los trámites preceptivos y previos que establece la normativa de aplicación vigente,



Documento Verificable en www.iccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 59CC74B2B1F6EDEBEBF5F5

RESUELVO

Otorgar a la mercantil ELÉCTRICA CONQUENSE DISTRIBUCIÓN, SAU, concesión demanial para la ocupación y uso de la finca registral nº. 51466, inscrita al tomo 2158, libro 822, folio 62, inscripción 1ª del Registro de la Propiedad de Cuenca. IDUFIR: 16003001897571, en la que se ubica una Subestación de Transformación Eléctrica de 132/20 Kv "El Terminillo", por un plazo de setenta y cinco años (75) de acuerdo con las condiciones anteriormente determinadas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería de Fomento, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Toledo, en la fecha indicada en la firma digital

EL CONSEJERO DE FOMENTO

Firmado digitalmente el 16-05-2023
por Ignacio Hernando Serrano
Cargo: Consejero de Fomento
Motivo: Conforme.



Castilla-La Mancha



ELÉCTRICA CONQUENSE DISTRIBUCIÓN, S.A.U.

Parque de San Julián nº 5

16001 CUENCA

SOLICITUD DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL PROYECTO DE SINGULAR INTERÉS DE LA NUEVA ÁREA DOTACIONES DE "EL TERMINILLO", EN LA CIUDAD DE CUENCA.



La Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, actuando en calidad de promotora del Proyecto de Singular Interés (PSI) de la Nueva Área Dotacional de "EL TERMINILLO" en la ciudad de Cuenca (conforme a lo establecido en el acuerdo del Consejo de Gobierno de 15/09/2009, e innovado por acuerdo de dicho órgano de gobierno de fecha 01/08/2022), teniendo en cuenta la necesidad urgente de ejecutar las obras de terminación de la Urbanización del PSI, considera necesario contar para ello con suministro de energía eléctrica suficiente para satisfacer la potencia que puedan demandar las instalaciones y edificaciones previstas en el PSI, MANIFIESTA:

1. El 19 de noviembre de 2008 la "Empresa Regional de Suelo y Vivienda de Castilla-La Mancha, S.A". (ERES) solicitó, en cumplimiento de encargo de ejecución realizado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, suministro de energía eléctrica para el desarrollo urbanístico del PSI, donde se está ejecutando la construcción del nuevo Hospital de Cuenca, con número de expediente 9022648831, para una potencia de 16.590 KVA.
2. El 26 de diciembre de 2008, "Eléctrica Conquense Distribución, S.L.P" (ECD en lo sucesivo) informa sobre las condiciones técnicas y económicas que debe reunir dicho suministro, en las que se indicaba el punto de conexión en la línea 132 kV entre la ST Cuenca (propiedad de Unión Fenosa de Distribución) y ST Cuenca (propiedad de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes). Dicha conexión se debía realizar en entrada salida a la referida línea, a través de:
 - a) Construcción de una nueva subestación transformadora 132/20 kV.
 - b) Alimentación del Hospital, a través de la construcción de dos (2) nuevas líneas en MT (que se conectarán una a cada barra de MT), propiedad de SESCOAM, desde la ST El Terminillo hasta un Centro de Seccionamiento (CS) también de propiedad de SESCOAM, de tal manera que tenga una alimentación principal y una de socorro desde la nueva ST El Terminillo conectadas a diferentes transformadores.
 - c) Para la alimentación del Resto de parcelas del PSI, se precisa construir dos (2) nuevas líneas en MT y BT desde la nueva ST El Terminillo y un (1) nuevo Centro de Transformación (CT). Incluyendo la integración en entrada y salida de la línea fuente de oro en la nueva ST El Terminillo.
3. El 18 de marzo de 2009, ERES solicitó ampliación de suministro eléctrico para el PSI, con el mismo nº de expediente 9022648831, solicitando los siguientes suministros para la totalidad de la actuación:
 - a) Hospital: 10 MW en 20 kV (suministro principal) y 10 MW adicionales como socorro.
 - b) Usos dotacionales: 3.150 kVA
 - c) Alumbrado público: 15,4 kVA



4. El 27 de mayo de 2009, ECD informó de nuevas condiciones técnicas y económicas del expediente con punto de conexión en la línea 132 kV entre la ST Cuenca (propiedad de Unión Fenosa de Distribución) y ST Cuenca (propiedad de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes), teniendo en cuenta las potencias de referencia, se informan los mismos trabajos de refuerzo y extensión que en la primera solicitud de 19 de noviembre de 2008. En este momento se decide que la ST El Terminillo 132/20 kV será construida por una empresa homologada para posterior cesión a ECD.
5. El 15 de septiembre de 2009, el Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha aprobó definitivamente el PSI cuyo objetivo era la construcción de una ciudad sanitaria universitaria y otras instalaciones públicas de carácter deportivo, cultural y administrativo-universitario **siendo la entidad promotora de dicha actuación la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a través de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda (hoy Consejería de Fomento), quién había encargado la redacción y gestión del PSI a la empresa pública ERES.**
6. Por Resolución de 27/10/2009 del entonces Consejero de Ordenación del Territorio y Vivienda, se aprobó el proyecto técnico que definía, cuantificaba y valoraba las obras de urbanización del PSI, cuya ejecución se adjudicó a la "UTE Construcciones Sarrion, s.l., Viales y Obras Públicas, s.a. Álvaro Villaescusa, s.a., Construcciones Gismero, s.a. y Raga Electricidad, s.a. Ley 18/1982" (en adelante UTE), en virtud del contrato suscrito con dicha entidad el 27 de enero de 2010, iniciándose las obras de urbanización el día 4 de febrero de 2010.
7. El 14 de junio de 2011, la Dirección General de Industria, Energía y Minas emitió resolución de autorización administrativa y aprobación de proyecto del soterramiento de la línea eléctrica de 132/20 kV Cuenca-ST Iberdrola entre los apoyos 16 y 18 en el término municipal de Cuenca.
8. En virtud de la Escritura pública de fusión por absorción de ERES -entre otras empresas públicas regionales- por parte de la empresa pública "Gestión de Infraestructuras de Castilla-La Mancha, S.A." (GICAMAN), de fecha 30 de agosto de 2012, firmada ante el Notario de Toledo, D. Ignacio Carpio González (protocolo 1495), GICAMAN asumió todos los derechos, obligaciones y negocios jurídicos hasta ese momento desarrollados por ERES; entre ellos, el desarrollo del PSI.
9. El 11 de febrero de 2013, GICAMAN, ante la suspensión de la ejecución de las obras de construcción del Nuevo Hospital de Cuenca, acordó el inicio del expediente de desistimiento del contrato de obras de urbanización suscrito con la citada UTE. Entre los acuerdos alcanzados entre GICAMAN y la UTE, como consecuencia de la resolución del contrato suscrito con ésta, se encuentra el compromiso de concluir la subestación de transformación 132/20 Kv. quedando suspendido el resto de obras de urbanización del PSI no ejecutadas hasta ese momento. Como consecuencia del acuerdo de liquidación de las obras, GICAMAN y la UTE se comprometieron a concluir la ejecución de las siguientes unidades de obra:
 - Terminación de la Subestación de Transformación 132/20 kV El Terminillo y entrega de las instalaciones a ECD.
10. Como consecuencia de la reactivación de las actuaciones de referencia, la Consejería de Fomento, como entidad promotora del referido PSI, ha adoptado las siguientes determinaciones:
 - a) Ceder a ECD el uso de la parcela de propiedad autonómica, donde GICAMAN ha construido la Subestación Transformadora. Se trata de la parcela P-2 del PSI, denominada SG-PSI-DSA, tiene forma rectangular con unas dimensiones de 55 x 45 m y una superficie de 2.933 m². Está inscrita en el Registro de la Propiedad de Cuenca, en el tomo 2158, libro 822, folio 62, finca nº 51466.

Anexo III

Nueva solicitud de suministro de energía eléctrica para la terminación de las obras del proyecto de singular interés modificándose la potencia del PSI a 7.060 KW, de los cuales 2.980 kW ya son existentes, siendo por tanto la nueva potencia requerida de 4.080 kW (nuevo expediente 9042666140)



Las coordenadas UTM ETRS89 T30 de la parcela, son las siguientes:

X: 571369.42 Y: 4434682.13
X: 571416.69 Y: 4434710.11
X: 571439.69 Y: 4434671.57
X: 571392.42 Y: 4434643.90

El procedimiento de concesión demanial articulado a tal fin se encuentra a esta fecha en tramitación a instancias de ECD, habiéndose elevado propuesta de resolución por esta Dirección General en orden a su otorgamiento.

- b) Ejecutar una línea doble de Media Tensión de 20KV desde la ST al Centro de Seccionamiento localizado en la parcela donde se está construyendo el Nuevo Hospital de Cuenca la cual, necesaria para conectar las instalaciones del Hospital a la ST. Una vez concluida, deberá ser objeto de cesión a ECD.
- c) Autorizar a ECD la construcción de una extensión de la red de media tensión constituida por 3 líneas subterráneas de media tensión a 20kV, con origen (las 3) en la nueva "ST El Terminillo" y final en 2 entronques aéreo-subterráneos a realizar en 2 nuevos apoyos a instalar en la L/30 FUENTE DE ORO, entre los apoyos nº20066 y 20067, y en punto de la LS que entra y sale en/del CT VIVERO DE EMPRESAS (la línea subterránea tiene su origen en el entronque aéreo-subterráneo del apoyo nº 20135 de la misma línea 30 FUENTE DE ORO). Por tanto, las nuevas líneas eléctricas discurrirían por el ámbito del PSI, pero también por el ámbito del Plan Especial de Infraestructuras para la conexión del ámbito del PSI con el núcleo urbano de la ciudad de Cuenca, aprobado mediante Orden 125/2021 (DOCM de 16-08-2021).
- d) Ha suscrito, con fecha 17 de enero de 2023, el contrato de servicios para la redacción del Proyecto y la Dirección Facultativa de las obras de Terminación de la Urbanización del PSI a TREBOL 5 SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, S.L., proyecto se encuentra en esta fecha en redacción.
- e) Una vez redactado y aprobado el proyecto técnico referido en el apartado precedente, **la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a través de su Consejería de Fomento, y en calidad de entidad promotora de la actuación urbanizadora en que consiste el PSI de referencia, procederá a la licitación e inmediata ejecución de las restantes obras de urbanización del PSI.**

POR TODO ELLO,

A la vista de los antecedentes expuestos, la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, actuando en calidad de promotora del PSI conforme a lo establecido en el acuerdo del Consejo de Gobierno de 15/09/2009, y considerando que es imprescindible garantizar el suministro de energía eléctrica a todo el PSI, con potencia suficiente para los aprovechamientos urbanísticos previstos en dicho ámbito, **entiende que es necesario renovar la solicitud de suministro de energía eléctrica a la sociedad mercantil ELECTRICA CONQUENSE DE DISTRIBUCIÓN, S.A.U. (ECD), con el fin de que por ésta se definan las condiciones técnicas que deban tenerse en cuenta en la redacción del proyecto y durante la ejecución de las obras de urbanización que restan**, todo ello para garantizar un suministro de energía eléctrica con las siguientes estimaciones de potencia:





Castilla-La Mancha



PARCELA	COORD.	SUPERF. (m²)	COEF. EDIF.	SUPERF. CONS. (m²)	W/m2	PREVISIÓN POT. (kW)	PREVISIÓN BT (kW)	PREVISIÓN MT (kW)	TOTAL (kW)
Hospital Universitario Pol. 34, Par. 6	X: 571269 Y: 4434849	189.217,85	0,5	94.608,92	100	9.460,89	—	3.000	3.000
Proyecto Innovación Parcela 7PSI-D- D	X: 570893 Y: 4435018	35.138,52	0,3	10.541,55	100	1.054,15	—	1.400	1.400
Proyecto Innovación Parcela 8PSI-D	X: 570745 Y: 4435073	2.066,97	1	2066,97	100	206,697	100	250	250
CM 01 Ap (VIALES)	---	52.359	—	---	---	20	20	---	20
CM 02 Ap (VIALES)	---	51.309	—	---	---	20	20	---	20
VE 1	---	---	---	---	---	70	70	---	70
VE 2	---	---	---	---	---	70	70	---	70
TOTAL, POTENCIA DEMANDADA.....									4.830

Sin perjuicio de que para mayores demandas de potencia puedan cursarse nuevas solicitudes de suministro.

Y para que conste se firma el presente en la fecha de la firma digital.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN
TERRITORIAL Y URBANISMO

Firmado digitalmente en TOLEDO a 11-05-2023

por José Antonio Carrillo Morente

Cargo: Director General de Planificación Territorial y Urbanismo

Fdo. José Antonio Carrillo Morente.

Anexo IV

**CONVENIO DE RESARCIMIENTO ECONÓMICO REFERIDO A LAS
INFRAESTRUCTURAS ELÉCTRICAS DE LA NUEVA SUBESTACIÓN DE EL
TERMINILLO 132/20 KV Y SU LINEA DE ALIMENTACIÓN EN 132 KV.**

CONVENIO DE RESARCIMIENTO ECONÓMICO REFERIDO A LAS INFRAESTRUCTURAS ELÉCTRICAS DE LA NUEVA SUBESTACIÓN DE EL TERMINILLO 132/20 KV.

En Cuenca, a 29 de noviembre de 2023.

C O M P A R E C E N

DE UNA PARTE,

La empresa pública **GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE CASTILLA-LA MANCHA, S.A.U.**, con domicilio social en C/ Río Cabriel n.º 12, 45007, Toledo, constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada en Toledo por la Notario Doña Ana Fernández-Tresguerres García, el día 7 de abril de 1.998, número 1.080 de protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Toledo, al Tomo 845 General, Folio 20, Hoja número TO-12.690, con C.I.F A-45421641 (en adelante, GICAMAN o EL PROMOTOR).

En su nombre y representación, **Dña. Inés Sandoval Tormo**, con D.N.I 03922965-Q, y **D. Fernando Garrido Pérez**, con D.N.I 03.802.310-L, en su calidad de Presidenta y Director Gerente, respectivamente, de GICAMAN, en virtud de escritura de elevación a público de acuerdos sociales otorgada por el Notario D. Jorge Hernández Santonja en fecha 22 de septiembre de 2023, bajo el número 2.079 de su protocolo, y subsanada por escritura otorgada por el referido Notario en fecha 6 de octubre de 2023, bajo el número 2.263 de su protocolo.

Y DE OTRA PARTE,

D. Louis Gustavo de Oliveira Bauly, con Tarjeta de Identificación de Extranjero número Y6309931X y **Dña. Maria Cristina Huerga Fernández**, con Documento Nacional de Identidad número 04603865R, ambos en nombre y representación de **ELÉCTRICA CONQUENSE DISTRIBUCIÓN, S.A.U.** con C.I.F. A-16196388 y domicilio a efectos de este contrato en Cuenca, Parque de San Julian, nº 5, representación que ostentan en su condición de apoderados mancomunados, en virtud de escritura de poder otorgada con fecha 10 de febrero de 2.022 ante el Notario de Cuenca, Doña Mercedes Sánchez Jáuregui Castillo con el número 97 de su protocolo.

En adelante conjuntamente denominadas como las "**Partes**".

Ambas Partes, se reconocen capacidad suficiente para celebrar el presente Convenio en nombre de las entidades que representan, a cuyos efectos

E X P O N E N

PRIMERO. - OBJETO DEL CONVENIO

Constituye objeto del presente convenio de resarcimiento, las siguientes infraestructuras eléctricas que GICAMAN ha ejecutado a su costa, necesarias para atender el suministro eléctrico al Plan de Singular Interés (PSI) en Cuenca según se establece en el "**CONVENIO DE CESIÓN DE LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA TRANSFORMADORA "EL TERMINILLO" ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA "GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE CASTILLA-LA MANCHA, S.A.U. (GICAMAN)" Y LA MERCANTIL "ELÉCTRICA CONQUENSE DISTRIBUCIÓN, S.A.U. (ECD)"**" firmado el 29 de noviembre de 2023:



- **Nueva ST TERMINILLO**, con la siguiente configuración inicial: SIS 132 kV DB (2L+2T+EB) + 2 Trafos 132/20 kV de 20 MVA + SIS 20 kV GIS SBP con 2 módulos (8L+T+SA+Medida+BC+Partición) y TSAs 250 kVA.

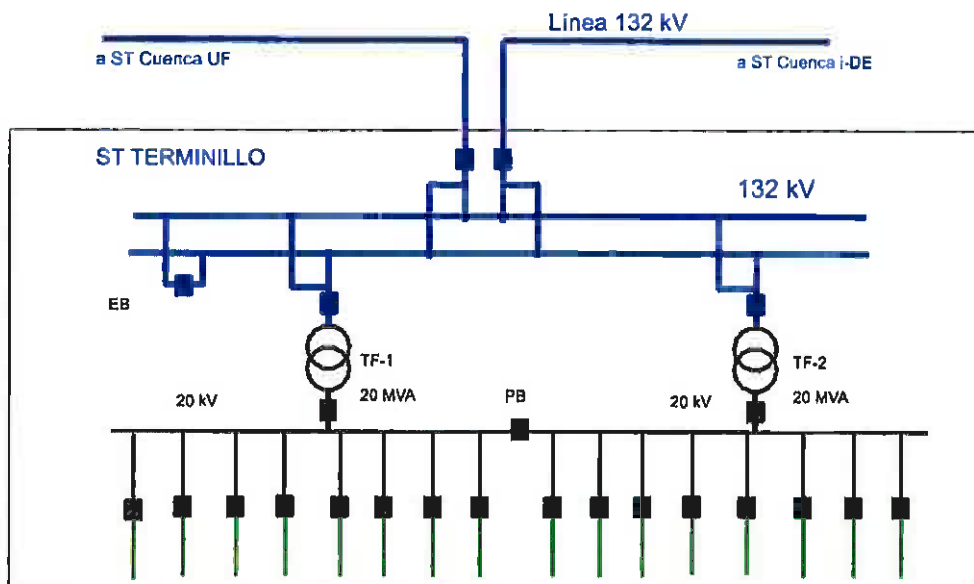
No constituyen objeto de resarcimiento aquellas infraestructuras (posiciones, líneas y centros de reparto) necesarias para el suministro Hospital y al PSI, que consideran de uso exclusivo.

SEGUNDO. - IMPORTE DE LA INVERSIÓN

El importe considerado como inversión de la Instalación con derecho a resarcimiento asciende a **8.220.043,13€** (IVA no incluido), desglosado tal como sigue:

Descripción instalación	Subtotal €	Total €
Línea aérea MAT de 132 kV		1.726.926,10 €
Nueva ST El Terminillo 132/20 kV		
• Sistema de 132 kV DBGIS (2L+2T+EB) + 2T 132/20 kV -20 MVA	830.890,21 €	
• Comunes (Bancadas y comunes transformación 132/20 kV)	2.832.532,49 €	
• Transformadores 132/20 kV 1 x 20 MVA	2.152.007,38 €	
• Sistema de 20 kV (T+M+AS+PU-P) + 1 TSA	677.686,96 €	
Total inversión subestación		6.493.117,03 €
Total inversión en instalaciones objeto de resarcimiento		8.220.043,13 €

No se considera el coste de las posiciones de línea de 20 kV utilizadas para conexión de la red interior del PSI ni los alimentadores al centro de seccionamiento que alimentará el suministro del Nuevo Hospital Universitario de Cuenca.



TERCERO. - RESARCIMIENTO

La capacidad disponible de la infraestructura objeto de convenio, podría en el futuro utilizarse para atender solicitudes de nuevos suministros o ampliación de los ya existentes, así como solicitudes de conexión de plantas de producción eléctrica, por lo que las Partes han acordado la firma del presente convenio de resarcimiento, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Con base a lo anteriormente expuesto, las Partes firman el presente convenio de resarcimiento con arreglo a las siguientes:

E S T I P U L A C I O N E S

PRIMERA. - ALCANCE Y VIGENCIA

Constituye objeto del presente Convenio de Resarcimiento, la Instalación descrita en el Expositivo Primero, durante el plazo de 10 años a contar desde la fecha de Autorización de Puesta en Servicio de las Instalaciones, en las condiciones que constan en las Estipulaciones siguientes.

SEGUNDA. - CÁLCULO DEL RESARCIMIENTO

Se expone a continuación, el método de cálculo de las cantidades máximas resarcibles para cada uno de los sistemas de la Infraestructura Eléctrica cedida objeto de resarcimiento:

Tabla 1 - capacidades y coste unitario para consumo

	Línea 132 kV	Sistema 132 kV	Comunes Transformación	Trafo 132/20 kV	Sistema 20 kV
Coste [€]	1.726.926	830.890	2.832.532	2.152.007	677.687
Capacidad Total	80 MVA	80 MVA	80 MVA	40 MVA	80 MVA
Capacidad ocupada promotor	4,8 MVA	4,8 MVA	4,8 MVA	4,8 MVA	4,8 MVA
Potencia máxima a resarcir	72,5 MVA	75,2 MVA	75,2 MVA	35,2	75,2 MVA
Coste Unitario, C_{RC} [€/kVA]	21,59 €	10,39 €	35,41 €	53,80 €	8,47 €

Tabla 2 - capacidades y coste unitario para conexión de generación renovable (*)

	Línea 132 kV	Sistema 132 kV	Comunes Transformación	Trafo 132/20 kV	Sistema 20 kV
Coste [€]	1.726.926	830.890	2.832.532	2.152.007	677.687
Capacidad Total	56 MVA	56 MVA	56 MVA	28 MVA	56 MVA
Capacidad ocupada promotor	0 MVA	0 MVA	0 MVA	0 MVA	0 MVA
Potencia máxima a resarcir	56 MVA	56 MVA	56 MVA	28 MVA	56 MVA
Coste Unitario, C_{RG} [€/kVA]	30,84 €	14,84 €	50,58 €	76,86 €	12,10 €

Tabla 3 – resarcimiento máximo por sistemas

	Línea	Sistema	Comunes	Trafo	Sistema
--	-------	---------	---------	-------	---------

	132 kV	132 kV	Transformación	132/20 kV	20 kV
Resarcimiento máximo consumo [€]	1.623.311 €	781.037 €	2.662.581 €	1.893.766 €	637.026 €
Resarcimiento máximo generación [€]	863.463 €	415.445 €	1.416.266 €	1.076.004 €	338.843 €

(*) La capacidad para conexión de nuevos generadores se ha determinado en base a los criterios establecidos a la circular 1/2021 de la CNMC y las especificaciones de detalle para la determinación de la capacidad de acceso de generación a las redes de distribución (resolución de 20 de mayo, BOE 2 de junio de 2021), que limitan la potencia máxima a inyectar en barras de subestación al 70% de la capacidad del transformador.

El importe por repercutir a los nuevos suministros o instalaciones de generación que se conecten en la nueva subestación o en la línea de 132 kV cedida, se determinará en base a la ocupación que haga de los distintos sistemas que la componen, sus costes unitarios (indicados en las tablas 1 y 2) y los límites máximos de repercusión correspondientes (tabla 3).

ECD calculará en cada caso los importes a resarcir por los solicitantes de acceso y conexión, en base estos criterios y su ocupación prevista sobre cada uno de los sistemas.

En particular, para conexiones en barras de 20 kV que hagan uso del transformador 132/20 kV de 20 MVA, sin ampliar la capacidad de transformación, la aplicación de estos criterios de cálculo conduce a los siguientes coeficientes de repercusión:

Conexión en barras de 20 kV haciendo uso del transformador 132/20 kV de 20 MVA actual.

A cada nuevo consumo que se conecte en barras de 20 kV de la ST El Terminillo, **haciendo uso del transformador 132/20 kV de 20 MVA actual, se le repercutirá un importe proporcional a la utilización que haga de la instalación de acuerdo con una de las siguientes fórmulas:**

- Alimentación o garantía de suministro (únicamente una de las dos) desde la propia ST Terminillo:

$$R = P * C_{RC}$$

$$C_{RC} = 129,65 \text{ €/kVA}$$

Siendo:

- $R = [€]$ Resarcimiento a favor de EL PROMOTOR.
- $P = [MVA]$ Incidencia de la Potencia de uso referida a barras de subestación, determinada de acuerdo con los criterios de repercusión de los Manuales según lo indicado en el apartado 3 del MT 2.03.20.
- $C_{RC} [€/kVA] =$ Total Coste unitario de consumo.

Del mismo modo, **a cada nuevo generador** que se conecte en barras de 20 kV de la ST El Terminillo para la evacuación de la energía generada por su planta de producción, **haciendo uso del transformador 132/20 kV de 20 MVA actual, se le repercutirá un importe proporcional a la utilización que haga de la instalación, de acuerdo a la siguiente formula:**

$$R = P * C_{RG}$$

$$C_{RG} = 185,22 \text{ €/kVA}$$

Siendo:

- $R = [€]$ Resarcimiento a favor de EL PROMOTOR.
- $P = [MW]$ Potencia de uso, definida como la potencia instalada del nuevo generador.
- $C_{RG} [€/kVA]$ = Total Coste unitario de generador.

Si la aplicación de las fórmulas anteriores conlleva que se supere el valor del resarcimiento máximo definido para cada uno de los sistemas (tabla 3), la cantidad a resarcir por el solicitante será únicamente la diferencia entre dicho resarcimiento máximo y el importe ya resarcido previamente en su caso por otros solicitantes.

Cuando la suma de todos los resarcimientos percibidos por EL PROMOTOR alcance este valor de resarcimiento máximo, los nuevos consumos o generadores que eventualmente pudieran utilizar la Instalación no abonarán resarcimiento adicional al PROMOTOR.

Importe máximo de resarcimiento: La suma de todos los resarcimientos percibidos por EL PROMOTOR repercutidos a los nuevos consumos y generadores en virtud del procedimiento descrito en el apartado anterior se limitará a las cantidades siguientes:

$$\underline{R_{\max ST \text{ y } LMAT} = 8.220.043,13 \text{ €}}$$

TERCERA. - PROCEDIMIENTO

Las solicitudes de conexión de nuevos consumos o ampliación de los existentes, así como de producción eléctrica estudiadas por parte de ECD y cuya viabilidad esté condicionada a la ejecución de la Instalación que forma parte del presente convenio de resarcimiento, abonarán al PROMOTOR la cantidad resultante del cálculo establecido en el Expositivo SEGUNDO.

Excepcionalmente- y únicamente para el periodo de garantía definido en la Cláusula Quinta- en caso de un eventual siniestro no atendido¹ por GICAMAN en las instalaciones cedidas, el importe a abonar por el nuevo solicitante se realizará a ECD. Una vez recibido el importe, ECD devolverá, en su caso, la cantidad restante al PROMOTOR.

CUARTA. - FORMA DE PAGO

Los importes resultantes irán referidos a las nuevas potencias solicitadas, serán comunicados por ECD, a los nuevos solicitantes quienes deberán abonarlo directamente al PROMOTOR, quien emitirá y comunicará a ECD, la correspondiente justificación de pago.

El abono de este pago será condición necesaria para que por parte de ECD se dé continuidad a la tramitación de la nueva solicitud que sea objeto de resarcimiento. A este respecto, el PROMOTOR, asume la obligación de facilitar el abono de las cantidades correspondientes. En caso de negarse, supondrá renunciar a su derecho de resarcimiento, pudiendo conectarse los nuevos solicitantes o ampliar los ya existentes, sin necesidad de realizar el pago.

¹ Ni reparada la avería, ni abonado el importe de la reparación efectuado por ECD por inactividad del Promotor.

QUINTA. – CESIÓN DE LOS DERECHOS DE RESARCIMIENTO COMO GARANTÍA ADICIONAL DE LAS INSTALACIONES CEDIDAS EN EL CONVENIO DE CESIÓN PACTADO ENTRE LAS PARTES

GICAMAN o empresa sucesora, en cumplimiento de lo estipulado en la Cláusula Sexta in fine del CONVENIO DE CESIÓN DE LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA TRANSFORMADORA "EL TERMINILLO" ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA "GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE CASTILLA-LA MANCHA, S.A.U. (GICAMAN)" Y LA MERCANTIL "ELÉCTRICA CONQUENSE DISTRIBUCIÓN, S.A.U. (ECD)", ofrece como garantía adicional ante un eventual siniestro en las instalaciones cedidas la cesión de sus derechos de resarcimiento durante el periodo de garantía, esto es, tres años desde la conexión del primer usuario alimentado.

La cobertura y las condiciones de las garantías se encuentran recogidas en la Cláusula Sexta del Citado Convenio de Cesión.

Esta garantía adicional solo podrá ejecutarse en el caso de que el PROMOTOR no conteste al requerimiento de subsanación justificado, ni tampoco abone el importe de la reparación que tenga que llevar a cabo ECD ante la inactividad del PROMOTOR.

SEXTA. - INFRAESTRUCTURAS AJENAS AL CONVENIO DE RESARCIMIENTO

Los importes por abonar se refieren exclusivamente al resarcimiento por el aprovechamiento **de la Instalación** objeto de este Convenio de resarcimiento, quedando fuera del ámbito del presente Convenio las obras e instalaciones que adicionalmente deban ejecutarse para la atención de los nuevos suministros o ampliación de los ya existentes, que seguirán la tramitación reglamentariamente establecida en la normativa vigente.

Quedan excluida del derecho de resarcimiento objeto de este convenio las infraestructuras dedicadas a la alimentación del PROMOTOR.

Y para que así conste y en prueba de conformidad, ambas **Partes** firman, por triplicado, el presente documento en el lugar y fecha indicados.

**GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS
DE CASTILLA-LA MANCHA, S.A.U**

Dña. Inés Sandoval Tormo

D. Fernando Garrido Pérez

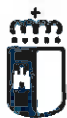
ELÉCTRICA CONQUENSE DISTRIBUCIÓN, S.A.U

D. Louis Gustavo de Oliveira Bauly

Dña. Maria Cristina Huerga Fernández

Anexo V

EXPEDIENTE 9041357093: RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y URBANISMO DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO POR LA QUE SE CEDEN A "ELÉCTRICA CONQUENSE DISTRIBUCIÓN, S.A.U.", LAS INSTALACIONES CONTEMPLADAS EN EL PROYECTO DENOMINADO "LÍNEA SUBTERRÁNEA DE ALTA TENSIÓN 20KV D/C Y CENTRO DE SECCIONAMIENTO PARA SUMINISTRO A NUEVO HOSPITAL DE CUENCA EN CAMINO DEL TERMINILLO, CUENCA".



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y URBANISMO DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO POR LA QUE SE CEDEN A "ELÉCTRICA CONQUENSE DISTRIBUCIÓN, S.A.U.", LAS INSTALACIONES CONTEMPLADAS EN EL PROYECTO DENOMINADO "LÍNEA SUBTERRÁNEA DE ALTA TENSIÓN 20KV D/C Y CENTRO DE SECCIONAMIENTO PARA SUMINISTRO A NUEVO HOSPITAL DE CUENCA EN CAMINO DEL TERMINILLO, CUENCA".

En relación a las instalaciones incluidas en el proyecto de referencia constan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - El Proyecto de Singular Interés "Nueva Área Dotacional El Terminillo" en Cuenca (en adelante PSI) se aprobó definitivamente por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de septiembre de 2009 (DOCUM nº 183, de 18 de septiembre de 2009). El citado instrumento tiene por objeto la construcción de una ciudad sanitaria universitaria, en la que se ubicará el nuevo Hospital Provincial de Cuenca, y otras instalaciones de carácter deportivo y sanitario.

El citado Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de septiembre de 2009 establece en su determinación Segunda que la Entidad promotora del PSI es la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a través de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda (actual Consejería de Fomento).

SEGUNDO. - Mediante Resolución de 27 de octubre de 2009, del entonces Consejero de Ordenación del Territorio y Vivienda, se aprobó el Proyecto Técnico de obras complementarias de urbanización del referido PSI, tras lo cual se inició la ejecución de las mismas (en adelante Proyecto de Urbanización).

TERCERO. - En ejecución de las previsiones del citado PSI, quedaron inmatriculadas a favor de la Junta de Comunidades 6 fincas, de uso dotacional público (denominadas parcelas resultantes con números 1 a 6, ambas inclusive). La parcela número 1, inscrita a favor de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el Registro de la Propiedad de Cuenca, tomo 1.906, libro 692, folio 21, inscripción 1ª, finca registral 50.017, de 189.217,85 m2 de superficie, con uso "Dotacional de Equipamiento Sanitario Asistencial", fue adscrita al Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM) por Resolución de la Consejería de Hacienda de fecha 20 de noviembre de 2013.

CUARTO. - Sobre la referida parcela número 1, además del nuevo Hospital Provincial se ha construido una subestación eléctrica transformadora de 132/20 KV que da suministro a todo el Área dotacional "El Terminillo", de conformidad con la Resolución de la Dirección General de Transición Energética de 6 de mayo de 2022, así como un centro de medida y reparto (centro de seccionamiento) para el Hospital.

A este respecto, el Proyecto de Urbanización del PSI al que se hace referencia en el Antecedente Segundo prevé la acometida eléctrica desde la subestación hasta el centro de medida y reparto o de seccionamiento del Hospital mediante una triple conexión: doble acometida para el Hospital, y una tercera acometida para un posible vertido a la red desde una generación interna del Hospital, de forma que quedase garantizada la dotación del suministro eléctrico necesaria para el nuevo Hospital, a efectos de posibilitar el inicio de las pruebas necesarias para la puesta en funcionamiento de la citada infraestructura sanitaria.

QUINTO. - Ante la urgente necesidad de ejecución de los trabajos de conexión a los que se hace referencia en el Antecedente anterior y la imposibilidad de asumir retrasos en la puesta en servicio de la nueva infraestructura hospitalaria, previa petición del SESCAM, con fecha 3 de noviembre de 2022, la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo de la Consejería de Fomento adjudicó el contrato menor de ejecución de las obras de conexión de la subestación eléctrica del "Proyecto de Singular Interés "Área





Dotacional El Terminillo en Cuenca" al centro de seccionamiento a la mercantil EIFFAGE ENERGÍA. Las actuaciones a desarrollar en el referido contrato menor eran, entre otras, el suministro y tendido de una línea subterránea de media tensión de 20 KV según norma MT 2.33.15.

SEXTO. – Durante la ejecución de las obras correspondientes a la línea subterránea y, teniendo en cuenta que en el ámbito del referido PSI ya se había ejecutado una doble alimentación, la mercantil "ELÉCTRICA CONQUENSE DISTRIBUCIÓN, S.A.U." cesionaria, entre otras, de la referida red, propone continuar el sistema de doble alimentación en el tramo afectado por el mencionado contrato menor, todo ello a efectos de asegurar que, en caso de fallo del suministro normal, se mantuviera el funcionamiento de la instalación impidiendo que la integridad y seguridad del futuro Hospital se vieran afectadas.

A tal efecto, esta Dirección de Planificación Territorial y Urbanismo de la Consejería de Fomento tramitó y adjudicó con fecha 1 de marzo de 2023, el contrato menor de obras complementario al de fecha 3 de noviembre de 2022 a la misma mercantil EIFFAGE ENERGÍA para la ejecución de:

- Suministro y tendido de una segunda línea subterránea de media tensión tipo HEPRZI 12/20 KV 3X(1X240) mm².
- Suministro y montaje de segundo conector separable en T CST2R 630A/24KV/150-240 Al.
- Realización de ensayo en segunda línea instalada de MT según MT 2.33.15

SÉPTIMO. – Con fecha de 22 de marzo de 2023, finalizadas las obras de ejecución de ambas líneas de alimentación desde la subestación eléctrica del PSI al centro de seccionamiento del Hospital, conforme al Proyecto de ejecución previamente autorizado y aprobado por Resolución de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca de fecha 24 de enero de 2023, se levanta Acta de Recepción, suscrita, entre representantes de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, como promotora de la actuación, y la mercantil EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U., como contratista, de las obras anteriormente descritas.

En el referido acto se recibieron de forma satisfactoria por parte del promotor las obras compuestas por las siguientes instalaciones:

LINEA SUBTERRÁNEA EN MEDIA TENSIÓN (20 kV):

La LSMT, prolongación de las existentes de la red de distribución de la compañía distribuidora, como acometida en media tensión al centro de seccionamiento.

Los elementos constitutivos más significativos son:

- Tipo: Subterráneo D/C en E/S y entubada bajo calzada.
- Tensión nominal: 20 kV.
- Tensión más elevada de la red: 24 kV.
- Categoría de la red: A (Según UNE 20-345).
- Sección: 1x400 mm² Al.
- Conductor: HEPRZI 12/20 KV (3x1x400) mm² Al.
- Longitud: 62 metros en D/C.
- Origen: Celdas de línea de la ST El Terminillo (3118).
- Final: Celdas de CS telemandado a instalar.
- Intensidad máxima admisible: 450 A.
- Potencia máxima admisible: 15.588,46 kVA.
- Intensidad de cortocircuito: 12,5 KA. (En el punto de conexión).





Castilla-La Mancha



CENTRO DE SECCIONAMIENTO, con celdas telemandadas, cuyos elementos constructivos más significativos son:

Edificio de obra civil para el CS con una superficie de 3,15 m² y una acera perimetral totalizando 17,72 m².

En su interior alberga:

- Celda ORMAZABAL CGM-COSMOS compacta telemandada según norma Iberdrola 3L1A-F-SF6-24-20 TELE (nº 73735303), 3 funciones de línea, con trafo de SSAA, corte y aislamiento íntegro en SF6.
- Instalación de puesta a tierra (PaT).
- Señalización y material de seguridad.
- Los elementos necesarios (equipos de telemando, comunicaciones, alimentación, protecciones, cableados, etc).



OCTAVO. –Con fecha de 18 de mayo de 2023 se emite el Certificado Final de las Obras y el Certificado de Instalación Eléctrica y/o Línea de Alta Tensión.

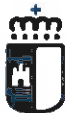
NOVENO - Con fecha de 9 de octubre de 2023 se suscribe convenio entre el SESCOAM y “**ELÉCTRICA CONQUENSE DISTRIBUCIÓN, S.A.U.**” mediante el cual se concede a la citada mercantil el derecho de ocupación y uso de los terrenos en los que se ubican el Centro de Seccionamiento y la línea de distribución descritos en el Antecedente séptimo y se otorga derecho de paso y acceso a la zona donde las referidas instalaciones se encuentran ubicadas, en el inmueble de su propiedad, para proceder al establecimiento, inspección, verificación, conservación, reparación, sustitución y mantenimiento de la referida infraestructura eléctrica.

Asimismo, y de acuerdo a la Disposición adicional cuarta de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico, se autoriza la instalación de equipos de Telecomunicaciones en la porción de terreno en que se ubica el Centro de Seccionamiento.

La duración de este convenio es de treinta años renovables automáticamente, por plazos iguales, si al término de cada período se mantiene en servicio la instalación objeto de la cesión. A tal efecto ambas partes se comprometen a que los mutuos derechos y obligaciones derivados de este convenio se transmitan a sus continuadores legales respectivos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Establece la Disposición adicional primera de la Ley 9/2020 de 6 de noviembre de Patrimonio de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que: “1. *La adquisición, protección, defensa, administración, uso, enajenación y demás actuaciones de carácter dispositivo y de gestión relativas a las viviendas, los locales comerciales, las edificaciones, servicios complementarios de promoción pública, el suelo adquirido para la construcción de los citados bienes o en ejecución de planes urbanísticos y demás inmuebles y derechos reales que recaigan sobre los mismos, que estén o vayan a ser destinados a la ejecución de la política de vivienda, urbanismo y planificación territorial, corresponderá a la consejería competente sobre dichas materias, con las mismas facultades y prerrogativas previstas en esta ley para la consejería competente en materia de hacienda, salvo las atribuciones recogidas en el título III, que seguirá conservando esta última.*



A propuesta de la consejería competente en materia de vivienda, urbanismo y planificación territorial, el Consejo de Gobierno podrá, mediante Decreto, establecer las normas reguladoras del ejercicio de estas competencias, así como, las especialidades que se estimen necesarias o convenientes en orden a la adquisición, protección, defensa, gestión, administración, utilización, aprovechamiento, explotación y enajenación de este patrimonio.”.

En el supuesto que nos ocupa, estamos ante un servicio complementario de promoción pública dado que las instalaciones objeto la presente Resolución han sido ejecutadas en el marco de una actuación promovida por la Consejería de Fomento con el fin de dotar a la misma de los servicios necesarios para su adecuado suministro eléctrico.

SEGUNDO. – Establece el artículo 17 del Decreto 22/1986, de 1 de abril, por el que se regulan las competencias y facultades de la Consejería de Política Territorial respecto del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de Urbanismo y Vivienda que:

1. Las superficies destinadas a viales y parques y jardines de carácter público, así como las redes de servicio público de los polígonos residenciales o actuaciones urbanísticas y de grupos de viviendas propiedad de la Junta de Comunidades; se cederán a los Ayuntamientos o a las empresas que por título legítimo tengan a su cargo la prestación de los citados servicios, en las condiciones que con cada uno se pacten.

2. A tal respecto la Dirección General de Urbanismo y Vivienda realizará los oportunos ofrecimientos a las citadas Corporaciones Locales y Empresas, en su caso, detallando las condiciones de cesión, a fin de que puedan adoptar los correspondientes acuerdos de aceptación, extendiendo certificación de los mismos, y a cuya recepción por la Dirección General de Urbanismo y Vivienda se procederá a realizar la cesión, dando conocimiento a la Intervención General.

Al respecto de lo expuesto, con fecha de 29 de septiembre de 2023, se remitió a la mercantil “ELÉCTRICA CONQUENSE DISTRIBUCIÓN, S.A.U.”, documento en el que se detallaban las condiciones de la cesión de las instalaciones descritas en el Antecedente séptimo, habiendo manifestado la citada mercantil su conformidad con las condiciones propuestas en fecha de 11 de octubre de 2023.

TERCERO. - Por otro lado, el artículo 25 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, prevé que las instalaciones de nueva extensión de red que vayan a ser utilizadas por más de un consumidor y sean realizadas directamente por el solicitante, habrán de ser cedidas al distribuidor de la zona que se responsabilizará desde ese momento de su operación y mantenimiento, seguridad y calidad de suministro.

En vista a todo lo que antecede, teniendo en cuenta que existe marco legal suficiente, y de conformidad con el artículo 10.3 del Decreto 109/2023 por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Fomento, así como la demás normativa de general, pertinente y concordante aplicación

RESUELVO:

PRIMERO. – Ceder a la mercantil “ELÉCTRICA CONQUENSE DISTRIBUCIÓN, S.A.U.” las instalaciones eléctricas descritas en el Antecedente Séptimo de la presente Resolución libres de cargas y gravámenes.

La cesión de instalaciones conlleva también la del uso del local destinado a centro de seccionamiento en los términos que se señalan en el convenio suscrito con el SESCOAM en fecha de 9 de octubre de 2023.





Castilla-La Mancha



La cesión surtirá efectos a partir de la resolución favorable de aceptación del presente documento por el Servicio de Industria en Cuenca, de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

SEGUNDO. - La mercantil **"ELÉCTRICA CONQUENSE DISTRIBUCIÓN, S.A.U."** realizará las labores de mantenimiento y conservación en buen estado de funcionamiento de la mencionada instalación.

TERCERO. - A partir de la citada aceptación, esta instalación queda integrada en las generales de **"ELÉCTRICA CONQUENSE DISTRIBUCIÓN, S.A.U."**, sirviendo la presente Resolución para el cambio de titularidad de la misma y asumiendo ésta el mantenimiento, conservación y responsabilidad de uso.

La mercantil cesionaria podrá conectar a esta instalación cualquier otra que se solicite por terceros, comprometiéndose, en todo caso, a asegurar la regularidad del suministro establecido, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre esta materia.

CUARTO. - Será de cuenta de la parte cedente, el abono de todos los gastos, impuestos, indemnizaciones y demás obligaciones contraídas con fecha anterior a la eficacia de la presente Resolución.

QUINTO. - El periodo de garantía de las instalaciones objeto de cesión será de un año para la obra vista y de tres años para la obra oculta, contado a partir de la fecha de su puesta en funcionamiento, comprometiéndose la parte cedente, a hacerse cargo de cuantos defectos constructivos se detecten en dicho periodo, así como a responsabilizarse de las reclamaciones derivadas de su actuación.

Durante el citado periodo de garantía, cualquier reparación sobre instalaciones que sean propiedad de **"ELÉCTRICA CONQUENSE DISTRIBUCIÓN, S.A.U."**, será realizada por la cesionaria con cargo a la parte cedente.

SEXTO. - Las Partes declaran que la presente cesión está sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido y se comprometen a cumplir con todas las obligaciones fiscales dimanantes del presente Convenio.

SÉPTIMO. - Notificar la presente resolución a la **"ELÉCTRICA CONQUENSE DISTRIBUCIÓN, S.A.U."** debiendo asimismo publicarse en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Fomento, en los términos previstos en el artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Toledo, en la fecha indicada en la firma digital

LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN
TERRITORIAL Y URBANISMO

Firmado digitalmente el 13-10-2023
por Silvia López Martín



Anexo VI

**EXPEDIENTE 9042666140: Carta de Condiciones Técnicas-Económicas y el
Pliego de Condiciones**

EXPTE: 9042666140

ASUNTO: URBANIZACIÓN DEL PROYECTO DE SINGULAR INTERÉS (PSI) "NUEVA ÁREA DOTACIONAL EL TERMINILLO"



SOLICITANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y URBANISMO de la CONSEJERÍA DE FOMENTO.

SUMINISTRO: varias parcelas del Pol. 34 del término municipal de Cuenca

POTENCIA SOLICITADA: 7.060 KW

TENSIÓN: 20 kv

Fecha: 29/05/2023

Muy Señor. Nuestro;

En relación al asunto de referencia y según su solicitud de Presupuesto adjuntamos:

- **Pliego de Condiciones Técnicas**, en el que se describen las instalaciones y trabajos a realizar para poder atender su solicitud de suministro. Al mismo se acompañan los siguientes documentos:

Anexo de especificaciones técnico-administrativas, en el que se detallan las condiciones para la realización de la infraestructura eléctrica.

- **Presupuesto** de las instalaciones y trabajos descritos en el Pliego de Condiciones Técnicas. Este documento, junto con el documento para la aceptación de las condiciones informadas, se envía de manera separada en otro documento con la misma referencia y fecha que éste.

La validez de esta propuesta es de 20 días a contar desde la fecha de este escrito. Transcurrido dicho plazo, las presentes condiciones no serán válidas, debiéndose realizar una nueva solicitud. La modificación de las características de su solicitud puede implicar un nuevo estudio técnico-económico de las condiciones, por lo que toda variación deberá ser aceptada expresamente

En el supuesto de merecer su aceptación, agradeceremos **nos remitan los documentos de Conformidad y aceptación de las condiciones y Presupuesto firmados junto con el Justificante del pago.**

Para cualquier duda puede ponerse en contacto con nosotros a través del correo acometidas-ec@ingenieros-im3.com o en el teléfono 601 61 99 93.

En la confianza de dar adecuada respuesta a su solicitud, aprovechamos la ocasión para saludarles muy atentamente

Louis Gustavo de Oliveira Sauly
Director General
Eléctrica Conquense Distribución

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS

Punto y tensión de conexión:

La entrega de energía se hará a 20 kV.

Debido a la necesidad de potencia será necesario acometer la instalación en Media y Baja Tensión dotando del suministro eléctrico necesario para la urbanización del PSI "Nueva Área Dotacional El Terminillo", destinada a la implantación de un nuevo Hospital Universitario y de un Proyecto de Innovación de carácter deportivo. Las redes de Media Tensión interconectarán la nueva Subestación "ST El Terminillo" con las redes existentes de la Compañía y con los Centros de Transformación y Reparto necesarios para el funcionamiento de la urbanización. Todas las instalaciones serán cedidas a la compañía Eléctrica Conquense Distribución, S.A.U .

Como consecuencia de la potencia que va a demandar la instalación del nuevo Hospital Universitario junto con el Proyecto de Innovación Deportivo y las demás instalaciones existentes, se debe instalar una subestación transformadora denominada "ST El Terminillo" del tipo 132/GIS, 2B "2L+ACB+2T" 2T 132/20KV-20MVA, cuyo expedientes son el 9041371173 para la ST y el 9041357093 para el nuevo hospital, esta subestación se tomará como origen de la energía para la nueva área dotacional por lo cual este expediente estará condicionado a la finalización del expediente 9041371173.

Desarrollos a realizar por ECD con repercusión económica al solicitante:

Trabajos de refuerzo, adecuación, adaptación o reforma de instalaciones de la red de distribución existente en servicio, que son necesarios para incorporar las nuevas instalaciones.

Derechos por supervisión de instalaciones cedidas, por la supervisión de trabajos y la realización de pruebas o ensayos previos a la obtención de la autorización de explotación. Serán de aplicación únicamente en el caso de que las instalaciones de nueva extensión de red sean realizadas por otra empresa y posteriormente deban cederse a la empresa distribuidora.

Los derechos por supervisión se revisarán en el momento de la recepción de las instalaciones por Eléctrica Conquense Distribución, S.A.U., para adecuarlos a las instalaciones realmente ejecutadas.

Actuaciones e infraestructuras a ejecutar por cuenta y a cargo del promotor, que deberán ser cedidas en propiedad a ECD:

- CTR, centro de transformación y reparto, ubicado en la parcela del proyecto de innovación deportivo 9-PSI-ZV2, estará compuesto por un conjunto de celdas telemandadas de 7L+PB+2P y transformador de 250 kVA, estará alimentado mediante 2 circuitos de HEPRZ1 3x400 mm² Al 12/20 kV desde ambas posiciones de la subestación "ST El Terminillo", cada circuito discurrirá por un lado de la parcela donde se ubica el Hospital de manera que lo rodeen, desde este centro se dará suministro al apoyo nº 160824, a las parcelas del Proyecto de Innovación y al cuadro 1 del alumbrado público y v. eléctrico.
- CT2, centro de transformación 2, ubicado en el camino de acceso al área dotacional denominado camino El Terminillo, estará compuesto por un conjunto de celdas telemandadas de 2L+1P y transformador de 250 kVA, estará alimentado desde un circuito de HEPRZ1 3x400 mm² Al 12/20 kV desde una posición de la subestación "ST El Terminillo", desde este centro se alimentará el cuadro 2 del alumbrado público y v. eléctrico.
- Centro de empresas: no se modificará la aparamenta del centro de transformación, aunque si cambiará su alimentación, ya que pasará a suministrarle energía un circuito de HEPRZ1 3x400 mm² Al 12/20 kV que unen la subestación con el apoyo nº 020135.
- EDAR de Cuenca: debido a que el centro de seccionamiento dispone de celdas con aislamiento al aire, se cambiará todo el conjunto de celdas adaptándolo a la normativa de compañía, se sustituirán las celdas por un conjunto de 3L (z. compañía) + 1L+1M+1IA (z. abonado) y se realizará una separación

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS

mediante vallado de la zona de compañía respecto a la zona de abonado con entradas independientes.

- Derivación aérea: continuará la derivación desde el apoyo nº 160824 para alimentar el transformador aéreo Huelgas Grillera que existe al otro lado del Río Júcar aunque se modificará el apoyo de entronque, debido a la eliminación de la línea aérea, el apoyo pasará de ser función de amarre a fin de línea, este apoyo será alimentado desde una celda de línea desde el nuevo CTR a instalar.
- Obra Hospital de Cuenca: el centro de transformación de abonado de obra para la construcción del nuevo Hospital y su alimentación desde el apoyo nº 160824 se eliminará.
- Hospital de Cuenca: el suministro de los centros de transformación del Hospital de Cuenca se realizará directamente desde la subestación "ST El Terminillo", a través de un centro de seccionamiento con número de expediente 9041357093.
- El suministro de la parcela del Proyecto de Innovación se realizará en Media Tensión en 20 kV, se dejarán dos celdas de línea en reserva en el nuevo CTR para su alimentación.
- Parcela dotacional 8-PSI-D: este suministro se realizará en baja tensión desde el nuevo CTR si la potencia demandada es inferior a 100 kW y en Media Tensión en 20 kV si es mayor a través de anillo que rodeará toda la parcela del Proyecto de Innovación.
- Cuadro de Alumbrado Público 1 y cuadro de vehículo eléctrico 1: serán suministrados en baja tensión desde el nuevo CTR.
- Cuadro de Alumbrado Público 2 y cuadro de vehículo eléctrico 2: serán suministrados en baja tensión desde el nuevo CT2.
- Se eliminará parte del trazado de la línea aérea que tiene inicio en el camino de acceso a la EDAR de Cuenca con dirección al Pinar de Jábaga, los apoyos nº 160829, 160828, 160827, 160826, 160825 y 160823 serán eliminados, el apoyo nº 160824 se mantendrá para seguir alimentando el transformador existente Huelgas Grillera al otro lado del Río Júcar.
- Derivaciones en apoyo nº 160824: se mantendrá la derivación aérea para alimentar a un transformador ubicado al cruzar el Río Júcar y la derivación subterránea que alimenta el CT de obra del Hospital se suprimirá, en su lugar se utilizará el conductor HEPRZ1 3x240 mm² AI 12/20 kV para alimentar dicho apoyo desde una celda de línea del nuevo CTR, para ello se modificará el apoyo pasando de ser amarre a ser de fin de línea ya que su esfuerzo C-3000-16 se lo permite, se desmontará la cruceta bóveda y la cruceta auxiliar de la derivación, para instalar una nueva cruceta RC2- 20s en la cogolla del apoyo pero, girada 90º para así conectar la derivación, en el paso aéreo-subterráneo se sustituirán los seccionadores XS actuales por unos unipolares de cuchilla.
- Derivación en apoyo nº 160826: al eliminarse este apoyo, uno de los circuitos que alimentan el nuevo CTR desde la subestación "ST El Terminillo" con conductor HEPRZ1 3x400 mm² AI 12/20 kV pasará a alimentar el Centro de Seccionamiento de la EDAR de Cuenca, realizando entrada/salida en sendas celdas de línea, las celdas de este centro tendrán que ser sustituidas por un conjunto 3L+1L+1M+1IA y realizar separación mediante vallado de la zona de compañía respecto a la zona de abonado.
- Para dar continuidad a la línea aérea con dirección al Pinar de Jábaga, se instalará un nuevo apoyo C-4500-14 en el límite de la zona dotacional y ubicado debajo de la línea aérea actual, de forma que realice de enlace con el siguiente apoyo nº 160821. El nuevo apoyo actuará de fin de línea y será alimentado desde una línea subterránea con inicio en la subestación "ST El Terminillo".
- Los dos circuitos subterráneos de Media Tensión en 20 kV que enlazan el Apoyo nº 020135 con el nº 160829 se eliminarán, en su lugar se tenderán dos circuitos desde distintas posiciones de la subestación "ST El Terminillo" con conductor HEPRZ1 3x400 mm² AI 12/20 kV hasta el apoyo nº 020135 pasando uno de los circuitos por el Centro de Transformación del Centro de Empresas que la Diputación de Cuenca dispone en El Terminillo y también por el nuevo CT2 a instalar junto al camino El Terminillo.

Realización del entronque y conexión con las instalaciones existentes, así como pruebas de telemando y protecciones necesarias

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS

Modificaciones y ajustes necesarios en los elementos de las líneas de 20 kV para adecuar los sistemas (protecciones, telecontrol, medida, etc) al nuevo esquema de explotación.

Todos los trabajos sobre instalaciones de ECD en servicio o en proximidad de estas serán realizadas por ECD a cargo del solicitante.

El centro de transformación telemandado, debe disponer de todos los equipos necesarios (armario de control, remota, equipos de comunicaciones.) que permitan su telemando desde el centro de control.

El Centro de transformación será recayente a vial público con acceso directo desde el mismo.

Si por necesidades de mantenimiento del servicio eléctrico fueran necesarios otros trabajos adicionales en instalaciones de ECD para poder efectuar las modificaciones indicadas, serán realizados por ésta a cargo del peticionario.

ECD no se responsabiliza de las consecuencias derivadas de los retrasos que pudieran acontecer por causas ajenas, permisos o inviabilidad de ejecución, ante lo que el productor podrá solicitar la concesión de un punto de conexión alternativo.

Cualquier coste en que incurra ECD para la obtención de permisos o autorizaciones necesarios para la ejecución y puesta en servicio de instalaciones será por cuenta del Solicitante. ECD comunicará previamente al Solicitante dichos costes para su aceptación y continuación de la tramitación.

Todas las líneas que se integren en la red de distribución, contarán con cable Al 3x400 mm² de sección mínima en sus tramos subterráneos.

Todas las instalaciones se ejecutarán de acuerdo con la normativa vigente y acordes con los manuales técnicos en vigor, por lo que antes de ejecutar cualquier instalación, el proyecto de la misma deberá ser supervisado y aprobado por los Servicios Técnicos de ECD.

En función de la ubicación de la medida, se calculará el correspondiente coeficiente de pérdidas a aplicar correspondiente a su línea MT particular. El solicitante debe proporcionar los datos necesarios para su cálculo.

Observaciones:

La conexión se ha establecido para la intensidad nominal y potencia activa solicitadas. No se admitirán perturbaciones armónicas o de régimen transitorio en los equipos de consumo que violen los límites establecidos explícitamente en la reglamentación vigente o en su defecto, las marcadas como admisibles en las normas de compatibilidad electromagnética UNE e IEC.

Deberán respetarse las distancias reglamentarias a la LMT que discurre junto a la parcela. Si se ven afectadas otras líneas eléctricas existentes deberán ser soterradas desviadas o eliminadas previa solicitud a nuestros servicios técnicos.

El suministro total de 7.060 kW se condiciona a la puesta en servicio de todas las instalaciones de la red de distribución descritas, ya sean ejecutadas por ECD o por el peticionario. Además, estará condicionado a la finalización del expediente 9041371173 de la "ST El Terminillo".

EXPTE: 9042666140

SUMINISTRO: Varias parcelas del Polígono 34 del término municipal de Cuenca

TITULAR Y SOLICITANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y URBANISMO
de la CONSEJERÍA DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE CASTILLA-LA MANCHA.

POTENCIA SOLICITADA: 7.060 KW

TENSIÓN 20kV

Fecha: 29 de Mayo de 2023

Muy Señor nuestro:

El presupuesto para los trabajos descritos en el Pliego de Condiciones Técnicas es el siguiente:

Derechos por supervisión de instalaciones cedidas.....	10.075,10 €
SUBTOTAL	10.075,10 €
+21% I.V.A.	2.115,77 €
TOTAL	12.190,87 €

Anexo VII

Extensión de Garantía y Póliza de Seguro

Empresas

Condiciones de su
Contrato de Seguro

Póliza Nº
054358824

Allianz Seguros

Allianz Multiseguro empresarial

www.allianz.es

MADRID 3 Octubre 2023

Tomador de la Póliza

UTE EL TERMINILLO

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

AON IBERIA CORREDURIA DE SEGUROS Y REASE

Allianz Seguros y Reaseguros, S.A.

AON

www.allianz.es/eCliente

Contigo de la A a la Z

Allianz 

SUMARIO

CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES

CAPÍTULO I

Datos identificativos 3

CAPÍTULO II

Objeto y alcance del Seguro 7

CAPÍTULO III

Siniestros 20

CAPÍTULO IV

Administración de la Póliza 24

CAPÍTULO V

Cuestiones fundamentales de carácter general 25



LEGISLACIÓN APLICABLE

Esta póliza de seguro está sometida a la Ley 50/80, de Contrato de Seguro, que se halla publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 250 de 17 de Octubre de 1.980, al Texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, a las modificaciones y adaptaciones de las mismas que se produzcan y a sus disposiciones reglamentarias.

Siguiendo el mandato de la Ley, las Condiciones de la póliza de seguro han sido redactadas procurando que su forma sea clara y precisa, a fin de que quienes tienen interés en el contrato puedan conocer su alcance exacto.

CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES**Allianz Multiseguro empresarial****CAPÍTULO I****Datos identificativos**

Tomador del seguro UTE EL TERMINILLO c.i.f.: U16284077
CR. NACIONAL, n. 320, KM 133
16004 CUENCA

Póliza y duración Póliza nº: 054358824
Duración: Desde las 00:00 horas del 28/09/2023 hasta las 24 horas del 27/09/2024.
Renovable a partir del 28/09/2024.

Mediador AON IBERIA CORREDURIA DE SEGUROS Y REASE 110 0028169
Corredor de Seguros. Nº DGS J0107
ROSARIO PINO 14
28020 MADRID
Tel: 902114611
aon.administracion@aon.es

Asegurado El tomador del seguro

Beneficiario ELECTRICA CONQUENSE DISTRIBUCION Cif A16196388
PQ SAN JULIAN 5
16001-CUENCA

Asegurador Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., entidad española sujeta al control y supervisión de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con domicilio social en Cl. Ramírez de Arellano 35. 28043 Madrid.

Riesgo asegurado **IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO OBJETO DEL SEGURO**
Actividad: Estaciones de transformadores. Instalaciones de conexión.
Dirección: PZ 34 PARCELA 3
Localidad: 16003 - CUENCA

Características del riesgo asegurado y descripción de las protecciones

- **Materiales constructivos**
 - Más del 90% de la estructura es de hormigón, ladrillo ó metálica protegida.
 - Más del 90% del cerramiento está realizado con material incombustible.
 - Más del 90% de la cubierta está realizada con material incombustible.
 - Los falsos techos y la tabiquería interior son de material incombustible ó no existen.
- Se entenderá que no son materiales incombustibles: panel sándwich (poliuretano, poliestireno, poliisocianurato), madera, conglomerados, PVC, policarbonatos, espumosos proyectados.
- **La superficie** donde se encuentran los bienes del objeto del seguro es de menos de 1.000 metros cuadrados.
- **No se realizan actividades secundarias** (carpintería, embalaje, obtención o almacenamiento de plásticos, soldadura, pintura o barnizado) o éstas ocupan en su conjunto menos del 15 por 100 del volumen total del riesgo

Dispone de una conexión a una Central de alarmas y el servicio de bomberos públicos se encuentra a más de 15 Km.

- **El riesgo cuenta con las siguientes protecciones:** Extintores.
Dispone de detección automática de incendios.

Todos los huecos de posible entrada están protegidos con puertas metálicas o de madera, con cierres de seguridad y/o rejas fijas de hierro en ventanas u otros huecos de fácil acceso.

Protección electrónica exterior e interior contra la intrusión.

Bienes asegurados y sumas aseguradas

EDIFICACIÓN 362.627 Euros
AJUAR INDUSTRIAL 1.879.623 Euros

Alcance del seguro Las Coberturas, Sumas Aseguradas, Límites de indemnización y franquicias son los que para cada caso se indican a continuación, teniendo en cuenta, además, las sublimitaciones que para cada uno de los riesgos cubiertos se indican en el Art.º 3º.

Riesgos cubiertos	Suma asegurada	Límite de indemnización
Incendio, explosión y caída de rayo	-----	100% de Edificación/Ajuar
Acción del agua	-----	100% de Edificación/Ajuar
Fenómenos atmosféricos y riesgos complementarios	-----	100% de Edificación/Ajuar
Asistencia Urgencias		Incluida
Asesoramiento y protección jurídica		12.000 Euros
Fenómenos eléctricos	-----	1.879.623 Euros a Primer riesgo
Avería de Equipos Electrónicos	-----	100.000 Euros a Primer riesgo
Rotura de Maquinaria	-----	1.879.623 Euros
Robo	-----	1.879.623 Euros
Metálico en caja fuerte	-----	6.000 Euros
Metálico en mueble	-----	600 Euros
Transporte de metálico	-----	6.000 Euros

Franquicia deducible: cantidad, porcentaje o período de tiempo que, una vez cuantificado económicamente, se deducirá en la indemnización.

En caso de siniestro en el que puedan ser aplicadas más de una franquicia para daño material, solamente se aplicará la más elevada.

A continuación se indican las franquicias deducibles que serán de aplicación en cada riesgo cubierto:

Riesgos cubiertos	Franquicia
Acción del agua	5.000 Euros
Fenómenos atmosféricos y riesgos complementarios	5.000 Euros
Fenómenos eléctricos	5.000 Euros
Avería de Equipos Electrónicos	5.000 Euros
Rotura de Maquinaria	5.000 Euros
Robo	5.000 Euros

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el Asegurado deberá dirigirse a:

En cualquier caso

El Mediador AON IBERIA CORREDURIA DE SEGUROS Y REASE
Teléfono 902114611
También a través de su e-mail aon.administracion@aon.es

Para consultas y cuestiones administrativas

El Centro de Atención al Cliente de Allianz 900 300 250
(de lunes a viernes laborables, de 8:15 a 19 horas, excepto julio y agosto, hasta las 18 horas)
También a través de su web www.allianz.es
Línea para Reclamaciones: 900 225 468

Urgencias y Asistencia

Según límites establecidos en condiciones particulares
Su prestación debe solicitarse al teléfono 901 272 272
(Servicio 24 horas)

Asesoramiento y protección jurídica

Según límites establecidos en condiciones particulares
Su prestación debe solicitarse al teléfono 901 110 111
(de 9h. a 14h., y de 16 a 18h., de lunes a viernes)

Primas

Ref.: 813841529

Periodo: de 28/09/2023 a 27/09/2024

Periodicidad del pago: Anual

Prima Neta	27.816,14
IPS (8%)	2.280,92
Recargos	737,12
Consortio	405,41
Total Recibo	31.239,59

A cada vencimiento de la póliza, la prima se calculará sobre la Tarifa que en esa fecha tenga vigente la Compañía, elaborada de acuerdo con la legislación en vigor y que estará puesta a disposición de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Hacienda.

Especificaciones

* AMPLIACIÓN COBERTURA ROTURA DE MAQUINARIA:

Se amplía la cobertura de Rotura de Maquinaria a Transformadores, Líneas Eléctricas (en interior de recinto de riesgo) y Cuadros eléctricos propios del riesgo asegurado y GIS propios de la instalación.

* BENEFICIARIO:

ELÉCTRICA CONQUENSE DISTRIBUCIÓN, S.A.U. CIF A16196388.

Dirección: Parque de San Julián nº5, 16001, Cuenca.

UTE EL TERMINILLO, NIF U16284077, formada por:

- CONSTRUCCIONES SARRION,S.L.
- VIALES Y OBRAS PÚBLICAS S.A.

- ALVARO VILLAESCUSA S.A.
- CONSTRUCCIONES GISMERO S.A.

·
Dirección: Carretera Nacional 320, km 133, 16004 Cuenca.

·
·



CAPÍTULO II

Objeto y alcance del Seguro

Artº. 1º. BIENES ASEGURABLES:

Quedarán cubiertos por el seguro los bienes tangibles, especificados en estas Condiciones Particulares, que constituyan el patrimonio del Asegurado o sobre los que tiene interés asegurable, incluidas las obras de mejora y reforma de edificios propiedad de terceros.

También se considerarán como bienes asegurables:

- a) Todos los bienes muebles de terceros que estén en poder o bajo custodia del Asegurado o de las personas de las que deba responder.
- b) Cualquier propiedad de la cual sea responsable el Asegurado.

BIENES NO ASEGURABLES:

Instalaciones nucleares; materiales radiactivos y/o ionizantes; minas y túneles (excepto galerías subterráneas de conducciones), así como los materiales situados en su interior; satélites, naves espaciales y cualquier vehículo o componente necesario para su lanzamiento; vías férreas, carreteras, caminos, puentes, presas, embalses, canales, pozos, muelles, embarcaderos e instalaciones marítimas o fluviales de cualquier clase; los situados en, sobre o bajo el agua, ya sean en el mar, lagos y ríos o cauces similares; estructuras neumáticas y lo contenido en las mismas; bancos de sangre y órganos.

Aquellos que se encuentren en construcción, instalación, montaje y/o pruebas (excepto la mercancía en proceso de la actividad de la empresa).

Obras no calificadas administrativamente como "Obras menores".

Los que en el momento del siniestro debieran estar cubiertos por un seguro obligatorio en virtud de cualquier Ley, Reglamento u Ordenanza.

DEFINICIONES:

En este contrato se entiende por:

Edificación: El conjunto de construcciones principales y accesorias dedicadas a la actividad descrita en estas Condiciones Particulares.

Comprende este concepto: los cimientos, muros, incluidos los de contención, suelos, techos, verjas, cercas, vallas de cerramiento, instalaciones deportivas, recreativas y piscinas, así como las instalaciones fijas (incluidas las redes de distribución y similares) de agua, gas, electricidad, energía solar, calefacción, refrigeración, sanitarias, de prevención (contra incendios e intrusión) y extinción, de elementos incorporados al edificio, tales como toldos, letreros y demás elementos decorativos y otras propias del equipamiento de la empresa, tales como pararrayos, antenas de TV y radio, siempre que se encuentren adheridas al edificio.

Queda comprendido, dentro de este concepto, las obras de reforma efectuadas en los locales asegurados, entendiéndose por tales el conjunto de mejoras o adiciones realizadas para acondicionar, compartimentar, aislar, decorar y, en general, adecuar edificios o locales arrendados para la actividad empresarial.

Si el local de la empresa forma parte de un inmueble en régimen de copropiedad, quedarán incluidos, en este concepto, los elementos comunes de dicho inmueble, en la proporción que le corresponda en la propiedad indivisa.

Quedarán incluidos las pavimentaciones y los asfaltados interiores del recinto.

No se considera edificación el terreno, así como los costos de acondicionamiento o modificaciones del mismo.

Ajuar: Conjunto de bienes muebles (mobiliario, útiles, moldes, modelos y matrices, herramientas, maquinaria, con sus anclajes, fundamentos y fosos auxiliares, transformadores, aparatos generadores, líneas eléctricas, motores, accesorios y repuestos), tanto industriales como de oficina, que se encuentren dentro del recinto de la empresa.

Objetos artísticos, piedras y metales preciosos, cuyo valor unitario no exceda de dos mil Euros.

No se considera Ajuar:

Las aeronaves y embarcaciones, equipos trasladados por el agua, vehículos que precisen matriculación para circular (excepto carretillas y similares), remolques, caravanas, así como accesorios y/o equipos instalados en los mismos, excepto el equipo móvil de manutención que se encuentre dentro del recinto empresarial.

Los objetos situados o formando parte de cualquier instalación subterránea u operación de bombeo, perforación o extracción. No obstante si formarán parte del ajuar cuando estén desmontados y/o depositados en almacenamientos.

Plantas, céspedes y arbustos. No obstante sí formarán parte del ajuar las plantas ornamentales que se encuentren dentro de la edificación y, a efectos del riesgo de incendio, las que se encuentren en el recinto de la empresa con el límite de treinta mil euros.

Colecciones filatélicas o numismáticas.

Dinero en metálico, valores y cualquier documento o recibo que represente un valor o garantía de dinero, excepto para aquellas coberturas que se indique en estas Condiciones Particulares con su expresa descripción y con la fijación de la Suma Asegurada.

Mercancías: Conjunto de materias primas, productos en cualquier fase de elaboración, envases, embalajes y materiales auxiliares u otros elementos destinados a los

productos o a acompañarlos en su comercialización, tales como folletos de instrucciones o material de propaganda. En definitiva los productos necesarios para la explotación de la empresa.

No se considera Mercancías:

Los bosques, las cosechas en pie, las plantas vivas de cualquier clase y/o los animales vivos.

Artº. 2º. GARANTÍA QUE PRESTA LA COMPAÑÍA

La Compañía garantiza la realización de las prestaciones previstas para compensar la lesión del interés asegurado, hasta, como máximo, los límites establecidos para cada riesgo o bien asegurado, cuando se produzca un siniestro.

Artº. 3º. RIESGOS CUBIERTOS POR EL ASEGURADOR A SOLICITUD DEL TOMADOR DEL SEGURO

3º. 1. INCENDIO, EXPLOSIÓN Y CAÍDA DE RAYO

A) INTERÉS ASEGURADO

A.1 La reparación de los daños materiales que sufran los bienes asegurados o la reposición cuando desaparezcan o se destruyan como consecuencia directa de:

1. Incendio, entendiéndose como tal la combustión y el abrasamiento con llama, capaz de propagarse, de objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produce.
2. Explosión e implosión, entendiéndose como tales la expansión, en el caso de la explosión, o la contracción, en el caso de la implosión, que se produce de forma súbita y violenta, de gases o vapores a presión, a causa de una reacción física o un proceso químico.

No se considera ni explosión, ni implosión, la rotura de válvulas, discos, diafragmas, tapones de seguridad, ni aparatos eléctricos.

3. Caída del rayo, entendiéndose como tal el impacto directo de una descarga eléctrica de origen atmosférico.

No se considera caída del rayo los efectos de la electricidad inducida sobre las propias instalaciones y aparatos eléctricos conectados a la red.

A.2 Quedará comprendida en la indemnización a valor parcial, **con el límite global del 10 por 100 de la suma asegurada para Edificación, Ajuar y Mercancías, según proceda**, la cobertura de los gastos derivados, entendiéndose por tales el conjunto de desembolsos que deba realizar el Asegurado para el pago de los siguientes servicios, prestados por terceros, con ocasión

y como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza:

1. **Intervención de Bomberos.**
2. **Demolición y desescombro** técnicamente imprescindibles para la reconstrucción de las partes dañadas de la Edificación, Ajuar y/o Mercancías, incluido el traslado de escombros hasta el lugar más próximo en el que sea permitido depositarlos, así como el tratamiento de los mismos.

No quedan cubiertos:

- a) **Los gastos originados por la utilización de transportes especiales para el traslado de bienes o productos nocivos, insalubres o contaminantes.**
- b) **Los gastos originados por la necesidad, impuesta o no por la Autoridad competente, de enterrar o almacenar en minas u otros receptáculos especiales.**
- c) **Los gastos de recuperación de los productos infiltrados en el subsuelo.**
- d) **Los gastos por la demolición del edificio, o parte del mismo, que no resultando dañado por un siniestro fuese exigida por las Autoridades competentes, Ordenanzas o ley reguladora de la construcción, reparación o mantenimiento del edificio.**
3. **Salvamento**, traslado y depósito de bienes asegurados, así como la contratación de personal de seguridad para la vigilancia de los bienes asegurados que hayan perdido sus protecciones habituales.
4. **Limpieza.**
5. **Intervención facultativa de arquitectos, ingenieros y demás profesionales** técnicos en las obras de reparación o reconstrucción, **sin exceder de sesenta mil Euros.**
6. Peritos, de acuerdo con la legislación vigente y con arreglo a los honorarios que el Asegurador paga a los suyos, **sin exceder de treinta mil Euros.**
7. **Rellenado de los equipos** contra incendios.
8. Obtención de los **permisos y licencias** necesarios para las obras de reparación o reconstrucción.
9. **Reconstrucción de jardines** que resulten destruidos por un siniestro cubierto por la póliza.
10. **Desalojo forzoso de la Edificación asegurada** como consecuencia de un siniestro de daño material cubierto por la póliza que impida la habitabilidad de dicha edificación.

La indemnización vendrá determinada por los alquileres de un local, de parecidas características al siniestrado y ubicado lo más cerca que sea posible, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños causados por el mencionado siniestro, **no pudiendo sobrepasar doce meses.**

A la cifra anterior se le añadirán los gastos de traslado del ajuar y/o mercancías, según proceda,

desde el local siniestrado al nuevo local y su regreso, y se le deducirán todos los gastos que el Asegurado habrá dejado de afrontar como consecuencia del siniestro.

La cifra total de estos gastos por inhabilitación no podrá exceder de diez mil Euros.

En ningún caso la indemnización, de los daños más los gastos garantizados por el apartado anterior, podrá exceder del límite de indemnización de este riesgo.

B) RIESGOS NO ASEGURADOS

Daños materiales, desaparición o destrucción de bienes y gastos debidos a:

- Cualquier causa distinta de las específicamente descritas como cubiertas en el apartado "A. Interés asegurado" precedente.**
- Bienes durante la cocción o tratamiento térmico.**

C) ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA

El interés asegurado se halla garantizado en el propio recinto empresarial, exceptuándose los bienes temporalmente desplazados, a otros lugares dentro del territorio nacional, de iguales o parecidas características, para ser reparados, para su mantenimiento, para ser expuestos o para evitar posibles daños cubiertos por la póliza, siempre que el periodo de desplazamiento no exceda de 90 días.

3º. 2. ACCIÓN DEL AGUA

A) INTERÉS ASEGURADO

A.1 La reparación de los daños materiales que sufran los bienes asegurados o la reposición cuando desaparezcan o se destruyan como consecuencia directa de la acción del agua por:

- Rotura**, reventón, desbordamiento o atasco accidental y repentino de las conducciones de distribución o bajada de aguas, pluviales y/o sanitarias, ya sean propias como ajenas, así como de las instalaciones de protección de incendios, depósitos o aparatos.
- Filtraciones** desde naves o locales vecinos.
- Omisión del cierre de grifos** o llaves de paso.
- Inundación**, entendiéndose como tal la acumulación de agua sobre la superficie del terreno como consecuencia, exclusivamente, del desbordamiento de lagos sin salida natural, canales y otros cauces artificiales, de superficie o subterráneos.

No se considera acción del agua los efectos de simple y reiterada humedad o condensación, los producidos lentamente y las heladas.

A.2 Quedará comprendida en la indemnización a valor parcial, **con el límite global del 5 por 100 de la suma asegurada para Edificación y Ajuar**, según proceda, la cobertura de los gastos derivados, entendiéndose por tales el conjunto de desembolsos que deba realizar el Asegurado para el pago de los siguientes servicios, prestados por terceros, con ocasión y como consecuencia de un siniestro:

- Para la **localización del escape** de agua.
- Para el **desembarre** y extracción de lodos.
- Para la **reparación de la tubería rota** en el caso de que la edificación esté asegurada.

En ningún caso la indemnización, de los daños más los gastos garantizados por los apartados anteriores, podrá exceder de la suma asegurada del bien siniestrado.

B) RIESGOS NO ASEGURADOS

Daños materiales, desaparición o destrucción de bienes y gastos debidos a **cualquier causa distinta de las específicamente descritas como cubiertas en el apartado "A. Interés asegurado" precedente así como el producido a mercancías susceptibles de almacenamiento elevado que no se hallen a un mínimo de 10 centímetros del suelo**, salvo que la altura alcanzada por el agua sea superior.

C) ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA

El interés asegurado se halla garantizado en el propio recinto empresarial, exceptuándose los bienes temporalmente desplazados, a otros lugares dentro del territorio nacional, de iguales o parecidas características, para ser reparados, para su mantenimiento, para ser expuestos o para evitar posibles daños cubiertos por la póliza, siempre que el periodo de desplazamiento no exceda de 90 días.

3º. 3. FENÓMENOS ATMOSFÉRICOS Y RIESGOS COMPLEMENTARIOS

A) INTERÉS ASEGURADO

La reparación de los daños materiales que sufran los bienes asegurados o la reposición cuando desaparezcan o se destruyan como consecuencia directa de:

- Fenómenos atmosféricos**, entendiéndose como tal la acción directa de:
 - La fuerza del viento cuando alcance velocidades superiores a los 90 Km./hora, así como el impacto de los objetos transportados o arrastrados por el viento.
 - El impacto del granizo.
 - El peso de la nieve acumulada.
 - La penetración en el interior de la edificación, como consecuencia de una tormenta, de agua,

granizo, nieve, polvo, arena o lodo, **cuando las aberturas o ventanas estén debidamente cerradas.**

- e) Las heladas, con el límite del 2% de la suma asegurada de Edificación y máximo de 30.000 euros.

Siempre que tales fenómenos atmosféricos se produzcan de forma anormal y que no puedan considerarse por su intensidad o frecuencia como propios de determinadas épocas del año o situaciones geográficas que favorezcan su manifestación.

El carácter anormal de estos fenómenos se acreditará mediante los Certificados de los Organismos Oficiales competentes más cercanos, o, en su defecto, mediante aportación de las oportunas pruebas periciales que acrediten la magnitud e intensidad real de los fenómenos o cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

No se consideran fenómenos atmosféricos los efectos de la simple y reiterada humedad o condensación, así como los producidos por el frío, las olas o las mareas, incluso cuando estos efectos se deban a la fuerza del viento.

2. Impacto, entendiéndose como tal:

- a) La caída de aeronaves o astronaves u objetos que caigan de ellas.
- b) El choque de vehículos terrestres.
- c) El choque de cosas o animales procedentes del exterior.
- d) La acción de ondas sónicas.

No se considera impacto el choque de vehículos, objetos o animales que sean propiedad o estén bajo custodia o control del Asegurado o de las personas que dependan de él.

- 3. **Acción del humo**, entendiéndose como tal la producida por escapes repentinos fuera de los cauces de evacuación normales que se produzcan de forma súbita y accidental.
- 4. **Efectos secundarios**, entendiéndose como tal la acción de vapores, carbonilla y otras derivaciones de los eventos descritos anteriormente.
- 5. **Vandalismo**, entendiéndose como tal la acción malintencionada, individual o colectiva, de terceros, incluso con ocasión de manifestaciones o huelgas legales.

En este contrato, y para esta cobertura, terceros son todas las personas, **excepto el Tomador del seguro, el Asegurado, sus familiares en primer grado, sus empleados, socios o miembros del consejo de administración u órgano equivalente.**

No se considera vandalismo:

- a) **Cualquier tipo de sustracción de bienes.**
- b) **Las pintadas, pegadas de carteles y acciones similares sobre fachadas, muros y bienes situados al aire libre.**

- c) **Las acciones realizadas, además de por el Asegurado y sus familiares, sus socios y directivos, por las personas a quienes haya confiado el Asegurado la posesión, uso, vigilancia o custodia del bien asegurado.**

- 6. **Los desperfectos en la Edificación**, si está asegurada, por robo o su intento.

B) RIESGOS NO ASEGURADOS

Daños materiales, desaparición o destrucción de bienes y gastos debidos a:

- a) **Cualquier causa distinta de las específicamente descritas como cubiertas en el apartado "A. Interés asegurado" precedente.**
- b) **La acción de tormentas sobre Ajuar y/o Mercancía, según proceda, no específicamente concebido para estar a la intemperie, incluso cubierto por lonas y similares o bajo cobertizos abiertos.**

C) ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA

El interés asegurado se halla garantizado en el propio recinto empresarial, exceptuándose los bienes temporalmente desplazados, a otros lugares dentro del territorio nacional, de iguales o parecidas características, para ser reparados, para su mantenimiento, para ser expuestos o para evitar posibles daños cubiertos por la póliza, siempre que el periodo de desplazamiento no exceda de 90 días.

3º. 4. ASISTENCIA Y URGENCIAS

A) INTERÉS ASEGURADO

La puesta a disposición del Asegurado de una red de asistencia que se halle permanentemente en condiciones de prestar, en los plazos más breves posibles los servicios de profesionales cualificados en las siguientes especialidades:

1. Servicios de Asistencia:

Fontanería y electricidad; Pintura; Cerrajería; Limpiacristales y limpiezas generales; Carpintería, carpintería metálica, cristalería, persianas, moquetas, parquet, tapicería y barnizado; Antenas y porteros automáticos; electrodomésticos, televisión y video.; Albañilería, yeso y escayola, y contratas de obras.

La prestación de la Compañía consiste en el envío del profesional correspondiente, asumiendo los gastos de desplazamiento el asegurado.

2. Ambulancias:

Traslado gratuito en ambulancia a causa de accidente o enfermedad sufrida por el titular de la póliza y los empleados que con contrato laboral vigente desempeñan habitualmente sus labores en el recinto objeto de este seguro.

En este caso, la Compañía se encargará de enviar con la máxima urgencia, al domicilio del recinto asegurado una ambulancia para efectuar el traslado al hospital más próximo o más adecuado, en un radio de cincuenta kilómetros.

Sólo serán a cargo de la Compañía los gastos inherentes al traslado cuando el asegurado no tenga derecho a ellos a través de la Seguridad Social u otra entidad pública, privada o en régimen de previsión colectiva.

3. Cerrajería urgente:

En los casos que el Asegurado no pueda entrar en el recinto asegurado por cualquier hecho accidental como pérdida, extravío o robo de llaves o inutilización de la cerradura por intento de robo u otra causa que impida la apertura de la misma, la Compañía se hará cargo no sólo de los gastos de desplazamiento, sino también serán a cargo de la misma los eventuales costos de reposición o arreglo de la cerradura, llaves u otros elementos de cierre.

4. Electricidad de emergencia:

Cuando a consecuencia de avería en las instalaciones particulares del recinto asegurado, se produzca falta de energía eléctrica en todo él o en alguna de sus dependencias, la Compañía enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de emergencia necesaria para restablecer el suministro del fluido eléctrico siempre que el estado de la instalación lo permita. Los costes de desplazamiento y mano de obra de esta reparación de urgencia (máximo 3 horas) serán gratuitos para el Asegurado, quien únicamente deberá abonar el coste de materiales si fuera necesaria su utilización.

Quedan excluidas las averías propias de mecanismos tales como enchufes, conductores, interruptores, etc.

La reparación de las averías propias de aparatos de calefacción, electrodomésticos y, en general, cualquier avería propia de un aparato que funciona por suministro eléctrico.

La prestación de los servicios del profesional será a cuenta del asegurado, excepto cuando su intervención sea debida a un siniestro cubierto por la póliza, en cuyo caso será la Compañía la que se hará cargo del pago de las facturas correspondientes a la reparación o reposición garantizada.

En todos los casos la Compañía da al Asegurado una garantía de tres meses por los trabajos realizados con la máxima inmediatez posible.

Los servicios no urgentes se prestarán en lo posible, dentro del mismo día, siempre que sea laborable y la llamada telefónica se haya realizado antes de las 6 de la tarde.

B) RIESGOS NO ASEGURADOS

Cualquier servicio distinto de los específicamente descritos en el apartado "A. Interés asegurado"

precedente.

C) ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA

El interés asegurado se halla garantizado en el propio recinto empresarial.

3º. 5. ASESORAMIENTO Y PROTECCIÓN JURÍDICA.

A) INTERÉS ASEGURADO

La puesta a disposición del Asegurado de un Centro de Consulta y Asesoramiento jurídico telefónico y, en caso necesario, la protección del ejercicio de sus derechos, en relación directa con:

1. **Reclamación por daños causados por terceros a los bienes asegurados por imprudencia o dolo, excepto los derivados de la construcción de la Edificación.**
2. **Reclamación por molestias** causadas por vecinos por emanaciones de humos o gases.
3. **Reclamación por prestación defectuosa por terceros** de servicios de reparación o mantenimiento del local de negocio.
4. **Reclamación por conflictos de servidumbres**, lindes y medianerías relativas a la Edificación.
5. **Reclamación por incumplimiento de terceros de contratos** de compraventa, depósito y similares que afecten al Ajuar.
6. **Conflictos con la Comunidad de Propietarios**, excepto débitos de cuotas.
7. **Conflictos derivados del contrato de alquiler**, cuando el Asegurado sea inquilino del local, **excepto si es demandado por falta de pago del alquiler.**
8. **Defensa de la responsabilidad penal** como miembro de la Junta de Copropietarios de la Comunidad de la que sea parte el Propietario de la edificación.

B) PRESTACIONES DEL ASEGURADOR.

1. La **existencia y funcionamiento, de 9h. a 14h., y de 16 a 18h., de lunes a viernes**, de una **centralita telefónica** a través de la cual el Asegurado **pueda realizar sus consultas y recibir el servicio de asesoramiento jurídico** garantizado.
2. La **organización y mantenimiento de una red de asistencia** capaz de **prestar el asesoramiento y la protección jurídica** garantizados.
3. La **dirección técnica y jurídica** de la protección jurídica, si bien el Asegurado **podrá hacer libre elección de Abogado y Procurador**, que, en tal caso, **no estarán sujetos a las instrucciones de la Compañía.**
4. El **ejercicio de las acciones, judiciales y extrajudiciales, de reclamación.**

5. El pago de las **minutas de honorarios y facturas de gastos debidos a las acciones de reclamación, de acuerdo con las normas y baremos de los correspondientes Colegios profesionales.**

C) SUMAS ASEGURADAS.

El 100% del precio del asesoramiento y de la protección jurídica, con el límite de 12.000 ?.

D) ASEGURADO.

El propietario de los bienes asegurados.

E) ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA.

Ante los Tribunales españoles, con sujeción al Derecho español.

3º. 6. FENÓMENOS ELÉCTRICOS

A) INTERÉS ASEGURADO A PRIMER RIESGO

La reparación de los daños materiales o la reposición, cuando desaparezcan o se destruyan, de los **transformadores** (incluido el aceite usado en ellos) si se asegura Ajuar, de las **líneas eléctricas** (hasta el cuadro principal) y **cuadros generales** de distribución y control si se asegura Edificación, como consecuencia directa de fenómenos eléctricos, entendiéndose como tal la acción directa de cortocircuitos, sobretensiones o caída del rayo.

B) RIESGOS NO ASEGURADOS

Daños materiales, desaparición o destrucción de bienes y gastos debidos a cualquier causa distinta de las específicamente descritas como cubiertas en el apartado "A. Interés asegurado" precedente.

C) ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA

El interés asegurado se halla garantizado en el propio recinto empresarial.

3º. 7. AVERÍA DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS

A) INTERÉS ASEGURADO A PRIMER RIESGO

A.1 La reparación de los daños materiales o su reposición, cuando desaparezcan o se destruyan, de los **Equipos electrónicos de gestión administrativa** (unidades centrales, periféricas o autónomas de proceso de datos de oficina, los portadores externos de datos, impresoras, escáner, teléfonos y fax, fotocopadoras, así como cualquier otro aparato electrónico de oficina y/o de protección contra incendios o intrusión) como consecuencia directa de una causa accidental, súbita e imprevista, que se produzca en el curso de su utilización, trabajos de conservación o traslado dentro del recinto empresarial.

A.2 Quedará comprendida en la indemnización la cobertura de los gastos derivados, entendiéndose por

tales el conjunto de desembolsos que deba realizar el Asegurado para el pago de los siguientes servicios, con ocasión y como consecuencia de un siniestro.

1. Recuperación de archivos informáticos, contenidos en portadores externos de datos.

No se considera archivo informático el software o cualquier otro programa instalado o almacenado en los equipos electrónicos.

2. Incremento de los costes de operación, entendiéndose por tal el uso provisional de equipos electrónicos ajenos, en tanto se repara o repone el propio dañado y siempre que dicho plazo no se dilate por causas achacables al Asegurado y como máximo un mes.

En ningún caso la indemnización, de los daños más los gastos garantizados por el apartado anterior, podrá exceder del límite de indemnización de este riesgo.

B) RIESGOS NO ASEGURADOS

Daños materiales, desaparición o destrucción de bienes y gastos debidos a:

- a) **Cualquier causa distinta de las específicamente descritas como cubiertas en el apartado "A. Interés asegurado" precedente.**
- b) **Desgaste o deterioro paulatino debidos al uso o funcionamientos normales.**
- c) **Falta de realización de pruebas de funcionamiento y tareas de mantenimiento.**
- d) **Falta del suministro de electricidad no accidental.**
- e) **Experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso se sometan los Equipos electrónicos a un esfuerzo superior al normal.**
- f) **Permanencia en servicio de un Equipo siniestrado antes de que haya terminado la reparación definitiva.**
- g) **Causas de las que sea responsable, legal o contractualmente, el fabricante o proveedor de los Equipos electrónicos.**
- h) **Incendio, explosión, caída de rayo, acción del agua, tormentas, vandalismo y robo, que no se entenderán como Avería de Equipos Electrónicos.**

C) ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA

El interés asegurado se halla garantizado en el propio recinto empresarial.

3º. 8. ROTURA DE MAQUINARIA

A) INTERÉS ASEGURADO

La reparación de los daños materiales o su reposición,

cuando desaparezca o se destruya, de la Maquinaria de la empresa, como consecuencia directa de una causa accidental, súbita e imprevista, que se produzca en el curso de su utilización, trabajos de conservación o traslado dentro del recinto empresarial.

Por Maquinaria se entenderá el conjunto de máquinas, con sus correspondientes instalaciones y accesorios, que utilizan la energía para producir un efecto determinado. Se incluyen los depósitos de almacenamiento de mercancías.

No se considera Maquinaria, los transformadores (incluido el aceite usado en ellos), las líneas eléctricas, los cuadros generales de distribución y control, y los Equipos electrónicos de gestión administrativa (unidades centrales, periféricas o autónomas de proceso de datos de oficina, los portadores externos de datos, impresoras, escáner, teléfonos y fax, fotocopias, así como cualquier otro aparato electrónico de oficina y/o de protección contra incendios o intrusión).

B) RIESGOS NO ASEGURADOS

Daños materiales, desaparición o destrucción de bienes y gastos debidos a:

- a) Cualquier causa distinta de las específicamente descritas como cubiertas en el apartado "A. Interés asegurado" precedente.
- b) Maquinaria con una antigüedad superior a los quince años, así como cualquier tipo de máquina arrendada o alquilada.
- c) Aparatos portátiles, los situados bajo tierra y los sumergidos.
- d) Correas, cintas, cadenas, cables, bandas, fusibles, matrices, troqueles, rodillos, objetos de vidrio, porcelana o cerámica, pantallas de cristal líquido, tubos de rayos catódicos, neumáticos, refractarios y, en general, objetos de desgaste rápido y herramientas intercambiables.
- e) Combustibles, lubricantes, refrigerantes, catalizadores y otros medios de operación.
- f) Desgaste o deterioro paulatino debidos al uso o funcionamientos normales.
- g) Erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones.
- h) Falta de realización de pruebas de funcionamiento y tareas de mantenimiento.
- i) Falta de suministro de electricidad, de agua o de gas no accidental.
- j) Experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso se someta la Maquinaria a un esfuerzo superior al normal.
- k) Permanencia en servicio de una Maquinaria siniestrada antes de que haya terminado la reparación definitiva.
- l) Causas de las que sea responsable, legal o

contractualmente, el fabricante o proveedor de la máquina.

m) Incendio, explosión, caída de rayo, acción del agua, tormentas, vandalismo y robo, que no se entenderán como Rotura de Maquinaria.

C) ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA

El interés asegurado se halla garantizado en el propio recinto empresarial.

3º. 9. ROBO

A) INTERÉS ASEGURADO

A.1 La reparación de los daños materiales que sufran el ajuar y la mercancía asegurada, según proceda, o la reposición cuando desaparezca o se destruya como consecuencia directa de Robo, con violencia en las cosas, o Expoliación, con violencia sobre las personas.

Si se asegura Edificación incluirá la reparación o reposición de los sistemas de protección contra incendios e intrusión, e igualmente incluirá el robo de elementos pertenecientes a la misma, con un máximo de cinco mil euros en exceso de los primeros quinientos euros que siempre correrán a cuenta del propio Asegurado.

Si la Edificación no está asegurada sólo incluirá los desperfectos en la misma por robo o por su intento.

Si en el Apartado "Alcance del Seguro" del Capítulo I figura como riesgo cubierto "Dinero en efectivo", se incluye la reposición del mismo hasta los límites que, para cada caso concreto, se indique en Caja fuerte, fuera de caja fuerte y/o durante su transporte.

Por Dinero en efectivo se entenderá el conjunto de monedas o billetes de curso legal, así como títulos o valores de cualquier tipo que puedan ser hechos efectivos por el portador.

A.2 Quedará comprendida en la indemnización la cobertura de los gastos derivados, entendiéndose por tales el conjunto de desembolsos que deba realizar el Asegurado para el pago de los servicios, prestados por terceros, con ocasión y como consecuencia de un siniestro, de limpieza y reparación o sustitución de cerraduras.

En ningún caso la indemnización, de los daños más los gastos garantizados por el apartado anterior, podrá exceder del límite de indemnización de este riesgo.

B) RIESGOS NO ASEGURADOS

Daños materiales, desaparición o destrucción de bienes y gastos debidos a:

1. Cualquier causa distinta de las específicamente descritas como cubiertas en el apartado "A. Interés asegurado" precedente.

2. Sustracciones no denunciadas a la Autoridad.
3. Sustracción de bienes no protegidos conforme se detalla en este Contrato.
4. Ajuar y /o Mercancía que se encuentre fuera de los locales objeto del seguro y que no esté específicamente concebido para situarlo a la intemperie, o cuando estándolo, el recinto empresarial no esté vallado.
5. Hurto sin violencia ni intimidación.

C) ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA

1. En el interior del recinto empresarial, exceptuándose los bienes temporalmente desplazados a otros lugares dentro del territorio nacional, de iguales o parecidas características, para ser reparados, para su mantenimiento, para ser expuestos o para evitar posibles daños cubiertos por la póliza, siempre que el periodo de desplazamiento no exceda de 90 días.
2. El Dinero en efectivo propiedad de la empresa en el curso del transporte, siempre que el mismo se realice en la localidad y/o provincia donde esté ubicada la misma o limítrofes, y durante la jornada laboral de la empresa o las dos horas anteriores o posteriores a la misma.

Artº. 4º, CLÁUSULA DE EVENTO CIBERNÉTICO

1. ¿Qué cubrimos?

Con relación a las garantías y riesgos cubiertos por la presente póliza, quedarán igualmente amparados cuando el siniestro traiga causa de un evento cibernético.

2. ¿Qué NO se cubre?

Además de los riesgos NO asegurados de conformidad con las condiciones particulares y generales de la presente póliza, **NO quedan garantizadas:**

- Aquellas reclamaciones derivadas del incumplimiento doloso del asegurado de las más elementales normas de diligencia ni del incumplimiento de obligaciones y requisitos legales o de requerimientos de autoridades locales.
- Riesgos que deban cubrirse por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- Perjuicios patrimoniales primarios entendidos como aquellos menoscabos o perjuicios patrimoniales no derivados de un Daño Personal, Material o Consecuencial de estos, que sufran Terceros como consecuencia de las Actividades del Tomador del Seguro / Asegurados.. Esta exclusión aplica incluso en aquellos casos en que la póliza pudiera incluir la garantía de perjuicios patrimoniales puros, que en ningún caso alcanzará a los

ocasionados por eventos cibernéticos.

- Responsabilidad frente a terceros por vulneración de la normativa nacional e internacional en materia de protección de datos personales.
- Impuestos, multas o penalizaciones, sanciones o recargos así como daños punitivos y ejemplarizantes, cualquiera que sea su naturaleza, y en especial las derivadas de la normativa nacional e internacional en materia de protección de datos personales.
- Perjuicios resultantes de la revelación de información confidencial, secretos empresariales, competencia desleal, publicidad engañosa, calumnia o injuria.
- Reclamaciones basadas en la violación del Derecho de patentes, marcas, modelos y otros derechos de protección comercial, así como reclamaciones basadas en derechos que caen dentro del ámbito de la propiedad intelectual o industrial en general.
- Por daños morales, entendidos como aquellos no generados por daños personales o materiales, y que no trasciendan en la esfera patrimonial del perjudicado, tales como los basados en reclamación por la lesión de derechos de la intimidad personal, familiar, la propia imagen u otros derechos de protección de las personas, así como aquellos daños morales que entrañen menoscabo.
- Reclamaciones por discriminación, entendiéndose como tal una reclamación que alegue, derive de, se base o sea atribuida a prácticas de empleo indebidas, o a cualquier discriminación incluyendo la que se produzca por razón de raza, credo, religión, origen étnico, nacionalidad, edad, minusvalía, sexo u orientación sexual o embarazo.
- Pago o reembolso de rescates en caso de secuestro (ciberextorsión - malware) de datos.
- Pérdida de beneficio, paralización de actividad o cualquier denominación equivalente cuando dichos perjuicios NO traigan causa de un daño material amparado en póliza. Tampoco se extiende la cobertura de "evento cibernético" a la pérdida de beneficio por proveedores, imposibilidad de acceso y/o clientes; de estar contratadas.
- NO tendrán la consideración de daño material ni por tanto cobertura:
 - La pérdida, daños, destrucción, distorsión, borrado, corrupción o alteración de DATOS por cualquier causa (incluyendo pero no limitado a fallos de seguridad en la red y/o virus informático); considerando igualmente excluidos la pérdida de uso, la reducción de la funcionalidad y/o los gastos asociados de cualquier naturaleza; y todo ello independientemente de que

podría concurrir otra causa o evento al siniestro.

- Pérdidas derivadas directa o indirectamente de pérdida, alteración, daños, reducción de la funcionalidad, disponibilidad u operatividad de sistemas informáticos, hardware, programas, software, repositorios de información, microchips, circuitos integrados o similares, correo electrónico o páginas web; salvo en aquellos casos en que las citadas pérdidas hayan sido causadas por incendio, rayo, explosión o acción del agua.

- Ciberguerra, Ciberterrorismo, saqueos y actos gubernamentales.

3. Valoración de dispositivos electrónicos que procesen datos.

Prevaleciendo sobre cualquier indicación en contrario, para el caso en que la presente póliza asegure los daños materiales sufridos por dispositivos electrónicos que contengan datos, la cuantificación del importe a indemnizar se realizará considerando el coste del dispositivo electrónico vacío, incluyendo los gastos derivados de copiar los DATOS desde una copia de seguridad o desde otros dispositivos originales de otra generación.

NO se indemnizarán en ningún caso los costes de investigación ni de ingeniería ni los necesarios para volver a crear, recopilar o reunir estos DATOS.

Cuando el dispositivo no pueda ser reparado, cambiado o restaurado, el valor a indemnizar será el coste del dispositivo electrónico vacío. **De este modo, esta póliza no indemnizará importe alguno relacionado con el valor de los DATOS para el Asegurado ni para terceros aun cuando esos DATOS no puedan ser creados de nuevo, recuperados o reunidos.**

4. Definiciones:

Evento cibernético significa:

- cualquier procesamiento no autorizado de datos por parte del asegurado.
- cualquier incumplimiento de las leyes e infracción de las normas relacionadas con el mantenimiento o la protección de datos.
- cualquier fallo de seguridad de la red en la esfera del asegurado.

El término **dato** incluye, entre otros, datos personales, hechos, conceptos e información, software u otras instrucciones codificadas de manera formal y utilizable para comunicaciones, interpretación o procesamiento.

Datos personales significan cualquier información relativa a una persona física identificada o identificable, entendiendo por persona identificable aquella que pudiera ser directa o indirectamente identificada, en particular por referencias a

elementos identificables como son el nombre, su número de documento de identidad, dirección, identificadores online o referencias identificables uno o más factores específicos de tipo físico o fisiológicos, genéticos, mentales, económicos, culturales o sociales.

Procesamiento significa cualquier operación o conjunto de operaciones que se realiza en datos o en conjuntos de datos, ya sea por medios automáticos o no, tales como recopilación, registro, organización, estructuración, almacenamiento, adaptación o alteración, recuperación, consulta, uso, divulgación por transmisión, difusión o puesta a disposición, alineación o combinación, restricción, borrado o destrucción.

Daño a los datos significa cualquier pérdida, destrucción o corrupción de datos. Cualquier daño a los datos de un tercero por parte del asegurado NO será considerado como evento cibernético si no se deriva de un fallo de seguridad de la red.

Esfera del asegurado se refiere a cualquier sistema o dispositivo arrendado, poseído, operado o perdido por el asegurado, o que esté disponible o accesible para el asegurado, para el procesamiento de datos.

Fallo de seguridad de red significa cualquier fallo no físico y tecnológico de la seguridad del sistema informático u otras medidas de seguridad tecnológica que conducen a acceso no autorizado y / o robo de datos, pérdida de control operativo de datos, transmisión de virus o código malicioso y / o denegación de servicio.

Virus informático significa un conjunto de instrucciones contaminantes, dañinas o similares, o de códigos no autorizados, incluyendo un conjunto de instrucciones o códigos, programables u otros, introducidos maliciosamente y no autorizados, que se autopropaguen a través de sistemas computacionales o redes de cualquier naturaleza; entre los que se incluye cualquier "malware" como "caballos de Troya", "gusanos", "bomba de tiempo o lógicas", "secuestro o ransomware" o similares.

El **acto de terrorismo** (como se define en este Contrato o, si no se define en este Contrato, como se rige por las leyes y regulaciones aplicables) independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia a la pérdida o daño, también incluirá el **ciberterrorismo**, es decir, el uso de redes o sistemas informáticos con fines terroristas, como pudiera ser cualquier ataque o actividad disruptiva premeditada política, religiosa o ideológicamente (u objetivo similar), o la amenaza del mismo, por parte de un grupo o individuo contra el sistema informático o la red de cualquier naturaleza o para intimidar a cualquier persona en cumplimiento de tales objetivos.

Se trata de ataques implementados con el objetivo de provocar la interrupción o degradación de la prestación de un servicio, provocando daños relevantes en la continuidad del servicio de una institución, daños materiales o daños reputacionales

relevantes cometidos con propósitos ideológicos, políticos o religiosos.

Tendrá también la consideración los delitos informáticos previstos en los art. 197 bis y ter y 264 a 264 quater de la Ley Orgánica 10/1995 de Código Penal, o norma que los modifique o sustituya, cuando dichos delitos se cometan con las finalidades previstas en el artículo 573.1 del mismo texto. Estas finalidades son:

- Subvertir el orden constitucional, o suprimir o desestabilizar gravemente el funcionamiento de las instituciones políticas o de las estructuras económicas o sociales del Estado, u obligar a los poderes públicos a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo.
- Alterar gravemente la paz pública.
- Desestabilizar gravemente el funcionamiento de una organización internacional.
- Provocar un estado de terror en la población o en una parte de ella.

Por **ciberguerra**, se entenderá el uso de redes o sistemas informáticos con fines bélicos entendidos como cualquier acción hostil o bélica en tiempos de paz, guerra civil o guerra. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, operaciones hostiles (con o sin declaración de guerra e incluyendo daños y amenazas de ciberextorsión y/o ciberataque), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, disturbios o agitación social que asumieran la proporción o resultaran en levantamiento popular, poder militar o golpe de estado o ley marcial;

Por **actos gubernamentales**: la expropiación, nacionalización, confiscación, requisa, embargo o cualquier otro acto de una autoridad pública local, gubernamental o de facto, acometidos por orden de dichas autoridades.

Artº. 5º. RIESGOS, DAÑOS Y CONSECUENCIAS QUE EN NINGÚN CASO SON CUBIERTOS POR LA COMPAÑÍA

Esta póliza no cubre perjuicios, daños y/o pérdidas directa o indirectamente causados por:

1. Guerra civil o internacional.
2. Catástrofe o calamidad nacional.
3. Cualquiera de los riesgos, según las disposiciones vigentes sobre la materia en el momento del siniestro, cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, o que éste no admita su efectividad del derecho del Asegurado por incumplimiento de alguna de sus obligaciones, o por aplicación de alguna de las restricciones o excepciones establecidas en su normativa.

Tampoco cubre las diferencias entre el valor de los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio en razón de la aplicación de franquicias, detracciones o aplicaciones de regla

proporcional o cualquier otra limitación.

4. Confiscación, nacionalización, requisa, destrucción o daños de los bienes asegurados por orden de cualquier gobierno de derecho o de hecho o de cualquier Autoridad local o pública.
5. Dolo o culpa grave del Tomador del Seguro, del Asegurado o del Beneficiario.
6. Reacciones nucleares, radiaciones iónicas o contaminación radiactiva, así como por contaminaciones derivadas de policloruros de bifenilo y terfenilos (PCBs y PCTs) u otros derivados del cloro, así como los causados por asbesto, fibra de amianto u otros derivados del asbesto, moho tóxico, MTBE (Éter butílico, terciario metílico), pintura de plomo, así como contaminantes orgánicos persistentes tales como Aldrina, Clordan, DDT, Dioxinas, Endrina, Furan, Heptacloro, Hexacloruro de benceno, Mirex y Toxafeno, y, en general, por cualquier tipo de contaminación o polución.
7. Extravío o desaparición de bienes que no sea a consecuencia de un siniestro garantizado por la póliza, las faltas descubiertas al hacer inventario, la apropiación indebida, el fraude o infidelidad de personas al servicio del Asegurado.
8. Desgaste, uso y deterioro graduales, vicio propio o defecto latente, error de diseño, fabricación defectuosa o utilización de materiales defectuosos en el desarrollo de la actividad empresarial, manifiesta falta de mantenimiento o ejecución defectuosa de las reparaciones necesarias para la normal conservación de los bienes o para subsanar el desgaste de los mismos, insectos o roedores y deterioros por la influencia normal del clima.
9. Experimentos, ensayos o pruebas, así como por la falta de protección adecuada contra influencias previsibles y persistentes de carácter mecánico, térmico, químico o eléctrico.
10. Abandono voluntario del puesto de trabajo, o lentitud laboral deliberada por parte de las personas que trabajan en o para el Tomador del Seguro o Asegurado, y cierre patronal.
11. Manipulación, almacenaje o utilización de armas de fuego y explosivos.
12. Estar el local asegurado, o en el que se encuentran los bienes asegurados abandonado, deshabitado o sin vigilancia más de treinta días consecutivos.
13. Fermentación, oxidación, corrosión, vicio propio o defecto de fabricación.
14. Fallos o defectos existentes al comienzo de este contrato, si tales defectos o fallos eran conocidos por el Tomador del Seguro o por el Asegurado.
15. Utilización de un objeto asegurado en condiciones precarias, después de haber sufrido un siniestro.
16. Virus informáticos de cualquier tipo.
17. Contagio o la transmisión de plagas y

enfermedades de animales y plantas, así como la transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.

18. Infecciones o sospecha de infección de animales, causados por cualquier tipo de encefalopatía espongiforme y/o sus variantes.
19. Infecciones o sospecha de infección de personas por la enfermedad Creutzfeld-Jacobs (variante humana) o cualquier otra variante.
20. Contaminación o sospecha de contaminación de productos, equipos o instalaciones, por la encefalopatía espongiforme y/o sus variantes, incluyendo la enfermedad de Creutzfeld-Jacobs.
21. Cualquier daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto derivado, que pueda formar parte o que tenga algún tipo de vinculación, ya sea directa o indirecta, con algún tipo de enfermedad contagiosa, o bien el temor o amenaza de una enfermedad contagiosa, ya sea real o percibida (por ejemplo, toda acción tomada para controlar, prevenir o eliminar alguna enfermedad contagiosa), independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al mismo tiempo o en cualquier otra secuencia.

Por enfermedad contagiosa se entiende toda enfermedad que pueda ser transmitida por cualquier tipo de sustancia o agente de un organismo a otro donde:

1. La sustancia o el agente incluya, pero no limite, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o variación de éste, ya sea considerado vivo o no, y
2. La forma de transmisión, directa o indirecta, incluya pero no limite, transmisión aérea, transmisión mediante fluidos corporales, transmisión desde o hacia una superficie u objeto sólido, líquido o gaseoso entre organismos y,
3. La enfermedad, sustancia o agente, pueda causar un daño (o representar una amenaza de causar un posible daño) a la salud o bienestar humano o bien pueda causar a una propiedad un deterioro, una pérdida de valor, de uso o incluso de poder ser puesta en el mercado para su comercio.

Asimismo, quedarán incluidas a los efectos de la presente exclusión, todas aquellas enfermedades contagiosas que tengan la consideración de pandemia, epidemia o brote, que sean declaradas por las autoridades internacionales, nacionales o locales.

22. CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE RECICLAJE Y/O VALORIZACIÓN DE RESÍDUOS

Tal y como se refleja en el epígrafe de la actividad contratada en la presente póliza, bajo esta actividad no se contempla ningún proceso relativo al reciclaje y/o valorización de residuos, entendidos éstos como los procesos de transformación o aprovechamiento de materiales usados o desechos en nuevos productos o en materia prima para su posterior uso. Se excluyen todos los procesos que se realizan

dentro del ámbito del reciclaje y la valorización de residuos que, de forma meramente enunciativa y no limitativa ni exclusiva, se pueden clasificar en:

- Recuperación o recogida, incluyendo la recolección y transporte de los residuos.
- Transferencia, entendida como el mezclado y agrupación de los residuos para realizar transportes mayores (con mayores contenedores/compactación).
- Almacenaje, clasificación o separación de los distintos tipos de residuos para extraer los residuos valorizables.
- Tratamiento de los materiales para la obtención de diferentes fracciones de materiales que puedan ser recuperados.
- Reciclador final (o planta de valorización), donde se reciclan o convierten los residuos en otros productos (granzas, polvo, láminas,...), donde se almacenan definitivamente (vertederos) o donde se usan para producción de energía.

Se hace constar por tanto que la presente póliza no otorgará cobertura alguna, por ninguna de las garantías contratadas, si se comprobase que en el riesgo asegurado tiene lugar cualquier operación relativa al reciclaje y/o valorización de residuos.

Artº. 6º. RIESGOS QUE SON CUBIERTOS POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España en seguros de daños en los bienes y en los de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles.

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aún estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido

declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

I. Resumen de las normas legales

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluidas las producidas por embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados) y caídas de meteoritos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.
- d) Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales, se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados a bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de

un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.

- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- i) Los causados por mala fe del asegurado.
- j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.
- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gas-oil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe o calamidad nacional".

3. Franquicia

La franquicia a cargo del asegurado será:

- a) En el caso de daños directos, la franquicia a cargo del asegurado será de un 7 por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.
- b) En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del asegurado será la prevista en la póliza en tiempo o en cuantía, para daños consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.
- c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

4. Extensión de la cobertura

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios.

No obstante lo anterior:

- en las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor, el Consorcio garantiza la totalidad del interés asegurable aunque la póliza sólo lo haga parcialmente.
- Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres

automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

II. COMUNICACIÓN DE DAÑOS AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

Solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros: se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.

La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

- mediante llamada al Centro de atención telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042).

- a través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.consorseguros.es).

Valoración de los daños:

La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

Abono de la indemnización:

El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

CAPÍTULO III

Siniestros

DEFINICIONES

En este contrato se entiende por:

1. **Daño material:** la destrucción o deterioro de los bienes tangibles.
2. **Daño personal:** la lesión corporal, enfermedad o muerte, causados a personas físicas.
3. **Perjuicio,** a efectos de la cobertura de Responsabilidad Civil: la pérdida económica consecuencia directa de los daños personales o materiales cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.
4. **Carencia:** el período durante el cual la cobertura del seguro o de alguna de sus garantías no surte efecto.
5. **Siniestro:**
 - a) **A efecto de Daños Materiales,** todo hecho súbito, accidental e imprevisto, cuyas consecuencias dañosas estén total o parcialmente cubiertas por esta póliza. Se considerará que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños derivados de un mismo acaecimiento, coincidente en lugar y tiempo.
 - b) **A efectos de Lucro Cesante,** la repercusión económica en los resultados típicos de la cuenta de pérdidas y ganancias, originada por un siniestro de daños materiales asegurado.
 - c) **A efectos de Responsabilidad Civil,** todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado y que se derive necesariamente del riesgo concreto objeto del seguro.

Se considerará que constituye un sólo y mismo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de perjudicados y se entenderá que dichos daños y perjuicios se han producido en el momento cronológico en que ocurrió el primero de ellos, estando, así, dicho conjunto sujeto, en su total, a los límites por siniestro fijados en estas Condiciones Particulares.

Artº. 7º. CRITERIOS DE VALORACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES, EVALUACIÓN DE LOS DAÑOS Y DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

A) VALORACIÓN DE LOS BIENES MATERIALES

El Tomador del Seguro ha valorado los bienes asegurados por su valor de reposición, entendiéndose por tal el coste necesario para la completa reconstrucción de un inmueble, excluido el valor del

terreno, o la adquisición y puesta en el lugar correspondiente de un bien mueble nuevo, a ser posible igual y, en todo caso, similar al bien asegurado, viéndose reflejada dicha valoración en el apartado de Identificación del Riesgo objeto del Seguro del Capítulo I de estas Condiciones Particulares.

Siguiendo este criterio habrá valorado, a todos los efectos, la Edificación, el Ajuar y las Mercancías, según proceda en base a su aseguramiento. Si asegurase Vehículos, a efectos de fijación de los valores en riesgo y a los efectos de todos los siniestros parciales.

Singularmente, habrá calculado el valor real de aquellos bienes que tengan un valor real inferior al 40% de su valor de reposición o que estuvieran en desuso.

Por valor real se entenderá el de reposición menos una depreciación establecida en relación al grado de vetustez, la naturaleza, calidad, el uso, estado de conservación, modo de construcción, existencia de nuevos métodos o sistemas de trabajo y cualesquiera otras circunstancias concomitantes que afecten a los bienes asegurados en el momento del siniestro.

B) VALORACIÓN DE LOS CAPITALES PATRIMONIALES

Si se contratase la cobertura de Lucro Cesante y/o Responsabilidad civil el Tomador del Seguro habrá tenido en cuenta los siguientes criterios para la valoración de los capitales patrimoniales asegurados, viéndose reflejada dicha valoración en la Suma Asegurada de estas coberturas que aparecerán en el apartado Alcance del Seguro del Capítulo I de estas Condiciones Particulares:

1. **Valor contable,** entendiéndose por tal el valor en libros y conforme a las reglas oficiales de contabilidad.
Siguiendo este criterio se habrán valorado por el Tomador del Seguro los gastos permanentes, el beneficio neto, el margen bruto y el volumen de negocio, con las cifras correspondientes a períodos contables completos, es decir, de doce meses.
2. **Valor estimado,** entendiéndose por tal el más conveniente, a juicio y determinación del Tomador del Seguro, para cubrir el patrimonio empresarial a los efectos de responsabilidad patrimonial, con respecto a las posibles reclamaciones por responsabilidad civil que sufra por el ejercicio de su actividad.

C) ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES Y CAPITALES

El Tomador del Seguro ha tenido en cuenta los siguientes criterios para el aseguramiento de los bienes, viéndose reflejados tales criterios en estas Condiciones Particulares:

1. Valor total:

La suma asegurada refleja, al 100%, el valor, ya sea de reposición, real o contable, de la totalidad de los bienes y capitales asegurados. Sistema sujeto a la

aplicación de la regla proporcional.

Con respecto a Margen Bruto, a los efectos de aplicación de la regla proporcional se tomarán en consideración las cifras correspondientes a los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del período de indemnización.

2. Valor parcial o límite de indemnización:

Cantidad a tanto alzado que guarda una proporción con el valor total de los bienes asegurados. Sistema igualmente sujeto a la aplicación de la regla proporcional.

3. Primer riesgo:

Cantidad a tanto alzado sin guardar una proporción preestablecida con el valor total de los bienes asegurados y sin aplicación de la regla proporcional por infraseguro.

D) EVALUACIÓN DE LOS DAÑOS

1. Los daños materiales se evaluarán calculando el valor de reposición de las partes destruidas y el coste necesario para reparar aquéllas que hayan resultado sólo dañadas.

Singularmente, se calculará el valor real de aquellos bienes que, al contratar el seguro, tenían un valor real inferior al 40% de su valor de reposición o que, al ocurrir el siniestro, estuvieran en desuso.

Cuando el siniestro se deba al Riesgo de Fenómenos Eléctricos y/o Daños eléctrico y/o Avería de Equipos Electrónicos y/o Rotura de Maquinaria se calculará el valor de reposición de las partes o piezas desaparecidas, destruidas o inutilizadas y el coste de reparación de las dañadas. Así mismo, se calculará el valor real de las máquinas o aparatos desaparecidos, destruidos o inutilizados. **Cuando el coste de la reparación sea superior al propio valor real de la máquina o aparato, se indemnizará por su valor real.**

2. Los capitales patrimoniales se evaluarán utilizando los mismos criterios empleados por el Tomador del Seguro para valorar los bienes asegurados, criterios que determinan las sumas aseguradas, expresión económica del interés del Asegurado y empleando las siguientes precisiones:

a) En siniestros del Riesgo de Lucro cesante.

1. Se establecerá la diferencia entre el volumen de negocio realizado durante el período de indemnización y el volumen normal de negocio.
2. Las operaciones habituales de la actividad empresarial que, como consecuencia del siniestro de daños materiales, deban ser realizadas fuera del recinto de la explotación, ya sea por el Asegurado directamente o por terceros que actúen por cuenta de él, se computarán, también, en el volumen de negocio realizado durante el período de indemnización.
3. Sobre la diferencia así calculada, reflejo de la

disminución del volumen de negocio, se aplicará el porcentaje de indemnización, obteniéndose la evaluación de la pérdida de margen bruto o gastos permanentes habida durante el período de indemnización.

4. El Asegurador indemnizará, en concepto de salvamento, los incrementos en los costes de reparación y/o las reparaciones extraordinarias en que se incurra con el único fin de acortar el período en que el volumen de negocio se ve afectado por el siniestro, así como los desembolsos adicionales que se realicen necesaria y razonablemente con el único fin de evitar o aminorar la disminución del volumen de negocio que, a no ser por tales gastos, habría tenido lugar durante el período de indemnización.

Si con ello se lograra disminuir las pérdidas, total o parcialmente, antes de finalizar el período fijado en la franquicia temporal deducible o después de finalizado el período de indemnización contratado, estos gastos serán soportados por el Asegurador y el Asegurado en proporción al ahorro obtenido por cada una de las partes y serán indemnizados en su totalidad siempre que:

- a) No lleven el margen bruto a un nivel superior al que hubiese tenido de no ocurrir el siniestro, en cuyo caso se descontarían los sobrecostes del margen bruto obtenido de más por el Asegurado sobre el esperado.
- b) Su montante no sobrepase a la parte de indemnización que habría que pagar, caso de no haberlos llevado a efecto.

5. De la suma de las cantidades resultantes obtenidas en los apartados a), y b) anteriores, se deducirán los gastos permanentes que el Asegurado hubiera dejado de afrontar durante el período de indemnización por causa de la disminución de su actividad a consecuencia del siniestro de daños materiales así como eventuales incrementos de margen bruto que aparezcan a causa de la interrupción del negocio hasta los seis meses posteriores a la fecha en que finalice el período de indemnización.

6. Cuando la estructura del Asegurado, ya sea una sola empresa o grupo de empresas, sea tal que los porcentajes de indemnización varíen entre sus distintos departamentos, líneas de producto y/o empresas, la liquidación del siniestro se hará aplicando el porcentaje de indemnización que corresponda a los departamentos, líneas y/o empresas afectadas, corregido por las pérdidas de ventas o beneficios de cualquier tipo que se produzcan en el resto del negocio por la repercusión debida a la interdependencia interna de suministro de productos de tal forma, que la indemnización final se corresponda con los conceptos asegurados del margen bruto consolidado

perdido por el asegurado.

7. Para el cómputo del tiempo fijado en la franquicia deducible, solo se contarán los días efectivos de producción y/o prestación de servicios programados.

No se tendrá en cuenta el tiempo gastado o invertido en cualquier reacondicionamiento, inspección o modificación llevada a cabo en el riesgo asegurado durante la interrupción por causa de un siniestro.

8. Cuando el margen bruto no esté cubierto en su totalidad, la indemnización se reducirá de acuerdo con la relación existente entre la parte soportada por el Asegurado como propio asegurador y la totalidad del margen bruto.
9. En caso de fuerza mayor, no conocida con anterioridad al siniestro por el Asegurado, que obligara al cese definitivo de la actividad empresarial, se pactará una indemnización equitativa en compensación de los gastos permanentes realizados desde el inicio del período de indemnización hasta el conocimiento de dicha fuerza mayor, sin computar los gastos o pérdidas originados por la propia liquidación del negocio.

Cuando la opción de contratación elegida para Lucro cesante sea la de Cien días de prestaciones, se calcularán los gastos permanentes correspondientes al período de indemnización, sin aplicación de regla proporcional por infraseguro.

b) En siniestros del Riesgo de Responsabilidad civil.

Las obligaciones de indemnizar a terceros se evaluarán:

1. Mediante transacción amistosa del Asegurador con el perjudicado.
2. Mediante sentencia firme.

E) EVALUACIÓN DE LOS GASTOS

Los gastos se evaluarán según factura, minuta de honorarios o tasación de costas.

F) DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

1. Sumas aseguradas.

Se tomarán en consideración las sumas aseguradas para cada Bien Material y Capital Patrimonial, separadamente.

2. Compensación de capitales.

Si en el momento del siniestro existiese en el riesgo un exceso de Suma Asegurada de Edificación, de Ajuar o de Mercancía tal exceso podrá aplicarse a la Edificación, al Ajuar o a la Mercancía, si alguno de estos bienes, estando asegurado, resultara con insuficiencia de Suma Asegurada.

Admitida la compensación en la forma antes indicada, **que sólo se podrá aplicar dentro de una misma situación de riesgo**, se procederá a la

normal liquidación del siniestro.

3. Compensación por Cobertura Automática.

Si en el apartado "Alcance del Seguro" del Capítulo I de este contrato figurase contratada una Cobertura Automática la Compañía compensará en caso de siniestro la desviación desfavorable que, dentro de la anualidad, hubiera podido producirse en la variación de la Suma Asegurada de Edificación y/o Ajuar, según proceda en base a su aseguramiento, al igual que en la Suma Asegurada de Lucro Cesante, si éste está asegurado, siempre y cuando:

- a) En la anualidad anterior el Tomador del Seguro haya procedido a realizar la pertinente actualización de las sumas aseguradas y regularización de primas tal y como en el Artículo 8º "Administración" se indica.
- b) Se proceda inmediatamente, por el Tomador del seguro, a subsanar las deficiencias detectadas en la Suma Asegurada pagando la prima correspondiente.

Para Edificación y/o Ajuar, según proceda en base a su aseguramiento, **el límite de esta compensación será la cifra que figure en el apartado "Alcance del Seguro" del Capítulo I para Cobertura Automática de Bienes Materiales**, si bien en caso de varias situaciones de riesgo la cifra será repartida proporcionalmente a las Sumas Aseguradas en cada una de ellas, **no pudiendo exceder la compensación, en este caso, de la cantidad asignada a la situación de riesgo siniestrada.**

En caso de aseguramiento de Lucro cesante el límite de compensación será la cifra que figure en el apartado "Alcance del Seguro" del Capítulo I para Cobertura Automática de Lucro Cesante.

4. Importe de la indemnización.

La indemnización se corresponderá con el montante de los daños y gastos tasados pericialmente de acuerdo con los criterios de valoración, aseguramiento y evaluación fijados en este Artículo.

5. Valor de reposición.

Cuando se haya fijado como criterio de aseguramiento el valor de reposición, su completa liquidación se halla supeditada, en lo que se refiere al exceso sobre el valor real, a la compra o reconstrucción de nuevos bienes, lo que se acreditará en el plazo de tres meses, si se trata de bienes muebles, o de dos años, si se trata de la Edificación u Obras de reforma, mediante la presentación de las correspondientes facturas o certificaciones de obra.

El Asegurador irá haciendo efectiva la diferencia correspondiente al valor de reposición a medida que le vayan siendo presentados dichos documentos.

El valor real de los bienes afectados habrá sido liquidado previamente, al finalizar la peritación y demás trámites del siniestro.

6. Abandono.

Los restos de los bienes siniestrados serán de cuenta del Asegurado, que no podrá hacer abandono al Asegurador de los mismos y su valor será deducido de la indemnización que proceda.

Por excepción, en los casos de robo y expoliación, transcurrido un mes desde la sustracción, el Asegurado podrá optar por su abandono en favor del Asegurador, sin reintegrar a éste el importe de la indemnización recibida o por readquirirlos, devolviendo el importe de la indemnización, si ya la hubiese percibido, deducido el montante de los posibles daños que hayan sufrido los bienes en cuestión.



CAPÍTULO IV

Administración de la Póliza

Artº. 8º. TARIFAS VIGENTES AL VENCIMIENTO

A cada vencimiento de la póliza, la prima se calculará sobre la tarifa que en esa fecha tenga vigente la Compañía, elaborada de acuerdo con la legislación en vigor y que estará puesta a disposición de la Dirección General de Seguros del Ministerio de Economía y Competitividad.

Artº. 9º. ADMINISTRACIÓN

Revalorización automática de Sumas Aseguradas y Primas.

A fin de compensar en lo posible los efectos negativos de la inflación, a cada vencimiento anual las Sumas Aseguradas de Edificación, Ajuar y Lucro Cesante, según proceda en base a su contratación, se revalorizarán de acuerdo con el Índice de Precios al Consumo. Consiguientemente la Prima neta de la póliza se revalorizará en la misma proporción.

Cuando se contrata la cobertura de Responsabilidad civil, y si la base de cálculo de la prima se ha realizado en base a la facturación declarada por el Tomador del Seguro, igualmente se procederá a la revalorización de dicha cifra de acuerdo con el Índice de Precios al Consumo y poder fijar así la nueva prima.



CAPÍTULO V

Cuestiones fundamentales de carácter general

Artº. 10º. REFERENCIAS A LA LEY DE CONTRATO DE SEGURO

Las presentes Condiciones Generales del contrato de seguro tienen, al final de cada apartado, la referencia a los preceptos de la Ley aplicables a su contenido, para que su consulta pueda ser hecha, si se desea, con la máxima precisión y facilidad.

Estas Condiciones Generales pretenden ser una guía que facilite el conocimiento de las cuestiones fundamentales que afectan al Contrato de Seguro.

El presente apartado resume de forma esquemática algunos aspectos de la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro prevaleciendo, en caso de duda o discrepancia, lo dispuesto en la misma.

CONSULTA DE LA LEY: Arts. 1º, 2º y 3º

10º. 1. Personas que intervienen en el contrato de seguro

1. El Tomador del Seguro, que da respuesta al Cuestionario de seguro para que pueda elaborar la póliza, suscribe el contrato y paga las primas.
2. El Asegurado, que tiene un interés económico en el objeto del seguro y es el titular de los derechos derivados del contrato.
3. El Asegurador, Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. entidad española sujeta al control y supervisión de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con domicilio social en c/ Ramírez de Arellano, 35 - 28043 Madrid (España) y que garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro. En adelante, se le denomina también "la Compañía".
4. Los Coaseguradores, Aseguradores que, junto con la Compañía, asumen mancomunadamente el contrato, sin solidaridad entre ellos frente al Asegurado o terceros. Se relacionan en la póliza, estableciéndose su participación porcentual en las garantías y primas.
5. El Acreedor, titular de un derecho de prenda o de un crédito privilegiado sobre los bienes asegurados, por razón de pago aplazado, préstamo o leasing, sin cuyo consentimiento no se puede pagar la indemnización
6. El Órgano de Control, que es la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Competitividad que es un órgano adscrito al Ministerio de Economía y Competitividad.

CONSULTA DE LA LEY: Arts. 1º, 7º, 40º a 42º, 84º a 88º y 100º.

10º. 2. Documentación y formalización del

contrato de seguro

A) El Asegurador confecciona la póliza de acuerdo con las respuestas al Cuestionario dadas por el Tomador del Seguro y aplica las condiciones y tarifas basándose en las declaraciones hechas por el mismo, por lo que las contestaciones del Tomador del Seguro tienen una importancia fundamental para el buen fin del contrato.

B) La póliza reúne, en un solo documento, las Condiciones Particulares del Contrato de Seguro, que fijan los datos propios e individuales del contrato, determinan su objeto y alcance y recogen las cláusulas que por voluntad de las partes regulan el funcionamiento de la cobertura dentro de lo permitido por la Ley; y las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, que tratan de los derechos y deberes de las partes relativos al nacimiento, vigencia y extinción del contrato.

Además pueden existir los Suplementos, que son modificaciones o aclaraciones hechas de acuerdo con el Tomador del Seguro, cambiando las Condiciones iniciales cuantas veces sea necesario.

C) El Tomador debe leer y comprobar atentamente los términos y condiciones de su póliza y, en su caso, pedir en el plazo de un mes la rectificación de los posibles errores. Si no lo hace, se estará a lo dispuesto en la póliza.

D) Si la póliza es conforme, el Tomador del Seguro debe firmarla y hacer que la firme también el Asegurado, si es persona distinta.

E) El Tomador del seguro está obligado al pago de la prima. La primera anualidad se pagará al inicio de la póliza y las siguientes a la renovación. El impago de la primera prima da derecho al asegurador a la resolución del contrato, no existiendo cobertura para el asegurado, o bien a la reclamación de la misma en vía ejecutiva. En caso de impago de primas sucesivas se estará a lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro. Satisfecha la prima, el asegurador está obligado a pagar la indemnización correspondiente, una vez haya finalizado las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro, o bien al pago de la prestación según corresponda.

CONSULTA DE LA LEY: Arts. 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 8º, 14º y 15º.

10º. 3. Duración del contrato de seguro

A) La duración del contrato se fija desde las 00:00 horas del día del inicio del período de cobertura, hasta las veinticuatro horas del día de su finalización.

B) Cada año, salvo casos especiales, la póliza vence y se renueva de forma automática.

C) Casos que pueden originar que una de las partes decida rescindir el contrato antes del vencimiento:

cuando se produzca una agravación del riesgo de acuerdo con lo estipulado en la Ley de contrato de seguro, cuando haya habido reserva o inexactitud en las declaraciones del Tomador del Seguro o cuando se produzca una variación en la situación jurídica del Tomador del Seguro o del Asegurado (como puede ser por ejemplo, concurso de acreedores).

D) Igualmente ocurre cuando los bienes asegurados sean vendidos o transmitidos a otras personas. Se ha de notar especialmente que el nuevo comprador o poseedor no se subroga en los derechos del antiguo Asegurado en las pólizas nominativas que amparan riesgos no obligatorios, como es el caso de ésta. Sólo previa petición del comprador y posterior aceptación expresa por parte del Asegurado, el seguro continuará en vigor para el comprador, que sería entonces el nuevo Asegurado.

CONSULTA DE LA LEY: Arts. 8º, 10º, 12º, 14º, 15º, 22º, 34º, 35º, 36º y 37º.

10º. 4. Modificación del contrato de seguro

A) **Cualquier modificación** que se produzca en el contenido de las respuestas que, antes de la contratación de la póliza hizo el Tomador del Seguro en el Cuestionario, debe **ser comunicada** al Asegurado **a la mayor brevedad**, por si es necesario **adaptar la póliza a la nueva situación**.

B) Así, las **agravaciones o disminuciones del riesgo, el cambio en la titularidad de los bienes asegurados o cualquier modificación de su situación jurídica** (como puede ser, por ejemplo, la constitución de una hipoteca) **deben ser comunicadas** por el Tomador del Seguro, normalmente **en el plazo de 15 días, salvo en los casos de agravación del riesgo, en que la comunicación debe ser inmediata**.

C) La respuesta del Asegurado debe hacerse, generalmente, en el mismo plazo de 15 días, salvo cuando se trata de agravación del riesgo, caso en que dispone de dos meses para proponer la modificación del contrato, siempre que, naturalmente, el Asegurado no haga uso previamente de las facultades de rescisión señaladas en el Apartado anterior.

CONSULTA DE LA LEY: Arts. 11º, 12º, 13º

10º. 5. Actuación en caso de siniestro

A) **Ante todo, en caso de siniestro, el Tomador del Seguro y el Asegurado han de poner todos los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del mismo, cooperando al salvamento.**

B) El Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario **deben comunicar** al Asegurado, incluso por teléfono o correo electrónico, la **ocurrencia del siniestro, sus circunstancias y consecuencias inmediatamente y, como máximo, en el plazo de siete días**.

C) **Inmediatamente**, el Asegurado **procurará ponerse de acuerdo con el Asegurado o el Beneficiario para fijar el importe de la indemnización o realizar la**

prestación.

D) Si las **características del siniestro** lo requieren, el **Asegurado designará Perito**. El Asegurado puede, si lo desea, **nombrar el suyo**. Cuando una parte **no nombre Perito, aceptará el dictamen del Perito nombrado por la otra parte**.

E) Los **desacuerdos** entre Peritos se solucionarán por el **nombramiento de un tercer Perito, que decidirá la cuestión**.

F) El **dictamen** de los Peritos **será vinculante** para las partes, **salvo impugnación judicial** hecha por una de ellas.

G) Cuando el **dictamen** de los Peritos **no sea impugnado** judicialmente, el Asegurado **abonará la indemnización en el plazo de cinco días**.

H) Para **no perjudicar los intereses** del Asegurado o del Beneficiario, si la **peritación y trámites se alargaran**, a los **cuarenta días de la comunicación del siniestro** el Asegurado **hará un pago provisional, a cuenta de la definitiva indemnización**.

El **pago provisional** equivaldrá a la indemnización que, como mínimo, pueda razonablemente deber, a la vista de las circunstancias que en ese momento conozca.

I) Una vez **pagada la indemnización**, en muchas ocasiones el Asegurado **podrá reclamar a terceros** que sean responsables del daño. El Asegurado **debe salvaguardar ese derecho del Asegurado**.

CONSULTA DE LA LEY: Arts. 16º, 17º, 18º, 19º, 32º, 38º, 39º, 43º, 82º y 104º.

10º. 6. Otras cuestiones de interés

A) **Principio de la buena fe.**

La **Ley** prevé diversas situaciones que, cuando se producen **van en contra del interés del propio Asegurado**, ya que están sancionadas con la nulidad o ineficacia del contrato, o con consecuencias tales como su impugnación, la exención de la obligación de indemnización e incluso la reclamación de daños y perjuicios por parte del Asegurado.

En general, tales situaciones se producen cuando el Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario actúan con dolo o mala fe o con culpa grave; cuando el Tomador del Seguro realiza declaraciones incorrectas; cuando se ocultan datos; cuando no se coopera en la tareas de salvamento y, en resumen, cuando no se respeta el principio de buena fe que sustenta el contrato de seguro

B) **Comunicaciones entre las partes.** Todas las comunicaciones deben hacerse **por escrito, mediante el teléfono o por correo electrónico**. Cuando el Tomador del Seguro, el Asegurado, el Beneficiario o el Acreedor **se dirijan al Asegurado**, pueden hacerlo a su domicilio social o al de sus sucursales. Tales comunicaciones pueden hacerlas directamente al Asegurado o bien a través del Mediador de Seguros que medie en el contrato.

El Asegurador se dirigirá al **último domicilio que conozca del Tomador del Seguro, del Asegurado, del Beneficiario o del Acreedor.**

C) Prescripción de acciones.

Las **acciones para exigir derechos** derivados del contrato prescriben a los **dos años para los seguros de daños.**

D) Consultas y aclaraciones sobre incidencias:

Las consultas y aclaraciones que se puedan plantear a lo largo de la vida de la póliza sobre su emisión, administración, tramitación de los siniestros o rescisión del contrato se realizarán, de forma verbal o escrita, a elección del Tomador del Seguro o del Asegurado, a través de:

1. El Mediador de Seguros, AON IBERIA CORREDURIA DE SEGUROS Y REASE teléfono 902114611, e-mail aon.administracion@aon.es, o dirección postal ROSARIO PINO 14, 28020 MADRID.
2. El Centro de Atención Telefónica de la Compañía 900 300 250, de 8'15 a 19 horas, excepto julio y agosto, hasta las 18 horas, de lunes a viernes laborables o a través de su web www.allianz.es.
Línea para Reclamaciones: 900 225 468

E) Departamento para la Defensa del Cliente:

Para cualquier queja o reclamación sobre sus derechos e intereses legalmente reconocidos puede usted dirigirse a la compañía, de conformidad con la Orden ECO 734/2004, de 11 de marzo, de los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras, a través de las siguientes vías: C/Tarragona, 109 - 08014 Barcelona - Apartado de correos nº38, 08080 de Barcelona - email:

ddc@allianz.es - www.allianz.es, así como en cualquier oficina de la Compañía abierta al público.

De conformidad con el Reglamento que se encuentra a su disposición en la web y en las oficinas de la compañía abiertas al público, la queja o reclamación será resuelta dentro del plazo máximo señalado en este último.

Denegada la admisión de la queja o reclamación, desestimada su petición, total o parcialmente, o transcurrido el plazo de dos meses desde la fecha de presentación de la reclamación o queja ante el departamento para la defensa del cliente sin que haya sido resuelta, podrá presentar su queja o reclamación en el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en Paseo de la Castellana número 44, 28046. Madrid

F) Litigios sobre el contrato:

Será Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del asegurado de acuerdo con el art. 24 de la Ley de Contrato de Seguro.

G) Restricción por sanciones económicas internacionales:

Esta póliza no otorga cobertura ni prestación para ningún negocio o actividad, en la medida que esta cobertura, prestación, negocio o actividad, incluidas las subyacentes, infringieran cualquier ley o regulación de las Naciones Unidas o de la Unión Europea relativa a sanciones económicas, así como cualquier otra normativa relativa a sanciones económicas o comerciales que sea de aplicación.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	
Responsable	Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.
Categorías de datos que podemos tratar	Datos identificativos, de contacto, relativos a sus características personales o circunstancias sociales y familiares o sociodemográficos, datos económicos y financieros, datos sobre el riesgo asegurado y datos relativos a su salud.
Finalidades	Sus datos serán tratados con las siguientes finalidades (i) atender su solicitud de contacto y ponernos en contacto contigo (ii) realización de valoraciones, selección, comprobación y tarificaciones de riesgo para el cálculo de la prima; (iii) contratación, mantenimiento, desarrollo y control del seguro o plan de pensiones contratado; (iv) prevención del fraude a través de la consulta y cesión de datos a ficheros de prevención del fraude; (v) prevención de la morosidad y valorar la solvencia patrimonial de nuestros asegurados a través de la consulta a ficheros de solvencia crediticia; (vi) llevar a cabo las comprobaciones correspondientes conforme a lo establecido en la legislación en materia de prevención de capitales y financiación del terrorismo; (vii) elaboración de perfiles con fines actuariales y análisis de mercado (viii) mercadotecnia directa a través de la creación de un perfil comercial para determinar cuáles son sus preferencias e intereses; (ix) con fines publicitarios y de prospección comercial a través del envío de comunicaciones comerciales de productos propios y sobre productos y servicios del resto de entidades del Grupo Allianz; (x) realización de los test de exigencias y necesidades así como de idoneidad para la determinación de sus exigencias, necesidades, conocimientos y experiencia antes de la contratación de un producto; (xi) mejorar su experiencia y satisfacción como cliente a través de encuestas o estudios de mercado; (xii) anonimización de sus datos que tratamos; así como (xiii) realización de ejercicios de prevención y análisis de vulnerabilidades.
Procedencia de sus datos	Hemos obtenido sus datos de su distribuidor de seguros, tales como su agente o corredor de seguros (en caso de disponer de él).
Derechos	Acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos; limitación u oposición a su tratamiento, de acuerdo con las indicaciones contenidas en la información adicional.
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web: https://www.allianz.es/privacidad-seguridad

El contratante ha consentido el uso de sus datos personales para:

- Fines publicitarios y de prospección comercial.
NO
- Cesión a las demás entidades del GRUPO Allianz en España (consultables en www.allianz.es), para informarle, por cualquier medio, sobre las oportunidades de contratación de seguros y servicios financieros o relacionados con éstos y, que puedan ser de su interés.
NO
- Toma de decisiones automatizadas para la elaboración de un "perfil comercial" en base a la información facilitada.
NO

CLÁUSULA FINAL

El Tomador y/o asegurado del Seguro reconoce haber recibido, leído y comprobado esta póliza de Contrato de Seguro de Allianz Multiseguro empresarial, que consta de 28 páginas y acepta las condiciones del mismo, tanto las que delimitan y definen el riesgo, como las que fijan las prestaciones aseguradas y, así mismo, declara expresamente conocer y aceptar las exclusiones y limitaciones de la cobertura juzgando resaltadas todas ellas convenientemente, así como, especialmente, las condiciones de tratamiento de sus datos de carácter personal en ficheros automatizados. Asimismo, el Tomador del Seguro declara haber contestado de buena fe a las preguntas que permiten a la Compañía realizar la valoración del riesgo y presentarle una

oferta que se ajuste a sus exigencias y necesidades, por lo que, tras analizar la información con carácter previo a la contratación, el tomador solicita que sea emitida la póliza para proceder acto seguido a su aceptación y al pago de la prima.

Igualmente, el Tomador del Seguro declara que los datos que ha suministrado son ciertos, no habiendo ocultado u omitido circunstancias que puedan influir en la aceptación del riesgo, cuya responsabilidad asumen íntegramente a los efectos de lo previsto en el Artículo 10 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro. De la misma forma, se compromete a comunicar al Asegurador, tan pronto le sea posible, cualquier otra circunstancia que pueda afectar al riesgo asegurado.

Por último, el Tomador de Seguros declara haber recibido la información previa a la contratación de la póliza relativa a la protección al asegurado estipulados en el Capítulo VII y Capítulo VI de la Ley 25/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades aseguradoras y reaseguradoras y del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras respectivamente, así como la información

contemplada en el Capítulo VI de la normativa de distribución de seguros y reaseguros.

Ambas partes consideran el texto del presente contrato como un todo indivisible, así como que las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y los Suplementos y/o Apéndices que se emitan, constituyen la Póliza no teniendo validez ni efecto por separado, otorgando, así, su pleno consentimiento en MADRID 3 Octubre 2023.

Recibida mi copia y aceptado el
contrato en todos sus términos y condiciones,
El Tomador
UTE EL TERMINILLO

Aceptamos el contrato en todos
sus términos y condiciones,
**Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros,
S.A.**



Allianz 



Allianz 

**Allianz Compañía de Seguros
y Reaseguros, S.A.**

Atención al Cliente
Tel. 900 300 250

www.allianz.es/eCliente

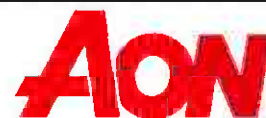


Certificado de Calidad
en el diseño y contratación
de seguros y la gestión
de siniestros.



Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.
C/ Ramírez de Arellano 35 - 28043 Madrid - www.allianz.es
NIF A-28007748

Su mediador de seguros en Allianz



AON IBERIA CORREDURIA DE SEGUROS Y REASE
Corredor de Seguros. Nº DGS J0107

ROSARIO PINO 14
28020 MADRID
Tel: 902114611

aon.administracion@aon.es

Contigo de la A a la Z



UTE EL TERMINILLO.
Ctra. N-320, km 133
16004 CUENCA
CIF: U-16284077

SIEMENS ENERGY SA
Ronda de Europa, nº 5
28760 Tres Cantos (Madrid)
CIF: A01484500

Toledo, a 30 de octubre de 2023

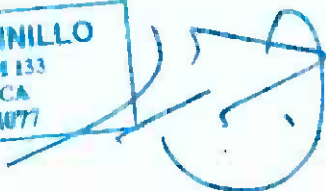
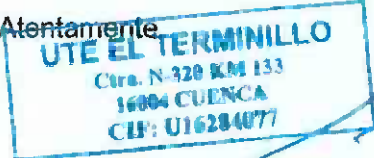
Asunto: Comunicación de aceptación de oferta y activación del servicio

Referencia: CS 7042_2023_SF211814492_02

Muy Sres. nuestros,

Atendiendo a su oferta nº CS 7042_2023_SF211814492_02 referente a la extensión de garantía en SE EL TERMINILLO GIS 8DN8-2 por un periodo de 2 años y un importe de 101.753,88 € (antes de impuestos), por la presente, D. José Antonio Filiú Rodríguez con DNI 22964444W en calidad de gerente de la unión temporal de empresas UTE EL TERMINILLO con CIF U16284077 y domicilio en Carretera Nacional, 320 km 133, 16004 Cuenca, manifiesta la aceptación de la citada oferta en los términos expuestos en la misma y en el documento de "*Términos y Condiciones Generales de Venta para Productos y Proyectos de Siemens Energy*", adjuntando al presente escrito dichos documentos debidamente firmados en prueba de conformidad. Rogamos que a efectos de envío de la factura esta se envíe a la dirección Plaza de Grecia, 1 portal 2 planta 2, oficina 50, código postal 45005 de Toledo.

Quedamos a su entera disposición,

Atentamente


UTE EL TERMINILLO
Ctra. N-320 KM 133
16004 CUENCA
CIF: U16284077

Fdo.: José Antonio Filiú Rodríguez

UTE EL TERMINILLO

CLIENTE

GICAMAN

ASUNTO

Extensión de 2 años de garantía en SE El Terminillo 8DN8-2

SIEMENS
energy

Siemens Energy es una marca comercial bajo licencia de Siemens AG.

SIEMENS ENERGY SA
GT SV EA SWE SP

Nº de oferta	CS 7042_2023_SF211814492_01
Fecha	16/10/2023
Editor	Jorge Pagola Carranza
Dirección	Ronda de Europa, nº 5 28760 Tres Cantos (Madrid)
Móvil	+34 618 50 78 45
Fax	+ 34 91 514 70 36
E-Mail	jorge.pagola_carranza@siemens-energy.com

Att.

GICAMAN

Miguel Ángel Cuenca

Tel.

Mail:

macuenca@gicaman.es

En Madrid, a 16/10/2023

Muy Sres. nuestros,

Les agradecemos su petición de oferta para el suministro de repuestos.

La presente Oferta, que se compone de los siguientes apartados (conjuntamente, la "Oferta"):

- 1º. Esta carta de presentación.
- 2º. La **Oferta Económica** con el detalle de precios.
- 3º. Las **Condiciones Comerciales** aplicables.
- 4º. La **Oferta Técnica**, con el detalle de las condiciones técnicas del alcance ofertado.
- 5º. Las **Condiciones Generales de Venta de SIEMENS ENERGY, S.A. (Febrero 2022)** aplicables en todo lo no previsto expresamente en los documentos anteriormente citados.

En caso de discrepancia entre los citados apartados, el apartado con ordinal inferior prevalecerá sobre el apartado con ordinal superior, sin perjuicio de que nos ponemos a su disposición para aclarar cualquier duda o cuestión que les surja respecto de la Oferta.

Por favor tengan en cuenta que el contenido de la presente Oferta es estrictamente confidencial, por lo que queda prohibida la divulgación de su contenido o la entrega de copias totales o parciales de la misma sin la previa autorización por escrito de SIEMENS ENERGY, S.A.

Esperando que la oferta sea de su interés, aprovechamos la ocasión para saludarles atentamente y quedamos a su disposición para cualquier aclaración que puedan requerir al respecto.

Aprovechamos la ocasión para poner en su conocimiento que SIEMENS ENERGY dispone de un departamento de Customer Service, asociado al siguiente portfolio de alta tensión:

- Subestaciones blindadas y apartamento de alta tensión, con voltajes ≥ 66 kV.
- Transformadores de potencia y reactancias.

SIEMENS ENERGY, S.A.
GT SV EA SWE SP

Lopez Ruiz-
Conejo
Alejandro

Firmado digitalmente por Lopez Ruiz-
Conejo Alejandro
DN: cn=Lopez Ruiz-Conejo Alejandro,
c=DE, o=Siemens,
email=alejandro.lopez_ruiz@siemens-
energy.com
Fecha: 2023.10.16 12:45:51 +02'00'



Juarez Prieto Nuria
2023.10.16
14:03:21 +02'00'

Jorge Pagola
PM and Sales
GT SV EA SWE SP

Nuria Juarez
Business Administration
GT SV EA SWE SP

Hoja de Revisiones.....	4
1. Oferta Económica	5
1.1. Extensión de garantía:.....	5
1.2. Tarifas por administración para asistencia:.....	6
2. Condiciones Comerciales	8
2.1. Alcance	8
2.2. Precio.....	8
2.3. Términos y condiciones de pago	9
2.4. Plazos de entrega y condiciones de transporte y entrega del suministro.....	9
2.5. Retrasos por causas imputables a SIEMENS ENERGY	10
2.6. Inspección y pruebas	10
2.7. Garantía	11
2.8. Responsabilidad	12
2.9. Propiedad industrial e intelectual	14
2.10. Suspensión del Contrato.....	14
2.11. Finalización y resolución del Contrato	15
2.12. Cumplimiento de las regulaciones de control de exportación	16
2.13. Cláusula de reserva	17
2.14. Modificaciones	17
2.15. Validez de la oferta.....	17
2.16. Orden de prelación documental.....	18
2.17. Legislación aplicable y fuero	18
2.18. Cláusula Covid-19.....	18
2.19. Cláusula geopolítica	18
3. OFERTA TÉCNICA.....	19
3.1. Documentación de partida para la oferta.	19
3.2. Antecedentes.....	19
3.3. Alcance de la oferta.....	19
3.4. Exclusiones	21
ANEXOS	22

Hoja de Revisiones

Rev.	Fecha	Descripción modificaciones	Responsable
00	12/04/2023	Oferta inicial	AT
01	16/10/2023	Actualización de oferta por expiración de validez	AT

1. Oferta Económica

El precio Total para el Alcance de la Oferta, sujeto a la aplicación de las restantes condiciones incluidas en la misma, es de **101.753,88 EUR**

El precio anterior se desglosa en los siguientes conceptos:

1.1. Extensión de garantía:

Pos.	Cant.	Servicio / Material	VENTA (EUR)	
			Unitario	Total
010	1	Extensión de garantía en 5 posiciones GIS de la subestación de El Terminillo por 2 años. • E01: 31259743 • E02: 31259744 • E03: 31259745 • E04: 31259746 • E05: 31259747	101.753,88 €	101.753,88 €
		TOTAL		101.753,88 €

- El precio ofertado por medio del presente documento está condicionado al suministro de todas las posiciones y cantidades ofertadas. En caso de que el pedido no se corresponda con dichas cuantías, SIEMENS ENERGY, S.A. se reserva el derecho a revisar la oferta.
- Los servicios incluidos en la presenta oferta se aplican exclusivamente a los equipos descritos en la posición 10 ya que se encuentran fuera del periodo de garantía estándar, sean actualmente propiedad del cliente y hayan sido fabricados originalmente por Siemens o Siemens Energy S.A.
- La oferta de Siemens Energy no incluye ningún tipo de activo que no sea de la propia marca Siemens Energy.

1.2. Tarifas por administración para asistencia:

En caso de trabajos de reparación y/o análisis de las incidencias que puedan darse durante la validez del contrato, se aplicarán las siguientes tarifas relativas a personal local y equipos y herramientas.

Tarifas Asistencia en equipos GIS

	DESCRIPCIÓN	UN	Importe unitario	
1	CAPITULO 1. GIS			
1.1.	Día completo de trabajo Supervisor GIS Local	€/día	772	6)
2	Hora de trabajo o viaje Supervisor GIS Local jornada normal (<8h/día)	€/h	97	6)
1.2.	Hora extra de trabajo o viaje Supervisor GIS Local (>8horas/día)	€/h	129	6)
2	Hora nocturna, fin de semana o festivo, de trabajo o viaje Supervisor GIS Local (>10 horas)	€/h	129	6)
1.3.	Día completo de trabajo Técnico Especialista Montaje GIS Local	€/día	409	6)
2	Hora de trabajo o viaje Técnico Montaje GIS Jornada normal (<8h/día)	€/h	74	6)
1.4.	Hora extra de trabajo o viaje Técnico Montaje GIS (>8horas/día)	€/h	74	6)
2	Hora nocturna, fin de semana o festivo, de trabajo o viaje Técnico Montaje GIS (>10 horas)	€/h	74	6)
1.5.	Día completo de trabajo Ingeniero Emergencias GIS	€/día	2.914	6) 11)
1.13	Hora, de trabajo o viaje Ingñiero Emergencias GIS jornada normal (<8h/día)	€/h	364	6) 11)
1.14	Hora extra, nocturna o fin de semana; trabajo o viaje Ingeniero Emergencias GIS (>8horas/día)	€/h	548	6) 11)
1.15	Hora festivo (Nuremberg), de trabajo o viaje Ingeniero Emergencias GIS	€/h	730	6) 11)
1.16				
3	CAPITULO 3. GASTOS ADICIONALES			
3.1	Día completo de trabajo Responsable de Seguridad	€/día	437	6) 8)
3.2	Hora de trabajo o viaje Responsable de Seguridad Jornada normal (<8h/día)	€/h	97	6) 8)
3.3	Hora extra, trabajo o viaje Responsable de Seguridad (>8horas/día)	€/h	98	6) 8)
3.4	Hora nocturna, fin de semana; festivo, de trabajo o viaje Responsable de Seguridad (>10horas/día)	€/h	98	6) 8)
3.5	Gestión y Logística de los trabajos de campo. -Procedimiento de Seguridad -Informe Final intervención.	€/ud	6.084	7)
3.6.	Ingeniería (se justificará con entregables siempre que así sea posible: planos, informes,)	€/h	273	12)
1	Dieta diaria/persona	€/día	278	4)
3.8	Desplazamiento vehículo	€/día	215	4) 5)
3.9	Alquiler diario equipo recuperación SF6 (DILO) con accesorios (mangueras, conectores, etc)	€/día	546	2) 3)
3.10	Equipo analizador de SF6.	€/día	286	2) 3)
3.11	Equipo registrador de interruptores.	€/día	166	2) 3)
3.12	Gas SF6 (Kg de gas, sin impuesto)	€/kg	75	3)
3.13	Gas Nitrógeno	€/kg	-	
3.14	Alquiler semanal Ensayador AT 8xx (GIS/HIS 400 KV e intemperie) (Por semana iniciada, incluidos tiempos de transporte. Costes de transportes no incluidos)	€/sem	16.889	1) 2) 3) 17)
3.15 .1	Alquiler semanal Ensayador AT 9xx (Por semana iniciada, incluidos tiempos de transporte. Costes de transportes no incluidos)	€/sem	9.852	1) 2) 3) 17)
3.15 .2				

	Otros gastos reembolsables: - Viajes supervisores/ingenieros/tecnicos_pruebas, formación PRL, pequeño material, transportes, wc químicos, casetas, gestión de residuos, etc - Incremento % sobre gasto.	%	19,5%	
3.16				
3.16.1	Alquiler Herramientas GIS/HIS	€/día	1.427	2) 3)
3.16.3	Grúa de hasta 40 TM	€/hora	222	
3.16.4	Camión grúa de 7 TM (32 Tonelámetros)	€/hora	133	
3.16.5	Puente grúa (3200 Kg; Luz 6m; Altura 5,5m) (el transporte y montaje del mismo será objeto de facturación independiente)	€/hora	173	3)
3.16.6	Plataforma elevadora	€/hora	39	
4	CAPITULO 4. FORMACIÓN.			
4.1	Formación básica en Fábrica, para 5 personas (máx 3 días)	€/ud	20.179	15)
4.2	Formación básica en GIS instalada, para 5 personas (máx 3 días)	€/ud	35.931	15)

Notas:

Horario de trabajo: 08:00 hasta 14:00 y 15:00 hasta 18:00 horas

Mas de 8 horas diarias se consideran como horas extras.

Horas de viaje y de espera se consideran como tiempo de trabajo y se facturarán según estas tarifas.

- 1) Se facturarán siempre semanas completas.
- 2) Tiempos de transporte se facturarán a esta misma tarifa.
- 3) No incluidos los costes de transporte.
- 4) Precio por día natural.
- 5) Coste fijo diario por alquiler de vehículo y kms.
- 6) Tarifa aplicable a horas de trabajo, tiempos de viaje y tiempos de espera.
- 7) Se facturará cada vez que fuese necesario coordinar una intervención, así como cada vez que haya un cambio de planificación no provocado por SIEMENS ENERGY.
- 8) Estas tarifas ya llevan incluida la dieta diaria.
- 9) Previamente se ha debido activar el servicio 2.2
- 10) Previamente se ha debido activar el servicio 3.7
- 11) El Ingeniero de Emergencia GIS en principio sólo se desplazará a subestación para labores de diagnóstico y tareas críticas.
- 12) Precio depende del tipo de ingeniería necesaria.
- 13) Consultas telefónicas de menor relevancia, serán atendidas por las vías habituales sin coste adicional.
- 14) Tarifa incluida en punto 2.1
- 15) Conforme a alcance definido en Oferta Técnica.
- 16) Sin descarga en destino. Si fuera necesaria grúa, será facturada aparte.
- 17) No incluidos adaptadores especiales y material adicional que pueda ser necesario.

Estos precios son válidos únicamente bajo la premisa de que esté en vigor el servicio 2.1 por un periodo de 2 años.

Las Tarifas por Administración son válidas hasta el 31/12/2023

El incremento de precios anual (año natural) será de un 5%, a excepción de los puntos "Alquiler semanal Ensayador AT" , que serán revisados de forma independiente por SIEMENS ENERGY cada año.

2. Condiciones Comerciales

Son aplicables a la Oferta las Condiciones Comerciales que se detallan a continuación:

2.1. Alcance

El alcance, calidad y los términos y condiciones para el suministro de materiales, equipos, hardware, software, tecnología, documentación, trabajos o servicios a realizar por SIEMENS ENERGY, S.A. (en adelante, SIEMENS ENERGY), se denominarán colectivamente y en adelante, el/los "Trabajo(s)".

Los Trabajos están definidos exclusivamente por las disposiciones descritas en todos los apartados que forman parte la presente Oferta. Cualquier otro suministro, trabajo o servicio no descrito expresamente en la presente Oferta, está excluido.

La presente Oferta se emite para la ejecución por SIEMENS ENERGY de las prestaciones que se describen a continuación:

- **Extensión de garantía**

En adelante, las referencias al "Contrato" lo son al contrato derivado de la presente Oferta, ya sea mediante la aceptación de la misma por su destinatario y su comunicación inmediata a SIEMENS ENERGY, el intercambio de un pedido basado en esta Oferta y su aceptación por SIEMENS ENERGY (en adelante, el "Pedido"), o la celebración de un contrato específico basado en esta Oferta.

El Contrato entrará en vigor desde la fecha en que se produzca alguna de las tres casuísticas indicadas previamente.

La entrada en vigor del Contrato requiere en todo caso:

- (i) que se formalice el Contrato por alguna de las tres casuísticas indicadas en el párrafo anterior,
- (ii) que haya sido aclarado y aprobado técnica y comercialmente en todos sus aspectos, y
- (iii) que SIEMENS ENERGY haya recibido del CLIENTE el pago del anticipo (si lo hubiera).

2.2. Precio

Los precios indicados en la Oferta Económica incluyen:

- Extensión de garantía por 2 años en 5 posiciones

A título enunciativo pero no limitativo, los precios indicados en la Oferta Económica no incluyen:

- Las exclusiones citadas en la Oferta Técnica apartado 3.4.
- IVA, IGIC o IPSI, SIGAUS, ni ningún otro impuesto, tasa, arancel, o cualesquiera otras contribuciones o cargos que SIEMENS ENERGY o sus subcontratistas se vieran obligados a pagar durante la ejecución del Contrato, los cuales serán sufragados por el CLIENTE y se facturarán por separado, de acuerdo con la legislación vigente
- Documentación en formatos distintos al estándar de SIEMENS ENERGY, codificación específica con formatos o portadas de proyecto, o envío de la documentación por otro medio distinto al email, como carga en servidores, etc. De requerirse alguno de estos puntos deberá ser confirmado específicamente y cotizado por separado.

Los precios han sido calculados teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Los precios cotizados se mantendrán netos y fijos, siempre y cuando el Contrato se celebre dentro del plazo de validez de la presente Oferta.

- Si después de la emisión de la presente Oferta, se produjeran cambios en las leyes y/o en códigos o en acuerdos tomados por instituciones/entidades públicas, y/o en doctrina legal/jurisprudencia, y/o en los estándares de ingeniería aplicables, SIEMENS ENERGY tendrá derecho a un incremento justo y equitativo de los precios cotizados.
- Los precios son válidos para la contratación de todas las cantidades, conceptos, y especificaciones detalladas en la Oferta, así como para los plazos de entrega de equipos y de realización de trabajos y el resto de condiciones contemplados en la misma. Cualquier cambio referente a este aspecto habrá de ser consultado y los precios podrán sufrir modificaciones.
- SIEMENS ENERGY se reserva el derecho a fabricar los equipos ofertados en cualquiera de sus centros de producción a nivel mundial.

Si concurrieran circunstancias ajenas al control de SIEMENS ENERGY que no permitieran realizar los trabajos bajo estas premisas, los costes adicionales derivados correrán por cuenta del CLIENTE.

2.3. Términos y condiciones de pago

Los hitos de pago establecidos para la presente Oferta son los siguientes:

Para la extensión de la garantía:

100% del importe total de la extensión de garantía a la formalización del pedido.

Las facturas emitidas por SIEMENS ENERGY deberán ser pagadas mediante transferencia bancaria, en el plazo máximo de **sesenta (60) días naturales a contar desde el cumplimiento de cada uno de los hitos de pago mencionados anteriormente**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y sus posteriores modificaciones.

En virtud de la citada Ley 3/2004, SIEMENS ENERGY hará llegar la factura o solicitud de pago equivalente al CLIENTE antes de que se cumplan treinta (30) días naturales desde la fecha de cumplimiento de cada uno de los hitos de pago acordados, y podrán agruparse facturas a lo largo de un período no superior a quince (15) días naturales.

La aceptación del pedido por parte de SIEMENS ENERGY queda supeditada a la viabilidad económica del proyecto y aseguramiento del cobro por parte de SIEMENS ENERGY.

A todos los efectos, las facturas correspondientes se considerarán aceptadas si, transcurridos quince (15) días naturales desde su recepción, el CLIENTE no manifiesta objeción alguna. En caso de retraso en el pago por parte del CLIENTE, se devengará como interés de demora lo dispuesto en la citada Ley 3/2004.

El CLIENTE únicamente está legitimado para efectuar compensaciones respecto a aquellas deudas cobrables, indiscutibles y legítimas, las cuales estén derivadas de la ejecución de la presente Oferta o del Contrato, y siempre que SIEMENS ENERGY esté de acuerdo.

La propiedad de los equipos suministrados seguirá siendo de SIEMENS ENERGY, hasta que se hubiera satisfecho por parte del CLIENTE, el pago del importe total de los mismos. Mientras dure la retención de los derechos de propiedad, el CLIENTE tendrá prohibido entregar los suministros en prenda o a título de garantía.

2.4. Plazos de entrega y condiciones de transporte y entrega del suministro.

Los plazos estimados de entrega de los suministros serán los siguientes:

- Ítem 10: seis (8) semanas; Incoterm_ DAP España

a contar desde la fecha de entrada en vigor del Contrato o de la aceptación por parte de SIEMENS ENERGY del Pedido, y en todo caso una vez aclarado y aprobado técnica y comercialmente en todos sus aspectos y realizado el pago del anticipo (si lo hubiera).

El cumplimiento de los plazos de la presente Oferta o aquellos que se pacten en el Contrato está supeditado a que SIEMENS ENERGY reciba oportunamente y a tiempo por parte del CLIENTE todos los documentos, planos, especificaciones técnicas, permisos y autorizaciones necesarios, pago de anticipos (si los hubiera) etc. Si dichas condiciones previas no fueran cumplidas a tiempo, el plazo de entrega del suministro se prolongará en la medida correspondiente.

Como consecuencia del brote mundial de la enfermedad coronavirus, pueden producirse retrasos en las entregas por parte nuestra y/o de nuestros proveedores/subcontratistas. En consecuencia, la fecha / el plazo anteriormente mencionado no es vinculante, y estará sujeto al suministro correcto y puntual a nosotros mismos, pudiendo tener que posponerse. Asimismo, si fuera necesario, Siemens podrá realizar entregas parciales.

En caso de que se produzca una falta que requiera de intervención por parte de Siemens Energy S.A. , la planificación de estos trabajos dependerá de los plazos de entrega de repuestos y materiales así como de la disponibilidad de los técnicos necesarios para la reparación.

2.5. Retrasos por causas imputables a SIEMENS ENERGY

En caso de demora en el plazo de entrega establecido en la presente Oferta, por causas imputables exclusivamente a SIEMENS ENERGY, se abonará al CLIENTE en concepto de penalización por retraso el 0,5% del precio de la parte retrasada por cada semana completa de retraso, y hasta un máximo total de penalizaciones por retraso de un 5% del importe total de la parte retrasada.

La penalización anterior se aplicará únicamente siempre que se acredite de forma fehaciente que del retraso se han derivado perjuicios económicos directos para el CLIENTE, y habiéndole otorgado a SIEMENS ENERGY un periodo de gracia de quince (15) días naturales antes de la aplicación de la citada penalización.

Sujeto a lo establecido en el párrafo anterior, el pago de penalizaciones por retraso será el remedio único y exclusivo del CLIENTE respecto a posibles reclamaciones por demora en la ejecución del Contrato, y bajo ninguna circunstancia podrá exceder del máximo señalado en esta Cláusula.

En caso de que en el Contrato se pactaran penalizaciones adicionales distintas a las penalizaciones de retraso, el total agregado de penalizaciones de cualquier naturaleza no superará en ningún caso el 10% del Precio del Contrato.

2.6. Inspección y pruebas

Las pruebas y/o ensayos a realizar, en su caso, por parte de SIEMENS ENERGY serán exclusivamente las especificadas en el alcance de la presente Oferta, y se realizarán según la norma de aplicación indicada en la Oferta.

Los ensayos a realizar en instalaciones de SIEMENS ENERGY se realizarán en horario a criterio de SIEMENS ENERGY según disponibilidad de la fábrica, pudiendo ser incluso fuera de horario comercial. En ningún caso estarán incluidos en el precio los costes y/o gastos de cualquier naturaleza del CLIENTE o de cualquier tercero que asistiera a dichas pruebas y/o ensayos.

"El CLIENTE deberá comunicar a SIEMENS ENERGY con 30 días de antelación, su asistencia a las pruebas y/o ensayos."

La imposibilidad de asistencia del CLIENTE o de un tercero asignado por este, a la realización de cualquier prueba y/o ensayo incluidos en el alcance de la presente Oferta, no impedirá en ningún caso la realización de las mismas en las fechas previstas.

Si durante las pruebas y/o ensayos, el CLIENTE solicitara modificación alguna en los equipos, que no estuvieran incluidas previamente en el alcance de la Oferta o del Contrato, SIEMENS ENERGY procederá a facturar el hito correspondiente y presentará al CLIENTE cotización por separado para las modificaciones solicitadas. Dichas modificaciones no podrán ser impedimento para la emisión de la factura y el pago del hito correspondiente.

En caso de que el CLIENTE deseara realizar inspecciones adicionales a los ensayos previstos en el alcance de la presente Oferta, el acceso a las instalaciones de SIEMENS ENERGY o de sus subcontratistas, se deberá solicitar por escrito por parte del CLIENTE, al menos con diez (10) días naturales de antelación, y se realizará con el acompañamiento del personal de SIEMENS ENERGY en todo momento. Todos los cargos y costes de actividades que el CLIENTE quisiera realizar por su parte o a través de cualquier tercero por concepto de procesos de inspección, pruebas, procesos de aprobación, procesos de aceptación o similares, adicionales a los incluidos en el alcance de la presente Oferta, serán sufragados por el CLIENTE.

En los casos en los que por causas no imputables a SIEMENS ENERGY, se retrasara la realización de dichas inspecciones, pruebas y ensayos, SIEMENS ENERGY tendrá derecho a prorrogar los plazos de entrega que se vieran afectados y repercutir al CLIENTE los costes derivados de dicho retraso para SIEMENS ENERGY.

2.7. Garantía

El alcance de la oferta incluye exclusivamente los activos GIS fabricados originalmente por Siemens Energy u otras empresas del grupo y que se limitan a las cinco posiciones GIS 8DN9-2 instaladas en SE El Terminillo con números de serie:

- Bahía =E01: 31259743
- Bahía =E02: 31259744
- Bahía =E03: 31259745
- Bahía =E04: 31259746
- Bahía =E05: 31259747

La extensión de garantía por dos años que se oferta presta un servicio de atención telefónica de urgencia

orientado a averías graves según la norma IEC 62271-1 (3.1.12). Al inicio del contrato el cliente recibirá un

número de contacto único para la atención de la llamada por parte del equipo técnico en Alemania y el correspondiente número de teléfono que garantiza la aceptación de llamadas durante las 24 horas del día, 7 días a la semana.

Este contrato no es prorrogable automáticamente por lo que, una vez finalizados los 2 años naturales, si quiere ampliarse la garantía, habrá que solicitar otra vez la extensión de garantía, y esta se aplicará siempre y cuando se cumplan las condiciones para poder ampliar la garantía.

La garantía no se extiende al desgaste natural ni a daños que, tras la transmisión del riesgo, se produzcan por trato equivocado, negligente, esfuerzo excesivo, medios inapropiados, trabajos en construcción deficientes, subsuelo no adecuado, por causa de influencias externas especiales que no estén previstas en la Oferta, ni por incumplimiento de las instrucciones contenidas en los manuales de operación y mantenimiento del fabricante original del equipo, o errores de software no reproducibles. La indebida

realización de modificaciones o de trabajos de reparación por el CLIENTE o por terceros dará lugar a la cesación de la garantía para todas las consecuencias que de ello se deriven.

Siempre y cuando se haya determinado que el defecto notificado por el CLIENTE a SIEMENS ENERGY: a) no existe; o b) SIEMENS ENERGY no es responsable por el defecto notificado, SIEMENS ENERGY tendrá derecho a la compensación y/o desembolso por parte del CLIENTE de los gastos en los que haya incurrido por causa de dicha notificación.

SIEMENS ENERGY no será responsable ante el CLIENTE:

- a) si el CLIENTE no notifica a SIEMENS ENERGY por escrito durante el período de garantía los defectos que detecte, sin excesiva demora
- b) si el CLIENTE no ha tomado inmediatamente todas las medidas apropiadas para mitigar cualquier daño causado o que se pueda llegar a causar por el defecto
- c) si el CLIENTE impide o entorpece que SIEMENS ENERGY remedie el defecto.

La decisión de reparar o sustituir corresponderá siempre a SIEMENS ENERGY y la pieza o conjunto reemplazados quedará en propiedad de SIEMENS ENERGY.

Si durante el período de Garantía fuera necesario reparar o reponer alguna pieza defectuosa, el nuevo período de Garantía de esa pieza reparada o repuesta comenzará de nuevo a partir de la fecha de terminación de la reparación de la anomalía, con el límite máximo de seis (6) meses tras la finalización del periodo de garantía original del conjunto.

El CLIENTE no tendrá derecho a reclamar compensación o indemnización alguna respecto a los posibles defectos detectados durante el período de garantía, a excepción de lo dispuesto en la presente Cláusula.

La finalización del periodo de garantía establecido en la presente cláusula pondrá fin a las responsabilidades de SIEMENS ENERGY respecto al alcance de la presente Oferta, y el CLIENTE procederá a la devolución de forma inmediata a la finalización de dicho periodo de garantía, de las garantías económicas en caso de haberlas.

2.8. Responsabilidad

SIEMENS ENERGY responderá frente al CLIENTE por daños y perjuicios directos que se deriven de su actuación en la ejecución del Contrato, hasta una cantidad máxima equivalente al 100% del precio del Contrato, incluyendo las penalizaciones por retraso en las que hubiera podido incurrir.

La responsabilidad de SIEMENS ENERGY por pérdida o daños a la propiedad del CLIENTE solo será de aplicación en la medida en que hubiese mediado culpa o negligencia grave de SIEMENS ENERGY, y quedará limitada a la menor de las siguientes cantidades: (i) el precio del Contrato, (ii) la franquicia del seguro todo riesgo del CLIENTE, o (iii) la cantidad de doscientos cincuenta mil euros (€ 250.000) por evento, con un límite agregado de dos eventos por año natural.

En el caso de que el CLIENTE no sea el propietario de la planta, para reclamaciones de terceras partes por daños excluirá al propietario como tercero siendo obligación del Cliente mantener plenamente indemne a SIEMENS ENERGY respecto de cualesquiera reclamaciones en exceso de las limitaciones y exclusiones de responsabilidad contenidas en el Contrato.

SIEMENS ENERGY no será responsable bajo ninguna circunstancia de: a) daños indirectos, consecuenciales, incidentales, punitivos o especiales; b) pérdidas financieras o económicas de cualquier tipo, tales como pérdida de producción, pérdida o evaporación de hidrocarburos, pérdida de energía, coste de compra/reposición de energía, pérdida de ingresos, beneficios, intereses o rendimientos, interrupción del funcionamiento o pérdidas de uso, pérdida de contratos, pérdida de uso de equipos eléctricos, pérdida de ahorros, pago de intereses, costes financieros o costes de capital; c) pérdida de

datos e información; d) daños que traigan causa de los contratos celebrados por el CLIENTE con terceros, tales como los clientes, proveedores y subcontratistas del CLIENTE; e) cumplimiento específico cuando conforme al Contrato se hayan establecido otros remedios (como el pago de una penalización); f) daños que no traigan causa en actos u omisiones negligentes de SIEMENS ENERGY, incumplimientos culposos de sus obligaciones en virtud del Contrato o daños que se generen por actos u omisiones del CLIENTE o de terceros; o g) reclamaciones por infracción de derechos de propiedad intelectual o industrial de terceros. En caso de concurrencia de culpas, la responsabilidad de SIEMENS ENERGY deberá quedar limitada a la parte del daño que corresponde a su negligencia.

Si los Trabajos incluyen la prestación de servicios de supervisión y/o montaje por parte de SIEMENS ENERGY, el CLIENTE debe asegurarse de que la actividad de supervisión está incluida en la póliza de seguro todo riesgo montaje/construcción del CLIENTE, o bien que la compañía aseguradora con quien el CLIENTE haya contratado dicha póliza de seguro renuncie a su derecho de repetición contra SIEMENS ENERGY. En caso de prestación de servicios de supervisión y/o montaje, dicha prestación estará sujeta a las siguientes condiciones: (i) no se reclamará a SIEMENS ENERGY ninguna responsabilidad por retrasos en el proyecto (tales como, a modo de ejemplo, compensación o penalizaciones por retraso) salvo que sean única y directamente imputables a SIEMENS ENERGY; (ii) SIEMENS ENERGY será responsable únicamente por los daños directos ocasionados por instrucciones incorrectas de SIEMENS ENERGY o por instrucciones omitidas por SIEMENS ENERGY o por un incorrecto montaje de forma gravemente negligente, si bien dicha responsabilidad queda limitada a un importe equivalente a la parte del precio del Contrato o a la tarifa total pagadera por el CLIENTE por los servicios de supervisión o montaje; (iii) en el caso de los servicios de Supervisión no se podrá reclamar a SIEMENS ENERGY responsabilidad alguna por las consecuencias que se deriven del incumplimiento por parte del CLIENTE o sus subcontratistas de las instrucciones emitidas por el supervisor de SIEMENS ENERGY.

En caso de reclamaciones de terceros frente al CLIENTE por incumplimientos directa y exclusivamente imputables a SIEMENS ENERGY, este se compromete a mantener indemne al CLIENTE siempre y cuando: (i) el CLIENTE notifique inmediatamente a SIEMENS ENERGY por escrito las reclamaciones del tercero y facilite a SIEMENS ENERGY una copia de cada notificación, comunicación u otro documento relativo a la infracción alegada, (ii) que el CLIENTE no acepte ni reconozca la infracción y proporcione a SIEMENS ENERGY la capacidad de representación, la información y la colaboración necesaria para realizar la defensa contra la reclamación o bien cerrar un acuerdo transaccional que la resuelva, a criterio de SIEMENS ENERGY y (iii) que SIEMENS ENERGY ostente el control exclusivo de la defensa (incluyendo la selección de abogados) y el derecho exclusivo de cerrar un acuerdo transaccional que resuelva la reclamación.

Cualquier tipo de responsabilidad de SIEMENS ENERGY bajo este Contrato cesará con la expiración del período de garantía por defectos especificado en la Cláusula de "Garantía" de la presente Oferta.

Las limitaciones y exclusiones de responsabilidad aquí previstas aplicarán también en beneficio de las subcontratistas, agentes, consejeros, directores y empleados de SIEMENS ENERGY.

SIEMENS ENERGY podrá ceder este Contrato o cualquiera de sus partes a una sociedad filial ("Filial"), siendo esta cualquier entidad legal ("Sociedad") directa o indirectamente controlada por SIEMENS ENERGY o por una Sociedad que directa o indirectamente controle SIEMENS ENERGY.

Asimismo, SIEMENS ENERGY tendrá derecho a ceder la totalidad o parte del Contrato a cualquier tercero, en caso de venta, segregación u otra transmisión del negocio o parte del negocio de SIEMENS ENERGY a una tercera parte."

Responsabilidad del cliente:

- El cliente se asegurará de que la instalación y el equipo estén listos y accesibles para los trabajos de reparaciones necesarios en el momento acordado (p. ej., realización de las instrucciones de seguridad e higiene necesarias, solicitud de autorización de acceso, etc.)

- Los ayudantes y cualquier infraestructura necesaria no están incluidos en los precios. El cliente deberá proporcionarlos sin coste alguno
- Si el contratista incurre en algún gasto adicional por falta de información por parte del Cliente, este se repercutirá al Contratista

2.9. Propiedad industrial e intelectual

SIEMENS ENERGY ostenta de manera exclusiva todos los derechos de propiedad sobre la propiedad industrial o intelectual (incluyendo, sin limitación, patentes y derechos de autor) relativa a su Información. Nada en esta oferta o el Contrato podrá interpretarse como la transmisión, cesión o la concesión a favor del CLIENTE de licencia o derecho de uso alguno sobre los derechos de propiedad intelectual o industrial.

En caso de reclamación legítima de un tercero contra el CLIENTE motivada por el hecho de que los Trabajos infrinjan los derechos de propiedad industrial o intelectual de dicho tercero, la responsabilidad de SIEMENS ENERGY para con el CLIENTE será como sigue, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula de "Responsabilidad" de la presente Oferta:

- a) SIEMENS ENERGY, a su sola opción y a su cargo, deberá (i) obtener para el CLIENTE un derecho de uso de los derechos de propiedad industrial o intelectual relativos a los Trabajos, o bien (ii) modificar los Trabajos de manera que dejen de infringir los derechos de propiedad industrial o intelectual del tercero, o bien (iii) sustituir la parte correspondiente de los Trabajos de manera que éstos dejen de infringir los citados derechos. Si a juicio razonable de SIEMENS ENERGY ninguna de estas tres alternativas fuera factible, SIEMENS ENERGY recobrará y hará suya la parte correspondiente de los Trabajos y reembolsará el CLIENTE la parte del precio recibida por ella.
- b) Si el CLIENTE cesa en el uso de los Trabajos o cualquier parte relevante de los mismos, informará por escrito al tercero que haya realizado la reclamación de que tal cesación de uso no supone un reconocimiento de la existencia de la infracción de derechos de propiedad industrial o intelectual alegada.

El CLIENTE no tendrá derecho a realizar ninguna reclamación contra SIEMENS ENERGY en el caso de que la infracción de los derechos de propiedad industrial o intelectual de terceros traiga su causa de requisitos, peticiones o reclamaciones específicas del CLIENTE, de un uso de los Trabajos que no fuese razonablemente previsible por parte de SIEMENS ENERGY, de alteraciones realizadas por el CLIENTE en todo o parte de los Trabajos o del uso combinado de todo o parte de los Trabajos con otros productos no suministrados por SIEMENS ENERGY.

Esta Cláusula establece la responsabilidad total y exclusiva de SIEMENS ENERGY por cualquier título y en cualquier concepto en relación con la infracción de derechos de propiedad industrial o intelectual de terceros. Las Partes convienen que cualquier otro derecho o remedio para el CLIENTE (incluyendo, a modo de ejemplo, cualquier reclamación de compensación por daños y perjuicios) queda expresamente excluido.

El CLIENTE no deberá emplear con fines ajenos al previsto en este Contrato, los planos y diagramas facilitados por SIEMENS ENERGY. El CLIENTE no está facultado para emplear los planos y diagramas con un objetivo diferente, menos aún para fabricar réplicas de un suministro o de parte de él.

2.10. Suspensión del Contrato

En los siguientes casos SIEMENS ENERGY podrá suspender la ejecución de sus obligaciones contractuales, prorrogándose en consecuencia el plazo de entrega y/o ejecución de los Trabajos (incluyendo el tiempo necesario para reanudar los trabajos después de que la suspensión haya sido levantada y asimismo los

que sean necesarios para compensar las consecuencias de la suspensión) y estando el CLIENTE obligado a pagar los costes incurridos por SIEMENS ENERGY como resultado de dicha suspensión:

- a) Si el CLIENTE no realiza los pagos a su vencimiento, o
- b) Si el CLIENTE no cumple con las obligaciones a su cargo, o
- c) Si la entrega o la finalización de los Trabajos se ve impedida por restricciones a la exportación o cualesquiera otras restricciones resultantes de imperativos legales durante un plazo superior a tres meses; o
- d) Si el CLIENTE se ve incurso en una situación de insolvencia ; o
- e) Si la entrega o ejecución de los Trabajos se ve impedida por un evento de Fuerza Mayor durante un plazo superior a tres (3) meses; o
- f) En el caso de que existan Riesgos de Seguridad y Salud.

Si SIEMENS ENERGY suspende la ejecución de sus obligaciones contractuales, con carácter previo a la reanudación de los Trabajos, el CLIENTE le pagará los Trabajos completados hasta la fecha de la suspensión, así como todos los costes adicionales en que SIEMENS ENERGY incurra de forma razonable a consecuencia de dicha suspensión, incluyendo (a modo de ejemplo) costes de movilización y desmovilización, costes de espera y costes relativos a la protección de los Trabajos. SIEMENS ENERGY tendrá derecho a retirar los Trabajos y el CLIENTE estará obligado a devolvérselos a su solicitud. La retirada, ejercicio de la reserva de domino o derecho real de garantía, o la toma de posesión de los Trabajos por parte de SIEMENS ENERGY no implicará ni podrá interpretarse como una resolución del Contrato, salvo que SIEMENS ENERGY se pronuncie expresamente en ese sentido.

2.11. Finalización y resolución del Contrato

Este contrato finaliza cuando se cumplan 2 años naturales desde la fecha de entrada en vigor de la garantía.

Cualquiera de las Partes podrá resolver el Contrato mediante notificación por escrito a la otra, si a) la otra Parte es insolvente, o b) dicha otra Parte ha incurrido en un incumplimiento grave y reiterado y no lo ha remediado tras la recepción de la notificación de dicho incumplimiento, según lo establecido más adelante en esta Cláusula.

22.1. Resolución por incumplimiento de SIEMENS ENERGY

El CLIENTE podrá resolver el Contrato únicamente en los siguientes supuestos:

- a) Si SIEMENS ENERGY, debido a su negligencia, es responsable de retrasos en la entrega o en la ejecución de los Trabajos, siempre que:
 - i) el límite máximo de penalizaciones acordado se haya alcanzado, y
 - ii) el otorgamiento de una prórroga adecuada del plazo de entrega o ejecución a SIEMENS ENERGY no haya resultado en el inicio de las acciones de subsanación o en dicha entrega o ejecución, y
- b) Si SIEMENS ENERGY incurre en cualquier otro incumplimiento grave y reiterado del Contrato siempre que:
 - i) El CLIENTE haya notificado por escrito a SIEMENS ENERGY dicho incumplimiento y su intención de resolver el Contrato, y
 - ii) El CLIENTE haya otorgado a SIEMENS ENERGY un plazo adecuado para subsanar el incumplimiento tras la recepción de la citada notificación.

El derecho de resolución del CLIENTE se limitará a aquella parte de los Trabajos respecto de los que SIEMENS ENERGY se halle en situación de incumplimiento grave, y su ejercicio requerirá que el CLIENTE se vea privado de manera significativa, a resultados de dicho incumplimiento de SIEMENS ENERGY, del pleno provecho de los Trabajos objeto de la resolución.

En caso de resolución por incumplimiento de SIEMENS ENERGY, los derechos y remedios de las Partes serán única y exclusivamente los establecidos a continuación:

- i) SIEMENS ENERGY solo tendrá derecho a percibir la parte del precio del Contrato correspondiente a los Trabajos ejecutados.
- ii) El CLIENTE solo tendrá derecho, al pago de las penalizaciones por retraso acordadas.

22.2. Resolución por parte de SIEMENS ENERGY

SIEMENS ENERGY podrá notificar por escrito al CLIENTE su intención de resolver el Contrato en caso de:

- a) Si el CLIENTE se retrasa en los pagos más de 60 días naturales desde su vencimiento, o
- b) Si el CLIENTE no cumple con las obligaciones a su cargo, o
- c) Si la entrega o la finalización de los Trabajos se ve impedida por restricciones a la exportación o cualesquiera otras restricciones resultantes de imperativos legales durante un plazo superior a seis (6) meses; o
- d) Si la entrega o ejecución de los Trabajos se ve impedida por un evento de Fuerza Mayor durante un plazo superior a seis (6) meses.
- e) En el caso de que existan Riesgos de Seguridad y Salud
- f) En caso de suspensión de los Trabajos por razones no atribuibles a SIEMENS ENERGY durante un periodo de tiempo que (individual o conjuntamente considerado con otros periodos de suspensión durante el plazo para la ejecución de los Trabajos inicialmente acordado por las Partes) exceda seis (6) meses

En caso de resolución del Contrato por parte de SIEMENS ENERGY por alguna de las causas de resolución contenidas en esta Sub-Cláusula, el CLIENTE deberá pagarle la totalidad del precio del Contrato, menos los costes y gastos en los que SIEMENS ENERGY no haya incurrido por dicha resolución anticipada, sin perjuicio de la obligación del CLIENTE de pagar a SIEMENS ENERGY todos los daños y perjuicios que se le hayan ocasionado a SIEMENS ENERGY como consecuencia de dicha resolución.

22.3. Resolución a conveniencia del CLIENTE

Si el CLIENTE da por terminado el Contrato sin que medie incumplimiento grave de SIEMENS ENERGY, el CLIENTE deberá pagar a SIEMENS ENERGY la totalidad del precio del Contrato en todo caso.

2.12. Cumplimiento de las regulaciones de control de exportación

En caso de que el CLIENTE transfiera bienes (como a título de ejemplo, hardware, software y/o tecnología, así como su correspondiente documentación, independientemente del soporte en que se realice dicha transferencia), trabajos y/o servicios (incluyendo todo tipo de soporte técnico) suministrados o realizados por SIEMENS ENERGY, el CLIENTE declara expresamente que cumplirá con toda la normativa, tanto nacional como internacional, en materia de control de (re)exportación de España, de la Unión Europea y de los Estados Unidos de América, que resulten aplicables en cada momento.

Con carácter previo a la transferencia de bienes, trabajos y/o servicios suministrados por SIEMENS ENERGY, el CLIENTE se compromete a comprobar y garantizar, a través de las medidas adecuadas, lo siguiente:

- Que no se produce ninguna infracción o incumplimiento respecto a ningún embargo impuesto por la Unión Europea, por los Estados Unidos de América y/o por la Naciones Unidas, por la transferencia de dichos bienes, trabajos y servicios, considerando asimismo las limitaciones del comercio nacional y las prohibiciones de eludir esos embargos.
- Que los bienes, trabajos y servicios no serán utilizados en conexión con armamento, ni tecnología nuclear ni armas, siempre y cuando dicho uso esté sometido a prohibición o autorización, salvo que haya previa autorización por escrito de SIEMENS ENERGY.
- Que se cumple con toda la normativa aplicable a las Listas de Partes Sancionadas ("Sanctioned Party Lists") de la Unión Europea y de los Estados Unidos de América, relacionada con las actividades comerciales con entidades, personas y organizaciones indicadas en ellas.

Si fuera necesario llevar a cabo comprobaciones de control de exportación por parte de SIEMENS ENERGY o de alguna Autoridad Competente, el CLIENTE, a requerimiento de SIEMENS ENERGY, deberá proporcionar sin demora alguna toda la información relativa al Cliente Final, destino específico y uso concreto de los bienes, trabajos y servicios suministrados por SIEMENS ENERGY, así como a cualquier restricción de exportación que pudiera existir.

El CLIENTE indemnizará y exonerará a SIEMENS ENERGY de toda responsabilidad frente a cualquier reclamación, proceso, acción, multa, pérdida, coste o daños y perjuicios derivados de, o en relación con, cualquier incumplimiento de la normativa de control de exportación por parte del CLIENTE, y, asimismo, compensará a SIEMENS ENERGY por todas las pérdidas y gastos que se produzcan a causa de ello.

2.13. Cláusula de reserva

SIEMENS ENERGY no estará obligado a cumplir este acuerdo, si dicho cumplimiento está impedido por cualquier obstáculo derivado de prescripciones nacionales e internacionales de comercio exterior y aduanas, o cualquier embargo u otras sanciones.

2.14. Modificaciones

Cualquier modificación a alguna de las disposiciones de la presente Oferta o del futuro Pedido o Contrato que quisiera llevarse a cabo por cualquiera de las Partes, se realizará por escrito y deberá firmarse por ambas.

SIEMENS ENERGY no tendrá obligación de iniciar ningún trabajo relativo a cualquier modificación de la presente Oferta o del Pedido o Contrato, hasta no haber acordado entre las Partes por escrito las condiciones que regirá dicha modificación.

En caso de que el cliente desee añadir una(s) nueva(s) subestación(es)/bahía(s) a la lista actual de equipos válidos durante la vigencia del contrato, el cliente deberá solicitar a SIEMENS ENERGY su inclusión en la lista.

SIEMENS ENERGY aprobará por escrito la incorporación de la subestación o subestaciones o de la bahía o bahías solicitadas.

Cualquier subestación/bahía adicional que deba incorporarse a la lista de equipos se tramitará como orden de modificación del presente contrato y se cobrará adicionalmente si procede.

2.15. Validez de la oferta

Esta Oferta tiene validez hasta el 15.12.2023. Si esta Oferta no fuera aceptada antes del vencimiento del plazo de vigencia mencionado quedará automáticamente sin efecto, salvo acuerdo previo entre las partes sobre su prórroga, en cuyo caso, los precios estarán sujetos a confirmación por parte de SIEMENS ENERGY.

Esta oferta entra en vigor dentro del plazo de validez de la oferta antes mencionada y firmada por los representantes debidamente autorizados de ambas partes.

El presente acuerdo finalizará automáticamente en la misma fecha dos años naturales después de la fecha entrada en vigor.

Este contrato no puede prorrogarse. En el caso en el que el cliente desee prolongar el periodo de garantía más de dos años, se deberá realizar un solicitar un nuevo contrato.

2.16. Orden de prelación documental

La presente Oferta, que se compone de lo siguiente (conjuntamente, la "Oferta"):

- 1º. La carta de presentación.
- 2º. La **Oferta Económica** con el detalle de precios.
- 3º. Las **Condiciones Comerciales** aplicables.
- 4º. La **Oferta Técnica**, con el detalle de las condiciones técnicas del alcance ofertado.
- 5º. Las **Condiciones Generales de Venta de SIEMENS ENERGY, S.A. (Febrero 2022)** aplicables en todo lo no previsto expresamente en los documentos anteriormente citados.

En caso de discrepancia entre los citados apartados, el apartado con ordinal inferior prevalecerá sobre el apartado con ordinal superior, sin perjuicio de que nos ponemos a su disposición para aclarar cualquier duda o cuestión que les surja respecto de la Oferta.

2.17. Legislación aplicable y fuero

La presente Oferta se rige por la ley española y dentro de ella por los principios y reglas del derecho civil común, sin remisión a las normas de conflicto de leyes ni a las normas o principios de derecho foral.

Las Partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, se someterán a los Juzgados y Tribunales de Madrid capital respecto a cualquier contienda o disputa que se derive del presente Contrato.

2.18. Cláusula Covid-19

Las Partes reconocen el brote mundial de la enfermedad coronavirus, que afecta o puede afectar a las actividades comerciales habituales y/o a la ejecución del Contrato. Las Partes acuerdan considerar como caso de fuerza mayor todas las circunstancias, riesgos y contingencias que resulten directa o indirectamente de cualquier bloqueo por parte de COVID-19, por lo que se concederá al PROVEEDOR una prórroga o cualquier otro ajuste razonablemente necesario del Contrato, todo ello si es necesario para superar las consecuencias causadas directa o indirectamente por el brote de la enfermedad coronavírica.

2.19. Cláusula geopolítica

Las Partes reconocen que existe una situación política y de seguridad incierta en el mundo, en particular debido a la invasión de Ucrania ("Situación Incierta"), cuyos efectos son difíciles de prever en el momento de la firma del Contrato y que pueden afectar directa e indirectamente a la ejecución de este Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a ello, la disponibilidad de determinados equipos, materias primas, metales y materiales, así como la disponibilidad de medios de transporte y servicios. A la vista de lo anterior, las Partes acuerdan que el Proveedor tendrá derecho a ajustes razonables del plazo de entrega y/o del precio del Contrato en la medida en que los retrasos y los costes sean causados directa o indirectamente por la mencionada Situación Incierta y sus consecuencias.

3. OFERTA TÉCNICA

La Oferta Técnica se compone de los documentos que se detallan a continuación y que se anexan a la misma. En caso de discrepancia entre los citados documentos, el documento con ordinal inferior prevalecerá sobre el documento con ordinal superior:

1. Documentación de partida para la oferta
2. Antecedentes
3. Alcance de la Oferta
4. Exclusiones

3.1. Documentación de partida para la oferta.

Los documentos e informaciones de los que se ha partido para elaborar esta oferta son:

Fecha	Nombre del documento	Tipo
01/03/23	Correo electrónico de Miguel Angel Cuenca solicitando la presente oferta	e-mail

3.2. Antecedentes

El cliente se pone en contacto con SIEMENS ENERGY, S.A. para solicitar oferta por la ampliación de garantía de 5 posiciones de la subestación El Terminillo.

3.3. Alcance de la oferta

El alcance de la oferta incluye exclusivamente los activos GIS fabricados originalmente por Siemens Energy u otras empresas del grupo y que se limitan a las cinco posiciones GIS 8DN9-2 instaladas en SE El Terminillo con números de serie:

- Bahía =E01: 31259743
- Bahía =E02: 31259744
- Bahía =E03: 31259745
- Bahía =E04: 31259746
- Bahía =E05: 31259747

La extensión de garantía por dos años que se oferta presta un servicio de atención telefónica de urgencia orientado a averías graves según la norma IEC 62271-1 (3.1.12). Al inicio del contrato el cliente recibirá un número de contacto único para la atención de la llamada por parte del equipo técnico en Alemania y el correspondiente número de teléfono que garantiza la aceptación de llamadas durante las 24 horas del día, 7 días a la semana.

3.3.1. Condiciones extensión de garantía

La garantía por defectos ampliada que se ofrece con este contrato sólo se aplicará a los equipos que cumplan las siguientes condiciones previas:

3.3.1.1. Responsabilidades generales del operador

Con el fin de evitar accidentes, fallos, daños o un impacto medioambiental inadmisibles, las personas responsables del transporte y el montaje, el funcionamiento y el mantenimiento, así como de la eliminación de la aparamenta o de sus piezas deben garantizar que:

- Se cumplan los procedimientos de seguridad y montaje locales y específicos del sector.
- Los trabajos de planificación y configuración y todos los trabajos en y con la instalación sean realizados únicamente por personal cualificado e instruido.
- El manual de instrucciones esté siempre disponible para todas las actividades de trabajo.
- Los datos técnicos, así como las conducciones permitidas para la instalación, conexión y funcionamiento se observan de forma sistemática.
- Sólo se asigna personal cualificado y autorizado.
- Se informa al personal de los posibles riesgos y de las medidas de seguridad necesarias para evitarlos antes de empezar a trabajar y, posteriormente, a intervalos regulares, así como en caso de que se produzcan acontecimientos inusuales.
- Las normas e instrucciones de funcionamiento para un trabajo seguro y las instrucciones pertinentes sobre cómo proceder en caso de accidente o incendio están a disposición del personal en todo momento y, en su caso, expuestas en las zonas de trabajo, si procede.
- Los dispositivos y equipos necesarios para un trabajo seguro y los equipos de protección individual requeridos para determinadas actividades están disponibles y se utilizan.
- Se respetan los ciclos de mantenimiento prescritos, sólo se utilizan piezas de recambio, lubricantes y materiales auxiliares aprobados por el fabricante.
- Si en el transcurso de la puesta en servicio se produjeran cambios o daños en los sistemas de revestimiento o en las medidas de protección contra la corrosión del GIS o de sus componentes durante la puesta en servicio, el mantenimiento u otros trabajos, o como consecuencia de las condiciones ambientales, los sistemas de revestimiento o de protección contra la corrosión deberán restablecerse adecuadamente según las descripciones disponibles en el manual operativo correspondiente. Si no se restablecen los sistemas de revestimiento o la protección contra la corrosión, pueden producirse daños en la aparamenta o en sus componentes o un funcionamiento incorrecto del equipo.

3.3.1.1. Precondiciones específicas

De forma previa al comienzo de la aplicación de la garantía y en función del estado actual de los equipos correspondientes, se requerirá de:

Alternativa 1: Para subestaciones en uso

- Mantenimiento M2 obligatorio previo a la formalización del contrato
- En el caso de equipos con el mantenimiento M3 vencido, se requerirá su realización.
- Documentación completa de montaje y puesta en servicio.

Alternativa 2: Para subestaciones no energizadas e instaladas con equipos almacenados por larga duración y fuera de garantía

- Documentación completa de montaje y puesta en servicio.

3.3.2. Tiempos de reacción

El cliente informará a Siemens Energy sin demora indebida de cualquier sospecha de defecto. El teléfono de emergencias estará disponible los 365 días del año. Este servicio será atendido inmediatamente y un experto en emergencias especializado devolverá la llamada en un plazo de 2 horas a partir de la notificación inicial del incidente.

3.3.3. Análisis preliminar de averías

En caso de avería grave, un experto en emergencias devolverá la llamada en el plazo definido en el artículo 2.6 y comenzará con un análisis preliminar del fallo. **Esto incluye:**

- Evaluación de la emergencia.
- Aclaración inicial de la emergencia.
- Si es posible, solución sin consulta previa de la documentación.
- Primera indicación de puesta en marcha del proceso.
- Recopilación de información (interna y externa): fotos, planos, informes, listas de sucesos.
- Investigación de protocolo de averías.
- Evaluación de los registros de averías y de la lista de sucesos.
- Determinación, si es posible, de la localización de la avería.
- Recomendación de actuación sin responsabilidad y sin garantía de éxito.

El análisis preliminar de fallos no implicará en todos los casos una resolución definitiva del problema planteado, ya que los fallos, incidencias, dudas o consultas pueden implicar mayores tiempos de resolución.

3.4. Exclusiones

- El desgaste normal, la no conformidad resultante de un esfuerzo excesivo
- La no conformidad resultante de una manipulación defectuosa o negligente; el incumplimiento de las instrucciones o recomendaciones en los manuales de funcionamiento o mantenimiento y otros documentos.
- La instalación, el montaje, la modificación, la puesta en servicio o la puesta en servicio previa, en cada caso no realizada por Siemens Energy S.A.
- Errores de software no reproducibles.
- Efectos que no perjudiquen considerablemente el uso de los respectivos suministros
- Defectos no imputables a Siemens Energy
- Si Siemens Energy lleva a cabo trabajos de reparación y finalmente no se determina que existiera un defecto, el Cliente deberá abonar a Siemens Energy dichos trabajos de reparación, incluido el diagnóstico de errores.
- Recogida y almacenamiento de los documentos.
- Todas las actividades de Mantenimiento Preventivo (Mantenimiento Preventivo Estándar Programado)
- Mejora del funcionamiento y aumento de la disponibilidad de la subestación
- Reunión inicial al comienzo del contrato
- Personal local para trabajos, resolución de problemas, puesta en servicio y montaje
- Puesta en servicio y montaje de nuevas bahías o estaciones
- Transporte, carga o descarga, eliminación/desembalaje de cualquier pieza de repuesto
- Gestión documental de PRL

ANEXOS

- Términos y Condiciones Generales de Venta de Suministros, SIEMENS ENERGY, S.A. (Edición Febrero 2022)

Términos y Condiciones Generales de Venta para Productos y Proyectos

1. Generalidades

- 1.1 El alcance, cantidad, calidad, funcionalidad y especificaciones técnicas de los bienes, equipos, documentación, software, Trabajos o servicios que debe suministrar Siemens Energy (denominados colectivamente los "Trabajos") se definen exclusivamente, según el caso, en la confirmación del pedido emitida por Siemens Energy o en el Contrato firmado por el Cliente y Siemens Energy.
- 1.2 La oferta de la entidad del grupo Siemens Energy, junto con estas condiciones y aquellos otros documentos expresamente identificados en la oferta como parte del contrato, constituirán en conjunto el acuerdo completo entre las partes (el "**Contrato**"). Cualesquiera términos y condiciones del Cliente solo serán aplicables cuando Siemens Energy los acepte expresamente por escrito.
- 1.3 Siemens Energy tiene derecho a prestar los Servicios a través de un acceso remoto seguro ("Servicios Remotos").

El Cliente deberá verificar que el concepto de seguridad para el acceso remoto propuesto por Siemens Energy (véase el concepto de seguridad Plataforma Común de Servicios Remotos (cRSP) en su versión actual) sea compatible con la capacidad técnica del Cliente y con los requisitos de seguridad, ciberseguridad y de otro tipo del Cliente. El Cliente será siempre responsable de la seguridad de las personas, de las máquinas y de los objetos en relación con los cuales se presten los Servicios.

El Cliente deberá facilitar a Siemens Energy el acceso a los objetos a los que debe dar servicio a través de un acceso remoto. Si así se ha acordado contractualmente con el Cliente, este deberá activar y aceptar todos los accesos remotos de Siemens Energy.

El Cliente deberá proporcionar una conexión a internet (p. ej., una conexión de banda ancha por cable, una conexión RDSI) que cumpla los requisitos técnicos para llevar a cabo una conexión remota. Los costes de dicha conexión a internet correrán a cargo del Cliente.

Siemens Energy está autorizada a modificar o a alterar el concepto de seguridad existente, siempre y cuando la prestación de los Servicios a través del acceso remoto no se vea comprometida. Antes de aplicar un concepto de seguridad modificado, Siemens Energy informará al Cliente al respecto. En caso de que la implementación sea contraria a los intereses razonables del Cliente, este deberá notificárselo por escrito a Siemens Energy en un plazo de 4 semanas una vez recibida la notificación del cambio de concepto previsto. En el caso de que Siemens Energy y el Cliente no puedan llegar a un acuerdo sobre el concepto de seguridad, este último tendrá derecho a resolver el Contrato respecto a los Trabajos que incluyan Servicios Remotos. En cualquier caso, Siemens Energy podrá aplicar el concepto de seguridad modificado 8 semanas después de la notificación al Cliente.

2. Derechos de uso

- 2.1 Salvo que se acuerde expresamente lo contrario en el presente Contrato, todos los derechos de propiedad intelectual e industrial de los Trabajos, de todos los documentos facilitados por Siemens Energy en relación con el presente Contrato (los "**Documentos**") y de todo el software, hardware, conocimientos técnicos ("**DPI**") y demás elementos facilitados con los Trabajos y los Documentos o como parte de los mismos, serán propiedad exclusiva de Siemens Energy y se le otorgarán en consecuencia. El Cliente no podrá realizar ingeniería inversa, descompilar o reproducir los Trabajos, ni partes de los mismos, y se asegurará de que terceros no realicen ingeniería inversa, descompilen o reproduzcan los Trabajos según convenga, en la medida en que la legislación obligatoria no prohíba dicha limitación.
- 2.2 El Cliente podrá utilizar los Documentos sin modificaciones y en la medida necesaria para el funcionamiento y el mantenimiento rutinario de los Trabajos realizados por el propio personal del Cliente, a menos que Siemens Energy acuerde explícitamente lo contrario por escrito.

- 2.3 Si los Trabajos incluyen software de Siemens Energy, dicho software estará sujeto a las condiciones de licencia contenidas en la documentación del software, en el propio software o en las condiciones de licencia adjuntas (en cada caso, las "**Condiciones de Licencia Aplicables**"), que prevalecerán sobre esta cláusula 2. El software se presenta en código objeto sin códigos fuente. La licencia que se otorga en virtud de la presente cláusula solo concede el derecho no exclusivo de utilizar el software tal y como se describe en las Condiciones de Licencia Aplicables o, en el caso de que no se proporcionen dichos términos de licencia aplicables, con el fin de realizar el funcionamiento y el mantenimiento rutinario de los Trabajos.
- 2.4 Los Trabajos podrán incluir software de terceros. En la medida en que se apliquen las condiciones de licencia específicas del tercero licenciante, Siemens Energy proporcionará dichas condiciones junto con los Trabajos. El Cliente deberá cumplir dichas condiciones de licencia de terceros.
- 2.5 En la medida en que el software contenga Software de Código Abierto ("**OSS**", por sus siglas en inglés), Siemens Energy proporcionará los términos de licencia de OSS aplicables junto con los Trabajos. Los términos de licencia del OSS prevalecerán sobre el presente Contrato. Los detalles relativos al software de terceros y al OSS contenidos en los Trabajos están disponibles en la documentación del software (p. ej., README_OSS).
- 2.6 Los derechos concedidos en esta cláusula 2 solo serán transferibles a un tercero junto con la transferencia a dicho tercero de la titularidad de todos los Trabajos.
- 2.7 Sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual del Cliente y con sujeción al cumplimiento de la legislación aplicable, Siemens Energy y sus Empresas Vinculadas podrán recopilar, utilizar, modificar y copiar cualquier dato recibido en relación con los Trabajos para sus propios fines comerciales.

3. Precios y condiciones de pago

- 3.1 A menos que se acuerde lo contrario por escrito, los precios excluyen el embalaje, el flete, el seguro y cualquier otro cargo adicional (como el almacenamiento y las inspecciones de terceros). El precio a pagar por el Cliente por los Trabajos en virtud del presente Contrato se denominará en el mismo, el "**Precio del Contrato**".
- 3.2 Salvo que se indique expresamente lo contrario, si Siemens Energy lleva a cabo la construcción, el montaje, la instalación, la puesta en marcha o las pruebas de los Trabajos o de una parte de los mismos fuera de las instalaciones de Siemens Energy ("**Trabajos en el emplazamiento**"), el Cliente correrá con todos los costes incidentales, tales como gastos de viaje, dietas, además del Precio del Contrato.
- 3.3 El Precio del Contrato no incluye ningún impuesto indirecto (como el impuesto sobre la propiedad, licencia, ventas, uso, valor añadido o similares), así como tampoco ningún otro arancel, derecho de aduana o tasa en relación con el Contrato. El Cliente se compromete a pagar o reembolsar a Siemens Energy los impuestos, derechos de aduana, aranceles u otras tasas que recaigan sobre esta última en relación con los Trabajos. Todos los pagos se efectuarán en la cuenta bancaria de Siemens Energy sin deducción alguna (p. ej., deducción de retenciones fiscales) en los 30 días siguientes a la emisión de la factura. Si el Cliente está obligado a realizar una deducción por ley, la suma pagadera se incrementará de forma que Siemens Energy reciba un importe neto igual al que habría recibido sin dicha deducción. El Cliente facilitará a Siemens Energy a su debido tiempo los recibos del pago de impuestos emitidos por las autoridades fiscales correspondientes.
- 3.4 Respecto de todas las obligaciones de pago que el Cliente haya asumido con respecto a Siemens Energy en virtud del presente Contrato, el Cliente proporcionará a Siemens Energy una carta de crédito irrevocable e incondicional (denominada "Carta de Crédito") a favor de Siemens Energy, por el importe de todas las obligaciones de pago del Cliente, que permita los envíos parciales y transbordos, así como los giros parciales, que se abrirá en la fecha de la firma del Contrato a la orden del Cliente por un banco internacional de primera clase aceptable para Siemens Energy. La Carta de Crédito se emitirá en la forma y condiciones que satisfagan a Siemens Energy y será comunicada y confirmada por un banco de primera clase a elección de Siemens Energy. La Carta de Crédito será pagadera a la vista y estará

disponible en las ventanillas del banco notificador o del banco confirmador, respectivamente, previa presentación de las facturas comerciales o las facturas de pago anticipado emitidas por Siemens Energy.

La Carta de Crédito se modificará cuando sea necesario para que cubra cualquier ajuste de los precios. Todos los gastos, comisiones y cargos que se produzcan en relación con la Carta de Crédito correrán a cargo del Cliente. El Cliente deberá indemnizar a Siemens Energy por los gastos, comisiones y cargos deducidos por un banco.

Si una solicitud de pago de Siemens Energy en virtud de la Carta de Crédito es rechazada o Siemens Energy no recibe el pago en los 30 días siguientes a la solicitud de pago, podrá reclamar el pago al Cliente.

El Cliente se asegurará de que i) la Carta de Crédito siga siendo válida y exigible hasta que se hayan cumplido todas las obligaciones de pago respecto de Siemens Energy, y ii) la cantidad disponible que se girará en virtud de la Carta de Crédito no sea en ningún momento inferior al importe de todas las obligaciones de pago del Cliente respecto de Siemens Energy en virtud del presente Contrato. Si el Cliente no cumple las obligaciones antes indicadas, sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso de Siemens Energy, esta tendrá derecho a suspender inmediatamente el cumplimiento del presente Contrato y, si dicho incumplimiento se prolonga durante un período de 30 días naturales, tendrá derecho a resolver el presente Contrato de conformidad con la cláusula 16 con efecto inmediato.

- 3.5 Sin perjuicio de cualquier otro derecho que pueda tener, Siemens Energy podrá cobrar un interés de 9 puntos porcentuales por encima del tipo básico de préstamo vigente del Banco Central Europeo sobre cualquier pago atrasado.
- 3.6 Cada una de las partes deberá pagar todas las sumas que adeude a la otra parte en virtud del presente Contrato, libres de toda compensación, reconvención, deducción o retención de cualquier tipo, salvo que se acuerde lo contrario por escrito o que lo exija la ley.

4. Plazos de entrega, retrasos y daños y perjuicios

- 4.1 Las fechas acordadas para la prestación de los Trabajos o de cualquier parte de los mismos se prorrogarán por un período de tiempo razonable siempre y cuando Siemens Energy se vea retrasada o impedida en el cumplimiento de sus obligaciones por cualquier tercero o por el incumplimiento de sus obligaciones por parte del Cliente. Esto incluye, sin limitación, la entrega de los documentos requeridos (como los permisos y aprobaciones necesarios), la realización puntual de cualquier trabajo que deba llevar a cabo el Cliente o cualquier tercero designado por el Cliente, y el cumplimiento de las condiciones de pago.
- 4.2 Siemens Energy podrá, si es razonable, entregar los Trabajos por etapas o a plazos y tendrá derecho a facturar los Trabajos sobre la base correspondiente.
- 4.3 Si Siemens Energy no cumple la entrega final acordada, o la fecha definitiva, únicamente por culpa de Siemens Energy, el Cliente tendrá derecho a una indemnización por daños y perjuicios por un valor del 0,5 % del precio de la parte de demora de los Trabajos por cada semana completa de retraso, en la que el Cliente haya sufrido pérdidas como consecuencia de dicho retraso. La indemnización por daños y perjuicios pagadera en caso de retraso se limitará al 5 % del precio de la parte demorada de los Trabajos. En cualquier caso, la suma de los daños y perjuicios pagaderos en virtud del presente Contrato no superará el 5 % del Precio total del Contrato.
- 4.4 Quedan excluidas, en la medida en que lo permita la ley, cualquier otra responsabilidad de Siemens Energy, así como las reclamaciones, derechos y recursos del Cliente en caso de retraso, salvo lo estipulado expresamente en esta cláusula 4 y en la cláusula 16.2 a).
- 4.5 Si el Cliente, sus contratistas o cualquier otro tercero nombrado por él provocan un retraso en la prestación de los Trabajos, deberá reembolsar a Siemens Energy todos los costes y gastos adicionales ocasionados por dicho retraso.

- 4.6 Si los Trabajos no alcanzan las cifras de rendimiento garantizadas en el Contrato únicamente por culpa de Siemens Energy, ésta dispondrá de un plazo adicional razonable para alcanzar dichas cifras, y emprenderá por su propia cuenta los Trabajos que Siemens Energy considere necesarios. Si tras la finalización de los Trabajos y la realización de todas las pruebas de rendimiento, no se alcanzan las cifras de rendimiento, el Cliente tendrá derecho a una indemnización por daños y perjuicios, según se especifique en el Contrato, pero que en ningún caso superará el 5 % del precio de la parte de los Trabajos que no alcance los valores acordados. El pago de la indemnización por daños y perjuicios será el único recurso del Cliente por y en relación con el incumplimiento de las cifras de rendimiento exigidas en el Contrato.
- 4.7 Las Partes admiten el brote mundial de la enfermedad del coronavirus, el cual puede afectar a la ejecución del Contrato. Las Partes acuerdan que Siemens Energy tendrá derecho a aplicar ajustes razonables de las fechas acordadas para la ejecución de los Trabajos, así como a exigir el reembolso de los costes, en la medida en que el retraso y los costes sean causados directa o indirectamente por el brote de la enfermedad del coronavirus (COVID-19).

5. Transferencia de riesgo y titularidad

- 5.1. El riesgo de daño o pérdida de cualquier parte de los Trabajos se transmitirá al Cliente de la siguiente manera: i) si los Trabajos no incluyen el montaje íntegro y la puesta en marcha completa, en el momento de la entrega y ii) si los Trabajos incluyen el montaje íntegro y la puesta en marcha completa, en el momento de la aceptación, tal y como se especifica en la cláusula 9.
- 5.2 Los Trabajos se considerarán entregados en el caso de que el Cliente rechace la aceptación de la entrega sin causa justificada. En tal caso, los Trabajos podrán ser almacenados y asegurados por cuenta y riesgo del Cliente y se exigirá cualquier pago. Las mismas consecuencias se aplicarán en la fecha prevista de entrega si el envío se retrasa por razones imputables al Cliente.
- 5.3 La titularidad de cualquier parte de los Trabajos seguirá siendo de Siemens Energy hasta que esta haya recibido el pago íntegro de esa parte de los mismos.

6. Fuerza mayor

- 6.1 Por "**Suceso de Fuerza Mayor**" se entiende cualquier suceso que escape al control razonable de una parte o de sus subcontratistas, que no haya podido ser evitado empleando las buenas prácticas de la industria y que resulte en que una parte, sus Empresas Filiales o cualquiera de sus subcontratistas o subproveedores (la "**Parte Afectada**") no pueda cumplir o se retrase en el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones en virtud de este Contrato. Los Sucesos de Fuerza Mayor incluyen, entre otros, actos de guerra, disturbios, agitación civil, terrorismo, desastres naturales, epidemias, huelgas, cierres patronales, ataques a los sistemas informáticos de Siemens Energy (como ataques de virus o ataques de piratas informáticos), la no emisión de licencias, permisos o aprobaciones, o cualquier otro acto u omisión por parte de cualquier autoridad pública, o embargos o cualquier otra sanción comercial impuesta por la Unión Europea (UE) o los Estados Unidos de América (EE. UU.) o cualquier autoridad pública dentro del territorio de la UE o de los EE. UU. o por las Naciones Unidas, que, a criterio exclusivo de Siemens Energy, pueda exponerle a ella o a cualquiera de sus filiales a sanciones, penalizaciones, pérdida de privilegios u otros actos u omisiones de las autoridades públicas en perjuicio de Siemens Energy o de cualquiera de sus Empresas Filiales, o a cualquier subcontratista o subproveedor que rechace la entrega por motivos como los aquí expuestos, actos u omisiones de las autoridades públicas, incluidas las entidades que actúen en su nombre (o amenazas de ello), o a cualquier subcontratista o subproveedor que rechace la entrega por los mismos motivos.
- 6.2 Si se produce un Suceso de Fuerza Mayor, se considerará que la Parte Afectada no ha incumplido sus obligaciones en virtud del Contrato durante el tiempo y en la medida necesaria para superar los efectos del mismo.

- 6.3 La Parte Afectada notificará a la otra parte, tan pronto como sea razonablemente posible, el Suceso de Fuerza Mayor y sus obligaciones afectadas.
- 6.4 Si uno o varios Sucesos de Fuerza Mayor y sus consecuencias se prolongan durante un período de 180 días en total, cualquiera de las partes podrá resolver el contrato notificando por escrito a la otra la resolución con respecto a la parte de los trabajos aún no prestados. Con respecto a la parte de los trabajos no prestados, Siemens Energy tendrá derecho a que el cliente le reembolse los costes inevitables relacionados con dicha resolución.

7. Obligaciones del Cliente

- 7.1 El Cliente deberá solicitar y obtener todas las licencias, permisos y aprobaciones necesarias para la puesta en marcha, aceptación y uso de los Trabajos.
- 7.2 La prestación de los Trabajos estará sujeta a que el Cliente facilite, a sus expensas y en el momento oportuno, todo lo que razonablemente se requiera para garantizar que el personal de Siemens Energy pueda comenzar la obra puntualmente y pueda llevar a cabo los Trabajos de manera ininterrumpida. Para los Trabajos en el emplazamiento, el Cliente deberá proporcionar, sin limitación:
- a) acceso sin restricciones al emplazamiento y a la infraestructura relacionada,
 - b) asistencia para la obtención de los visados, permisos de trabajo y residencia necesarios, así como para el despacho de aduanas de los Trabajos, el personal o los equipos de Siemens Energy o de sus subcontratistas,
 - c) todos los Trabajos de movimiento de tierras y de construcción y otros servicios auxiliares en la medida en que no estén expresamente incluidos en el alcance de los Trabajos de Siemens Energy, incluidos los Trabajos, materiales y herramientas necesarios,
 - d) equipos, herramientas y materiales necesarios para la realización de los Trabajos por parte de Siemens Energy, como andamios, equipos de elevación, etc.,
 - e) energía, agua, acceso a internet, calefacción e iluminación,
 - f) salas adecuadas, secas y con cerradura para el almacenamiento de materiales, herramientas, etc., y salas de trabajo y de recreo adecuadas para el personal de Siemens Energy o de sus subcontratistas, incluidas las líneas telefónicas y de comunicación y las instalaciones sanitarias adecuadas,
 - g) todas las medidas de seguridad e higiene necesarias para proteger al personal y los bienes de Siemens Energy y sus subcontratistas,
 - h) toda la información necesaria sobre la ubicación de las líneas eléctricas, de gas y de agua ocultas o de instalaciones similares, así como todos los datos necesarios sobre las condiciones estáticas y del subsuelo del emplazamiento, y
 - i) todos los materiales y equipos necesarios para iniciar los Trabajos en el emplazamiento y asegurarse de que los Trabajos allí puedan iniciarse según lo acordado y llevarse a cabo sin interrupción.
- 7.3 El Cliente es el único responsable del diseño, la implementación y del mantenimiento de un concepto de seguridad integral y de vanguardia para proteger su empresa, plantas, sistemas, máquinas y redes (incluidos los Trabajos) frente a las Ciberamenazas. Por "**Ciberamenaza**" se entiende cualquier circunstancia o acontecimiento que pueda afectar negativamente a las instalaciones, los sistemas, las máquinas y las redes del Cliente (incluidos los Trabajos) mediante el acceso no autorizado, la destrucción, la divulgación y/o la modificación de la información, los ataques de denegación de servicio o situaciones similares. Dicho concepto deberá incluir, entre otras cosas:
- a) la instalación de Actualizaciones tan pronto como estén disponibles de acuerdo con las instrucciones de instalación otorgadas por Siemens Energy y utilizando la última versión de los Trabajos (que podrían incluir la compra de actualizaciones de hardware y software por parte del Cliente). Por "**Actualización**" se entiende cualquier software que contenga principalmente una corrección de errores de software en los Trabajos, una Actualización que solucione una vulnerabilidad ("**Parche**") y/o mejoras insignificantes de cualquier parte de los Trabajos, pero que no contenga nuevas características significativas. El uso de versiones que ya no son compatibles y el hecho de no instalar las últimas Actualizaciones puede aumentar la exposición del cliente a las Ciberamenazas;

- b) el cumplimiento de los avisos de seguridad, la instalación de Parches y la aplicación de otras medidas relacionadas, publicadas, entre otras, en <http://www.siemens.com/cert/en/cert-security-advisories.htm>.
- c) el examen periódico de vulnerabilidades y la realización de pruebas, siempre y cuando i) no se realicen mientras los Trabajos estén en uso, ii) no se modifique la configuración del sistema ni el nivel de seguridad de los Trabajos; y iii) si el Cliente identifica vulnerabilidades, coopere con Siemens Energy, no rechace la aceptación de los Trabajos si Siemens Energy clasifica la vulnerabilidad como irrelevante, y no divulgue la vulnerabilidad sin el consentimiento previo por escrito de Siemens Energy;
- d) la implantación y el mantenimiento de una política de contraseñas de última generación;
- e) la conexión de los sistemas, máquinas y componentes del Cliente, así como los Trabajos, a una red empresarial o a internet solo en la medida en que dicha conexión sea necesaria y solo cuando se hayan adoptado las medidas de seguridad adecuadas (por ejemplo, cortafuegos, autenticación de clientes de red y/o segmentación de la red) y se cumplan las directrices de los fabricantes;
- f) minimizar el riesgo de infección por malware (por ejemplo, a través del contenido de los medios de almacenamiento USB y otros dispositivos de almacenamiento extraíbles conectados a los Trabajos) mediante escáneres de malware u otros medios adecuados.

- 7.4 El Cliente reconoce que los Trabajos en el emplazamiento pueden generar y/o revelar residuos peligrosos que están sujetos a requisitos legales o reglamentarios específicos según las leyes aplicables "materiales peligrosos" o "residuos peligrosos".

Si Siemens Energy descubre materiales peligrosos como amianto, sustancias peligrosas para el medio ambiente, condiciones geológicas o geotérmicas, hallazgos arqueológicos o cualquier otra condición local que afecte negativamente a los trabajos, el Cliente será responsable de cualquier reparación necesaria y también reembolsará a Siemens Energy cualquier coste y gasto adicional. El Cliente deberá, por su cuenta y riesgo, proporcionar contenedores que cumplan todos los requisitos legales y reglamentarios y deberá gestionar, almacenar y eliminar los residuos peligrosos de conformidad con la legislación aplicable.

- 7.5 El Cliente será responsable de la recogida y eliminación de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y de las baterías industriales al final de su fase de uso, corriendo con los gastos correspondientes, según la legislación del lugar de empleo.

- 7.6 Siemens Energy cumplirá las normas y los reglamentos del emplazamiento del Cliente cuando realice los Trabajos en los locales, siempre que éste informe a Siemens Energy, por escrito, de todas las normas y reglamentos pertinentes del emplazamiento en vigor en las instalaciones dentro de un plazo razonable antes de la realización de los Trabajos en el emplazamiento.

Siemens Energy no estará obligada a realizar los Trabajos en el emplazamiento en un entorno insalubre o peligroso. El Cliente deberá haber tomado todas las medidas de seguridad y precaución necesarias, sin coste alguno para Siemens Energy, antes de comenzar los Trabajos en el emplazamiento y deberá mantenerlas durante su prestación por parte de Siemens Energy.

El Cliente deberá informar a Siemens Energy, antes de la ejecución de cualquier Trabajo en el emplazamiento, sobre los posibles riesgos para la salud o la seguridad que puedan provenir de la planta o del equipo del Cliente o que puedan existir en el emplazamiento del Cliente, a título enunciativo pero no limitativo, los materiales peligrosos que puedan existir además de los ya contemplados específicamente en el Contrato o que puedan generarse o liberarse en el curso de los Trabajos ("**Riesgo de Salud y Seguridad**").

En caso de Riesgo de Salud y Seguridad potencial, Siemens Energy podrá, sin que ello limite otros derechos o recursos, suspender sus trabajos hasta que se haya eliminado definitivamente dicho Riesgo de Salud y Seguridad o hasta que el Cliente haya tomado las medidas de protección y prevención requeridas por Siemens Energy.

El Cliente deberá reembolsar a Siemens Energy todos los costes adicionales derivados de las medidas especiales de protección y prevención que Siemens Energy considere necesarias para hacer frente al

Riesgo de Salud y Seguridad existente, así como los costes derivados de la suspensión. Los cronogramas contractuales, las fechas acordadas y otros plazos se ajustarán en consecuencia.

El Cliente será responsable de las condiciones de salud y seguridad en el emplazamiento, deberá cumplir las leyes aplicables, así como con las leyes, reglamentos y requisitos de la Unión Europea, y deberá implementar y realizar una evaluación de riesgos de los posibles peligros para la salud y la seguridad del personal en el emplazamiento, las medidas para controlar dichos riesgos (incluyendo las normas de seguridad y trabajo adecuadas para el trabajo en el emplazamiento, los procedimientos de emergencia y evacuación, y los sistemas y recursos de asistencia médica eficaces), y las medidas correctivas potencialmente necesarias. Antes de realizar cualquier actividad en el emplazamiento, el Cliente deberá proporcionar al personal de Siemens Energy y de sus subproveedores las normas de seguridad y trabajo necesarias y la formación correspondiente. Si Siemens Energy proporciona al Cliente un documento de salud y seguridad para el emplazamiento, el Cliente deberá cumplir los reglamentos contenidos en el mismo, incluidas las actualizaciones proporcionadas.

El Cliente es responsable de garantizar que el emplazamiento, incluyendo el aire ambiente y todas las partes de la planta con las que puedan entrar en contacto los empleados o subcontratistas de Siemens Energy, estén libres de amianto. Se considerará que el aire ambiente está libre de amianto si la concentración de fibras de amianto en el aire no supera las 1 000 fibras/m³ medidas con SEM o las 10 000 fibras/m³ medidas con PCM. A petición de Siemens Energy, el Cliente deberá certificar estas condiciones a través de un instituto autorizado e independiente. Siemens Energy tendrá derecho a realizar las mediciones correspondientes.

En el caso de que las piezas mencionadas o el aire ambiente no estén libres de amianto o mientras no se garantice la ausencia permanente de amianto, Siemens Energy podrá, sin limitar sus otros derechos y recursos, suspender cualquier trabajo en las zonas afectadas y rechazar cualquier entrega de piezas que contengan amianto en su fábrica o taller, hasta que se certifique por un instituto autorizado e independiente que el lugar y las piezas están libres de amianto. Los costes de dicha certificación y/o otros gastos relacionados con el amianto en el emplazamiento correrán a cargo del Cliente. No obstante, Siemens Energy podrá acordar la realización de determinados trabajos de alcance limitado con medidas de protección definidas en la medida en que Siemens Energy lo determine. Siemens Energy tendrá derecho a una compensación por cualquier coste adicional en el que haya incurrido y a una ampliación razonable del plazo para la realización de los Trabajos.

Todos los transportes locales proporcionados u organizados por el Cliente se reservarán con empresas que acrediten su calidad y seguridad. Los coches locales utilizados para el transporte de la plantilla deberán ser seguros, hallarse en buen estado de mantenimiento, estar equipados con cinturones de seguridad, reposacabezas, airbags y, cuando sea necesario, con tracción a las cuatro ruedas. Los conductores deberán tener experiencia y un buen historial en la empresa. Cuando el país lo requiera, el Cliente deberá disponer de guías especiales, protección, neumáticos especiales o de repuesto y medidas de seguridad.

Los requisitos básicos del Cliente para el lugar de trabajo respecto del Riesgo de Salud y Seguridad son: área de trabajo cercada; entrada controlada; personal y equipo de primeros auxilios; sistema de alarma de gas e incendio en la planta; plan de emergencia en el lugar de trabajo; coordinador del Riesgo de Salud y Seguridad a tiempo completo; provisiones sanitarias e instalaciones de comedor; buena limpieza y control de residuos; sistema de permiso de trabajo e inspecciones regulares en el lugar de trabajo; equipo de protección individual; equipo de elevación, contra incendios, eléctrico e hidráulico; que deberá ser inspeccionado anualmente y estar en buen estado de funcionamiento

- 7.7 Para cualquier parte de los Trabajos realizados por Siemens Energy y/o sus subcontratistas con arreglo al tiempo, el Cliente confirmará a Siemens Energy semanalmente las horas trabajadas por el personal de esta última y/o sus subcontratistas.

8. Cambios en los Trabajos, Variaciones

- 8.1 Cualquiera de las partes podrá solicitar por escrito, en cualquier momento, cambios, modificaciones o ampliaciones al alcance de los Trabajos (en lo sucesivo, una "**Variación**"). Al recibir dicha solicitud de

Variación, Siemens Energy proporcionará al Cliente un presupuesto por escrito de la Variación solicitada, especificando sus efectos en el Contrato, incluyendo cualquier ajuste necesario del Precio del Contrato, los horarios y las fechas acordadas, el alcance de los Trabajos y cualquier otra disposición afectada del Contrato.

Si el Cliente desea llevar a cabo la variación solicitada sobre la base del presupuesto presentado por Siemens Energy, deberá notificarlo a Siemens Energy por escrito en los 14 días siguientes a la recepción de dicho presupuesto. Siemens Energy no está obligada a llevar a cabo la variación hasta que las partes la hayan acordado por escrito.

- 8.2 Si se modifican las leyes, normas y reglamentos aplicables, las normas de ingeniería y los códigos de práctica, así como las decisiones o recomendaciones emitidas por los tribunales o las autoridades públicas o añaden otras nuevas después de la fecha de la firma del Contrato, Siemens Energy tendrá derecho a un ajuste del Contrato, incluyendo, entre otras cosas, un ajuste del Precio del Contrato para reflejar cualquier coste adicional en el que deba incurrir Siemens Energy, los plazos y el alcance de los Trabajos, según sea necesario para compensar cualquier efecto adverso o requisito adicional derivado de dichos cambios.

Siemens Energy cumplirá únicamente las normas y códigos de ingeniería que figuran en las especificaciones técnicas en la fecha del Contrato. En el caso de que, en cualquier momento, los códigos o normas locales obligatorios del país donde se ubique el proyecto estipulen requisitos más estrictos u onerosos con respecto a los Trabajos, el Cliente estará obligado a informar a Siemens Energy como corresponda y el Cliente i) solicitará un presupuesto a Siemens Energy en el que se especifique el efecto de dichos requisitos más estrictos sobre el Precio de Contrato total, sobre las fechas acordadas para la entrega de los Trabajos, el pago y cualquier otra disposición en virtud del Contrato, y ii) suscribirá una Variación de conformidad con la presente cláusula 8, sobre la base de dicho presupuesto.

- 8.3 Sin perjuicio del derecho de las partes a solicitar Variaciones, Siemens Energy podrá realizar en cualquier momento cambios en los Trabajos sin la aprobación previa del Cliente, siempre que dichos cambios por parte de Siemens Energy no afecten negativamente a la operatividad, funcionalidad o características técnicas acordadas de los Trabajos. Siemens Energy no tendrá derecho a ningún pago adicional, prórroga de plazo u otro ajuste del Contrato en relación con tales cambios.

9. Aceptación

- 9.1 Si los Trabajos están sujetos a aceptación, el Cliente aceptará los Trabajos una vez finalizados, inclusive la realización satisfactoria de las pruebas de aceptación si así se han acordado. En caso de entrega parcial, el Cliente aceptará las partes funcionales de los Trabajos por separado una vez completadas.
- 9.2 Si Siemens Energy notifica al Cliente que los Trabajos o una parte de los mismos están listos para su aceptación, el Cliente deberá declarar por escrito la aceptación de los mismos o de la parte correspondiente en un plazo de dos semanas a partir de la fecha notificada. Una vez transcurrido el plazo de dos semanas, los Trabajos o la parte pertinente de los mismos se considerarán aceptados, a menos que el Cliente haya declarado y justificado por escrito los motivos legítimos por los que rechaza la aceptación. La aceptación será efectiva a partir de la fecha de la notificación de Siemens Energy.
- 9.3 En cualquier caso, los Trabajos o partes de los mismos se considerarán aceptados tan pronto como se pongan en funcionamiento comercialmente o, si las pruebas de aceptación no se han llevado a cabo en el plazo de 1 semana, después de sus fechas programadas por razones no imputables a Siemens Energy.
- 9.4 El Cliente tendrá derecho a rechazar la aceptación únicamente en el caso de que existan Defectos (tal y como se definen en la cláusula 10.1) en los Trabajos que afecten significativamente al uso de los mismos. Los Defectos se enumerarán en el informe de aceptación y deberán ser subsanados por Siemens en un periodo de tiempo razonable o en el que hayan acordado las partes.

- 9.5 En el caso de que Siemens Energy deba realizar pruebas de rendimiento, pruebas funcionales y/o pruebas de funcionamiento después de que se hayan aceptado los Trabajos conforme a los párrafos anteriores, la aceptación no se verá afectada por el fracaso ante dichas pruebas.
- 9.6 Todos los costes y gastos del Cliente y de terceros (que no sean los del propio personal de Siemens Energy o de sus subcontratistas) relacionados con las inspecciones, pruebas, aprobaciones, procedimientos de aceptación, etc., correrán a cargo del Cliente.

10. Responsabilidad por defectos

- 10.1 En el presente Contrato, y sin perjuicio de la cláusula 10.2, se entenderá por "defecto" cualquier no conformidad de los Trabajos, por incumplimiento de los términos expuestos del presente Contrato, resultante de las circunstancias existentes en los mismos, en el momento de la transferencia del riesgo al Cliente ("Defectos").
- 10.2 No se considerarán Defectos los siguientes:
- a) el desgaste normal; la no conformidad resultante de un esfuerzo excesivo,
 - b) la no conformidad resultante de una manipulación defectuosa o negligente; el incumplimiento de las instrucciones o recomendaciones contenidas en los manuales de funcionamiento o mantenimiento y otros documentos;
 - c) la instalación, el montaje, la modificación, la puesta en servicio o las operaciones previas a la puesta en servicio, en cada caso no realizada por Siemens Energy,
 - d) errores de software no reproducibles,
 - e) defectos que no perjudican significativamente el uso de los Trabajos respectivos.
- 10.3 El Cliente deberá notificar por escrito a Siemens Energy cualquier Defecto sin demora injustificada.
- 10.4 Tras dicha notificación por escrito, Siemens Energy deberá, a su elección, subsanar un Defecto mediante la reparación, sustitución o nueva ejecución. Siemens Energy dispondrá de un plazo y una oportunidad razonables para subsanar el Defecto. A tal efecto, el Cliente concederá a Siemens Energy acceso para trabajar en los Trabajos no conformes, se encargará del desmontaje y remontaje necesarios, y proporcionará acceso a los datos de operación y mantenimiento, todo ello sin coste alguno para Siemens Energy. A petición de Siemens Energy, el Cliente garantizará que la titularidad de las piezas defectuosas sustituidas se transfiera a Siemens Energy.

El Cliente se encargará de los trámites aduaneros en el país en el que se entreguen los Trabajos y del transporte posterior desde los lugares de entrega de todos los equipos necesarios para subsanar el Defecto.

En el caso de que simplemente deba entregarse una pieza, el Cliente deberá inspeccionarla de inmediato y notificar a Siemens Energy por escrito cualquier Defecto sin demora injustificada. Quedan excluidas las reclamaciones del Cliente por Defectos aparentes si no las comunica.

- 10.5 Salvo acuerdo en sentido contrario, el período de responsabilidad por Defectos de cualquier parte de los Trabajos es de 12 meses y comienza en la fecha de transferencia del riesgo.

En el caso de las partes sustituidas o reparadas de los Trabajos, el período de responsabilidad por defectos será de 6 meses desde la fecha de sustitución o reparación, si el período de responsabilidad por defectos original para los Trabajos expira antes. En cualquier caso, el período de responsabilidad por defectos finalizará no más tarde de 24 meses después del inicio del período de responsabilidad por defectos original.

Siemens Energy no se responsabiliza de los Defectos a menos que el Cliente se lo notifique por escrito antes de que finalice el período de responsabilidad por defectos.

- 10.6 Siemens Energy no garantiza que los Trabajos estén protegidos frente a Ciberamenazas ni que no contengan ninguna vulnerabilidad. Si el software es defectuoso, Siemens Energy solo estará obligada a proporcionar al Cliente una versión actualizada del software en la que se haya subsanado el Defecto

cuando dicha versión actualizada esté razonablemente disponible a través de Siemens Energy o, si Siemens Energy es solo licenciataria, a través del licenciante de Siemens Energy. Si el software ha sido modificado o desarrollado individualmente por Siemens Energy, Siemens Energy proporcionará, además, al Cliente una solución provisional o de otro tipo hasta que se proporcione una versión actualizada del software, si dicha solución provisional o de otro tipo es factible a un coste razonable y si, de lo contrario, las operaciones comerciales del Cliente se verían sustancialmente obstaculizadas.

- 10.7 Si Siemens Energy lleva a cabo trabajos de reparación y finalmente no se establece que haya habido un Defecto, el Cliente deberá abonar a Siemens Energy dichos trabajos de reparación, incluido el diagnóstico de errores.
- 10.8 Queda excluida cualquier otra responsabilidad de Siemens Energy, así como las reclamaciones, derechos y recursos del Cliente en caso de defectos de los Trabajos, salvo lo estipulado expresamente en esta cláusula 10 y en la cláusula 16.2 b), entendiéndose que, en ese último supuesto, sólo ocurriría un incumplimiento material cuando Siemens Energy haya fallado al menos tres veces en la subsanación del defecto. Todas las garantías, manifestaciones, condiciones y todos los demás términos de cualquier tipo implícitos en la normativa o en el derecho común están, en la máxima medida en que lo permita la legislación aplicable, excluidos del presente Contrato.

11. Derechos de Propiedad Intelectual

- 11.1 Si un tercero alega legítimamente contra el Cliente que los Trabajos infringen un Derecho de Propiedad Intelectual (DPI) propiedad de dicho tercero, entonces, en virtud de las siguientes disposiciones de esta cláusula 11, Siemens Energy deberá, a su elección y corriendo con los gastos:
- a) obtener un derecho de uso del DPI correspondiente en relación con los Trabajos;
 - b) modificar los Trabajos para no infringir el DPI correspondiente; o
 - c) sustituir la parte de los Trabajos que infringen dichos derechos.

Si, en opinión de Siemens Energy, nada de lo anterior es razonablemente posible, Siemens Energy podrá recuperar la parte correspondiente de los Trabajos y reembolsar el precio de dicha parte.

- 11.2 Las obligaciones de Siemens Energy previstas en la cláusula 11.1 están sujetas a las siguientes condiciones:
- a) que el Cliente haya notificado inmediatamente a Siemens Energy por escrito la reclamación del tercero y le haya facilitado una copia de cada comunicación, notificación u otra acción relacionada con la supuesta infracción,
 - b) el Cliente no reconozca la existencia de una infracción y proporcione a Siemens Energy la autoridad, la información y la asistencia que Siemens Energy requiera razonablemente para defender o resolver dicha reclamación, y
 - c) Siemens Energy reciba el control exclusivo de la defensa (incluido el derecho a elegir un abogado) y el derecho exclusivo a resolver dicha reclamación.

Si el Cliente deja de utilizar los Trabajos o cualquier parte relevante de los mismos, deberá notificar por escrito al tercero que este cese de su uso no supone una admisión de la infracción de los DPI.

- 11.3 Quedará excluida cualquier reclamación del Cliente si este (incluidos sus agentes, empleados o contratistas) es responsable de la infracción de los DPI. Se considerará que el Cliente es responsable de la infracción de los derechos de propiedad intelectual que se le reclama si, sin limitación, ha sido causada por i) exigencias específicas del Cliente, ii) el uso de los Trabajos para un fin o de una manera que Siemens Energy no pudiera prever, iii) una modificación de los Trabajos por parte del Cliente, o iv) el uso de los Trabajos en relación con otros equipos.
- 11.4 Esta cláusula 11 establece la responsabilidad íntegra de Siemens Energy por la infracción de los DPI de terceros. Quedan excluidas cualesquiera otras reclamaciones, derechos y recursos del Cliente.

12. Responsabilidad

Salvo que se estipule explícitamente en el presente Contrato, la presente cláusula 12 regirá exclusivamente la responsabilidad de Siemens Energy por daños, costes y gastos, independientemente de la teoría legal en la que se base; a título enunciativo pero no limitativo, la responsabilidad contractual, extracontractual (incluida la negligencia), falsedad, exoneración, por garantía o de cualquier otra forma.

- 12.1 Siemens Energy será responsable de los daños físicos y de los actos u omisiones intencionados según la legislación aplicable.
- 12.2 Siemens Energy no será responsable en ningún caso, ya sea en virtud de una indemnidad o por contrato, responsabilidad extracontractual (incluida la negligencia y la obligación legal) o de otro modo, por la pérdida de beneficios o ingresos, la pérdida de producción, la interrupción de las operaciones o la pérdida de uso, el coste del capital, la pérdida de intereses, la pérdida de información y/o datos, por las reclamaciones derivadas de los contratos del cliente con terceros, la pérdida de hidrocarburos, la pérdida de energía, el coste de la energía comprada o de sustitución, o por cualquier daño indirecto o consequential.
- 12.3 La responsabilidad total de Siemens Energy, ya sea en virtud de cualquier indemnización o por responsabilidad contractual, extracontractual (incluidos la negligencia y el incumplimiento de las obligaciones legales) o de cualquier otra forma que surja en relación con el Contrato, no podrá exceder por pérdida o por daños a la propiedad del Cliente la menor de las siguientes (i) el Precio del Contrato, o ii) 250 000 € por incidencia con un límite agregado de 2 incidencias por año natural. Para evitar dudas, se hará otro tanto con los daños o pérdidas causados a los Trabajos por defectos o trabajos de reparación realizados por Siemens Energy después de la entrega o la aceptación de los Trabajos por parte del Cliente, según sea el caso.

Para cualquier tipo de pérdida o daño, la responsabilidad total de Siemens Energy derivada de este Contrato o relacionada con él no superará el Precio del Contrato o la cantidad de 1 000 000 €, la que sea inferior.
- 12.4 Las limitaciones de responsabilidad establecidas en el presente Contrato se aplicarán también en beneficio de las Empresas Filiales, los subcontratistas, empleados, agentes de Siemens Energy o cualquier otra persona que actúe en su nombre.
- 12.5 Las limitaciones de responsabilidad establecidas en esta cláusula 12 o en cualquier otra cláusula del Contrato no se aplicarán en el caso de la responsabilidad legalmente imperativa.
- 12.6 Si el Cliente no es o no va a ser el único usuario final y propietario definitivo de los Trabajos o los adquiere en beneficio de cualquier tipo de joint venture, incluirá una cláusula en sus contratos con el usuario final, el propietario final o los participantes de la joint venture para que Siemens Energy se beneficie de las indemnizaciones, exclusiones y limitaciones de responsabilidad que constan en el Contrato por parte de todos esos usuarios, propietarios o participantes (como si el usuario, propietario o participante fuera el Cliente) y deberá exonerar a Siemens Energy frente a las reclamaciones de estos en la medida en que Siemens Energy no sería responsable por ello ante el Cliente en virtud del Contrato en el caso de que la reclamación hubiera sido presentada por él.
- 12.7 Toda la responsabilidad de Siemens Energy en virtud del presente Contrato cesará una vez que expire el período de responsabilidad por defectos de los Trabajos.
- 12.8 Quedan excluidos todos los derechos y recursos del Cliente respecto de Siemens Energy que no estén expresamente estipulados en el Contrato.
- 12.9 El Cliente se asegurará de que, a su costa, se contrate y mantenga un Seguro a Todo Riesgo de Construcción y Montaje ("STRCM") para todo el ámbito de los trabajos en el emplazamiento, desde el inicio de los trabajos de la obra hasta el comienzo de la explotación comercial, en el que Siemens Energy, todas sus empresas vinculadas, así como sus subcontratistas que participen en el ámbito del contrato, serán nombrados como partes aseguradas adicionales, incluida una renuncia a la subrogación. Este STRCM se ampliará para proporcionar una cobertura de mantenimiento ampliada

durante el período de responsabilidad por defectos de Siemens Energy tras el inicio de la operación comercial. Esta cobertura será conforme a los buenos estándares industriales internacionales aplicados a proyectos de tamaño comparable, con exclusiones y restricciones no más amplias que las que se suelen exigir en el mercado internacional de seguros para este tipo de pólizas, y la póliza contendrá todas las ampliaciones habituales (por ejemplo, LEG 2/96) que suelen proporcionarse en ellas. El Cliente deberá enviar una copia de este STRCM a Siemens Energy en un plazo de 90 días antes del inicio de cualquier actividad en el emplazamiento.

- 12.10 El cliente exime a Siemens Energy de toda responsabilidad y la exime de todas las reclamaciones por contaminación y deterioro del medio ambiente causados por los trabajos, ya sea por negligencia de Siemens Energy o por cualquier otra causa.
- 12.11 Sin perjuicio de cualquier otra disposición del presente Contrato, la responsabilidad derivada o resultante de un incidente nuclear se registrará exclusivamente por las siguientes disposiciones de esta cláusula y por los principios de las convenciones internacionales (la Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares, de 21 de mayo de 1963, o la Convención sobre Responsabilidad Civil en Materia de Energía Nuclear, de 29 de julio de 1960, modificada por el Protocolo Adicional de 28 de enero de 1964 y por el Protocolo de 16 de noviembre de 1982). Por "**Incidente Nuclear**" se entiende cualquier suceso o serie de sucesos que tengan el mismo origen y que provoquen lesiones corporales o la muerte o la pérdida o el daño de bienes, la pérdida de uso de bienes, la pérdida o el daño al medio ambiente o cualquier pérdida financiera no relacionada con las pérdidas o daños anteriores que surjan o sean consecuencia de las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o de otro tipo de peligro del material fuente, nuclear especial o subproducto.

El Cliente renunciará a cualquier reclamación y derecho de recurso y proporcionará una prueba escrita de que sus aseguradores renuncian a todos los derechos de recurso e indemnizará y eximirá a Siemens Energy (y a todas las empresas del grupo de empresas de Siemens Energy, y a sus empleados, encargados, agentes, proveedores, subcontratistas, licenciantes y sus respectivos empleados) frente a todas las reclamaciones, daños, pérdidas y gastos (incluidos los honorarios y gastos legales, y los costes de restauración del medio ambiente) con respecto a lesiones físicas, enfermedades, fallecimientos o daños a la propiedad, daños al medio ambiente o daños financieros no relacionados con las pérdidas o daños anteriores, incluidos, a título enunciativo pero no limitativo, la pérdida, la pérdida de uso o los daños, ya sea en el emplazamiento (incluidas todas las unidades de generación eléctrica nuclear en el emplazamiento) o fuera de él, que surjan o sean consecuencia de un Incidente Nuclear.

El Cliente mantendrá o hará que el propietario y/u operador de la planta mantenga en vigor un seguro de responsabilidad nuclear y de daños a la propiedad nuclear, satisfactorio para Siemens Energy. Dicho seguro deberá nombrar a Siemens Energy como asegurada adicional o disponer que estará protegida conforme a sus intereses.

Bajo ninguna circunstancia el Cliente considerará o representará a Siemens Energy como el operador de una planta de energía nuclear para ningún propósito. Además, el Cliente deberá tomar, o hará que el propietario y/o el operador de la planta tomen, las medidas necesarias para garantizar que el propietario y/o el operador de la planta, según corresponda, sea designado por las autoridades gubernamentales correspondientes del país al que se destinen (en última instancia) los Trabajos como operador de la planta de energía nuclear.

El Cliente deberá, sin coste alguno para Siemens Energy, llevar a cabo cualquier descontaminación, eliminación y protección radiológica requerida en la medida necesaria para que Siemens Energy pueda desempeñar sus obligaciones contractuales, entre las que se incluye la descontaminación de cualquier equipo o herramienta de Siemens Energy que se utilice en el cumplimiento de las mismas. Siemens Energy no estará obligada en ningún caso a realizar dicha descontaminación, eliminación o protección radiológica, y el calendario se modificará para tener en cuenta los retrasos causados por dichas medidas.

La protección otorgada a Siemens Energy por las disposiciones de la presente cláusula estará vigente hasta el desmantelamiento definitivo de la central nuclear. Esta cláusula podrá ser aplicada por los

empleados, encargados, agentes, proveedores, subcontratistas, licenciantes y sus respectivos empleados de Siemens Energy.

- 12.12 En la medida en que los Trabajos incluyan la supervisión, Siemens Energy solo estará obligada a proporcionar instrucciones correctas y claras y no será responsable de las consecuencias de cualquier incumplimiento de dichas instrucciones.

13. Cesión y subcontratación

- 13.1 El Cliente no podrá ceder el presente Contrato ni ninguna de sus partes sin la aprobación previa por escrito de Siemens Energy.
- 13.2 Siemens Energy podrá transferir, ceder o novar el Contrato o cualquier parte del mismo a una empresa vinculada ("**Empresa Vinculada**"), siendo la propia Siemens Energy y cualquier corporación, compañía u otra entidad legal que esté vinculada a Siemens Energy con arreglo a la sección 15 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas (AktG) alemana.
- 13.3 Siemens Energy tendrá, además, derecho a ceder la totalidad del Contrato o una parte del mismo a cualquier tercero, en caso de venta u otro tipo de traspaso del negocio o de una parte del negocio de Siemens Energy a un tercero.
- 13.4 Siemens Energy podrá subcontratar partes de los Trabajos (pero no la totalidad).

14. Confidencialidad y protección de datos

- 14.1 Las partes utilizarán todos los documentos, conocimientos técnicos, datos u otra información facilitada por la otra parte ("**Información**") exclusivamente para los fines del presente contrato y mantendrán la confidencialidad de los mismos con sujeción a lo que sigue. Las partes podrán revelar la Información a los empleados de la parte receptora y a terceros que razonablemente necesiten conocer dicha Información para los fines del Contrato, siempre que dichos empleados y terceros estén sujetos a obligaciones de confidencialidad equivalentes. La parte que divulgue la Información será responsable del incumplimiento de dichas obligaciones por parte de sus empleados o de un tercero.
- 14.2 Esta obligación de confidencialidad no se aplicará a la Información que:
- a) sea o pase a ser de dominio público, salvo por culpa de la parte receptora;
 - b) sea revelada a la parte receptora de buena fe por un tercero que tenga derecho a hacer dicha revelación;
 - c) sea desarrollada de forma independiente por la parte receptora sin basarse en la Información;
 - d) era conocida por la parte receptora antes de su divulgación por la otra parte; o
 - e) se requiera su divulgación por ley (sin perjuicio de la obligación de la parte receptora de notificar oportunamente a la parte divulgadora dicho requerimiento).
- 14.3 El Cliente solo tendrá derecho a hacer fotografías o grabar vídeos o a registrar de otro modo la realización de los Trabajos con el consentimiento previo de Siemens Energy. Además, solo el personal del Cliente que opere la planta tendrá derecho a estar presente durante la realización de los Trabajos por parte de Siemens Energy.
- 14.4 Esta obligación de confidencialidad seguirá siendo vigente al vencimiento o a la resolución de este Contrato durante 5 años siguientes.
- 14.5 Siemens Energy y el Cliente cumplirán las disposiciones legales relativas a la protección de datos personales. El Cliente está obligado a crear los requisitos previos exigidos por la ley (por ejemplo, obtener la declaración de consentimientos) para que Siemens Energy pueda realizar los Trabajos sin infringir la ley. Se aconseja al Cliente que tome las medidas adecuadas - en la medida de lo posible - para impedir el acceso de Siemens Energy a sus propios datos personales o secretos comerciales durante la realización de los Trabajos. En el caso de que no pueda evitarse que Siemens Energy tenga acceso a los datos personales del Cliente, este estará obligado a informar a Siemens Energy con la

debida antelación antes de la realización de los Trabajos. El Cliente y Siemens Energy acordarán entonces las medidas que se tomarán.

15. Suspensión

- 15.1 Siemens Energy podrá suspender el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato, si i) el Cliente se retrasa en cualquier pago o en la constitución de cualquier garantía de pago exigida en virtud de este Contrato durante más de 30 días, ii) el Cliente no desempeña aquellas de sus obligaciones necesarias para que Siemens Energy pueda realizar los Trabajos, o iii) el Cliente incumple de cualquier otra forma el Contrato.
- 15.2 Si Siemens Energy suspende el Contrato de conformidad con la cláusula 15.1 o en el caso de que el Cliente suspenda el Contrato sin el acuerdo expreso y por escrito de Siemens Energy, el Cliente pasará a ser inmediatamente responsable de pagar a Siemens Energy todas las partes de los Trabajos ya realizados. Además, el Cliente deberá reembolsar a Siemens Energy todos los costes y gastos adicionales razonables en los que haya incurrido como consecuencia de dicha suspensión (por ejemplo, pagos a los subcontratistas, coste del tiempo de espera, desmovilización y removilización, etc.). Las fechas contractuales se prorrogarán por un período razonable para superar los efectos de la suspensión.

16. Resolución

- 16.1 Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Contrato con efecto inmediato mediante notificación por escrito, si la otra parte se declara en quiebra o insolvente, tiene un auto de depósito de bienes en litigio en su contra o compite con sus acreedores, o ejerce su actividad bajo la supervisión de un administrador judicial, fiduciario o gestor en beneficio de sus acreedores o entra en liquidación.
- 16.2 Salvo lo dispuesto en la cláusula 6.4 y en la cláusula 16.1, el Cliente podrá resolver el Contrato únicamente en las circunstancias que se indican a continuación y, en cada caso, previa notificación por escrito a Siemens Energy con 14 días de antelación:
- a) en caso de retraso, si se debe pagar la indemnización máxima por daños y perjuicios prevista en la cláusula 4.3, se ha concedido a Siemens Energy un plazo adicional razonable para la realización de los Trabajos y este ha expirado, y Siemens Energy no se ha comprometido dentro de ese plazo a pagar una nueva indemnización por daños y perjuicios que supere la indemnización máxima antes mencionada en relación con el período de retraso continuado; o
 - b) en caso de que Siemens Energy haya incumplido materialmente el Contrato y no haya subsanado el incumplimiento en un plazo razonable tras recibir una notificación por escrito del incumplimiento por parte del Cliente.
- 16.3 Cualquier resolución por parte del Cliente no afectará a las partes de los Trabajos ya entregadas de conformidad con el Contrato antes de la resolución. En caso de resolución del Contrato de conformidad con la cláusula 16.2, el Cliente seguirá siendo responsable de pagar a Siemens Energy todas las partes de los Trabajos ya realizadas antes de la resolución. El Cliente tendrá derecho a ser indemnizado por los costes razonables en los que haya incurrido en exceso del Precio del Contrato si ha dispuesto que los Trabajos sean completados por un tercero. Para evitar dudas, la cláusula 12 se aplicará en caso de resolución.
- 16.4 Sin perjuicio de cualquier otro derecho que pueda tener en virtud del presente Contrato, Siemens Energy podrá resolver el Contrato:
- a) si el Cliente cae bajo el control directo o indirecto de cualquier competidor de Siemens Energy, o
 - b) si el Cliente ha incumplido sustancialmente el Contrato y no ha subsanado el incumplimiento dentro de un plazo razonable tras una notificación de Siemens Energy o se retrasa en el pago o en la constitución de cualquier garantía de pago exigida en virtud de este Contrato durante más de 60 días; o
 - c) si el Contrato ha sido suspendido durante más de 60 días.

- 16.5 En caso de resolución por parte de Siemens Energy, Siemens Energy tendrá derecho a recuperar del Cliente i) el Precio del Contrato menos los gastos ahorrados o evitados y ii) los costes y gastos adicionales en que haya incurrido ella misma debido a dicha resolución.

17. Resolución de controversias y legislación aplicable

- 17.1 El Contrato y cualquier controversia o reclamación que surja de o en relación con el mismo o con su objeto o formación (incluidas las controversias o reclamaciones no contractuales) se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes sustantivas de España, excluidas las normas de elección de ley. No se aplicará la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías.

- 17.2 Si surge una controversia de o en relación con el presente Contrato, los representantes responsables de las partes tratarán de resolverla de buena fe. A petición de una de las partes, un representante de la alta dirección de cada una de ellas participará en las negociaciones. Cada parte tendrá derecho a poner fin a estos intentos mediante notificación escrita a la otra parte en cualquier momento.

Nada de lo dispuesto en la presente cláusula limitará el derecho de las partes a solicitar una reparación destinada a preservar el statu quo o medidas cautelares en cualquier tribunal de jurisdicción competente, o a un árbitro o tribunal arbitral de urgencia.

- 17.3 Las partes intentarán acordar un procedimiento de resolución alternativa de conflictos ("RAC") y las normas de procedimiento aplicables (incluidos los límites temporales) en un plazo de 14 días naturales a partir de la recepción por la otra parte de una notificación de terminación en virtud de la cláusula 17.2. Si las partes no logran acordar dicho procedimiento, ambas tendrán derecho a someter la controversia a arbitraje de conformidad con la cláusula 17.4.

- 17.4 Todas las controversias que surjan del Contrato, o en relación con él, que no queden resueltas con arreglo a las cláusulas 17.2 y 17.3, incluida cualquier cuestión relativa a la resolución o cualquier modificación posterior del Contrato, se someterán a la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional y se resolverán definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional ("CCI"). Si el valor de la totalidad del asunto en litigio, incluido el valor de cualquier reconvencción, es igual o superior a 1 millón de euros, no se aplicarán las disposiciones de procedimiento acelerado del Reglamento y el tribunal arbitral estará compuesto por tres árbitros. En ese caso, cada parte designará un árbitro para su confirmación por la CCI. Ambos árbitros deberán ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro, en los 30 días siguientes a su nombramiento. Si los dos árbitros no llegan a un acuerdo sobre el tercer árbitro en el plazo de treinta días, la CCI lo seleccionará y nombrará.

- 17.5 La sede del arbitraje será Madrid, España. El idioma que se utilizará en el procedimiento de RAC y el arbitral será el inglés o el español. Cualquier orden de presentación o divulgación de documentos se limitará a los documentos en los que cada parte se basa específicamente en sus presentaciones.

- 17.6 La consolidación de arbitrajes pendientes en virtud del Reglamento de Arbitraje de la CCI en un único arbitraje solo será posible si todas las partes han aceptado la consolidación.

- 17.7 A petición de una de las partes, el tribunal arbitral ordenará a cualquier parte demandante o reconviniente que preste garantía para los gastos legales y de otro tipo de cualquier parte relacionada con dicha demanda o reconvencción, mediante garantía bancaria o de cualquier otra forma y en los términos que el tribunal arbitral considere adecuados.

18. Normas de exportación

- 18.1 Si el Cliente exporta a un tercero los Trabajos (hardware y/o software y/o tecnología, así como la correspondiente documentación y/o trabajos y servicios, independientemente de la modalidad de prestación, y/o incluyendo todo tipo de soporte técnico) proporcionados por Siemens Energy en

cualquier parte del mundo, el Cliente deberá acatar todas las normas de (re)exportación nacionales e internacionales aplicables. En cualquier caso, el Cliente deberá cumplir las normas de (re)exportación de la República Federal de Alemania, de la Unión Europea y de los Estados Unidos de América.

- 18.2 En el caso de que se requiera la realización de controles de exportación, el Cliente, a petición de Siemens Energy, facilitará sin demora a Siemens Energy toda la información relativa a un Cliente final concreto, al destino y al uso previsto de los Trabajos proporcionados por Siemens Energy, así como las restricciones de control de exportación existentes.
- 18.3 El Cliente indemnizará y eximirá a Siemens Energy de cualquier reclamación, procedimiento, acción, multa, pérdida, coste y daños que se deriven o estén relacionados con el incumplimiento de las normas de control de las exportaciones por parte del Cliente, y este indemnizará a Siemens Energy por todas las pérdidas y gastos que se deriven de ello, a menos que dicho incumplimiento no haya sido causado por el Cliente. Esta disposición no implica una modificación de la carga de la prueba legal.

19. Disposiciones varias

- 19.1 Siemens Energy no estará obligada a cumplir el presente Contrato si dicho cumplimiento se ve obstaculizado por cualquier impedimento derivado de las exigencias nacionales o internacionales en materia de comercio exterior o de aduanas, así como por embargos u otras sanciones. Siemens Energy tampoco estará obligada a cumplir el presente Contrato si ella o cualquiera de sus Empresas Vinculadas se viera expuesta o afectada negativamente por medidas perjudiciales, sanciones, pérdida de privilegios o cualesquiera otros actos u omisiones de las autoridades gubernamentales o de otro tipo, incluidas las entidades que actúen en su nombre (o las amenazas de las mismas), o si cualquier subcontratista o subproveedor rechazara la entrega por los mismos motivos.
- 19.2 Si alguna disposición del presente Contrato es prohibida o declarada inválida o inaplicable por un juzgado o tribunal de jurisdicción competente, ello no afectará a la validez o aplicabilidad de cualquier otra disposición. Las partes harán sus esfuerzos razonables para sustituir dicha disposición por otra legal, válida o ejecutable con el mismo o similar resultado.
- 19.3 Cualquier modificación, cambio o ampliación al presente Contrato deberá hacerse por escrito en forma de acuerdo escrito firmado por los representantes autorizados de ambas partes.
- 19.4 Ninguna demora u omisión por cualquiera de las partes en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso previsto por la ley o en virtud del presente Contrato afectará, perjudicará ni actuará como una renuncia a dicho derecho, facultad o recurso.
- 19.5 El presente Contrato constituye el acuerdo íntegro entre las partes y sustituye y extingue todos los acuerdos, promesas, seguridades, garantías, manifestaciones y entendimientos anteriores entre ellas, ya sean escritos u orales, o estén relacionados con su objeto. Cada una de las partes reconoce que, al celebrar el presente contrato, no se basa en ninguna declaración, afirmación, seguridad o garantía (tanto si se ha hecho de forma inocente como por negligencia) que no figure en el presente contrato, y no tendrá derecho a reclamarla. Cada una de las partes acepta que no tendrá derecho a reclamar por una declaración falsa inocente o negligente basada en cualquier declaración del presente contrato.
- 19.6 El presente contrato está redactado en lengua inglesa. Si el presente Contrato se traduce a otro idioma, el texto en inglés prevalecerá en cualquier caso.
- 19.7 Nada de lo dispuesto en este Contrato se considerará que crea una relación laboral entre Siemens Energy y el Cliente o cualquier miembro de su personal o subcontratistas.
- 19.8 El Cliente no tiene derecho a dar instrucciones a los empleados de Siemens Energy. Siemens Energy es libre de seleccionar y asignar el personal desplegado para la ejecución de los Servicios. Siemens Energy se hará cargo de todas las remuneraciones y prestaciones sociales de sus empleados.

Términos y Condiciones Generales de Venta para Servicios

1. Generalidades

- 1.1 El alcance, la cantidad, la calidad, la funcionalidad y las especificaciones técnicas de los bienes, equipos, documentación, software, trabajos o servicios que debe suministrar Siemens Energy (denominados colectivamente "**Servicios**") se definen exclusivamente, según el caso, en la confirmación del pedido de Siemens Energy o en el Contrato firmado por el Cliente y Siemens Energy.
- 1.2 La oferta de la entidad del grupo Siemens Energy, junto con estas condiciones y aquellos otros documentos expresamente identificados en la oferta como parte del contrato, constituirán en conjunto el acuerdo completo entre las partes (el "**Contrato**"). Cualesquiera términos y condiciones del Cliente solo serán aplicables cuando Siemens Energy los acepte expresamente por escrito.
- 1.3 Los trabajos que no estén explícitamente descritos en el contrato no están incluidos en el alcance de los servicios. A menos que se acuerde explícitamente lo contrario, los materiales de operación, los consumibles y las piezas de repuesto y de desgaste no se incluirán en la remuneración de los Servicios.
- 1.4 Siemens Energy tiene derecho a prestar los Servicios a través de un acceso remoto seguro ("**Servicios Remotos**").

El Cliente deberá verificar que el concepto de seguridad para el acceso remoto propuesto por Siemens Energy (véase el concepto de seguridad Plataforma Común de Servicios Remotos (cRSP) en su versión actual) sea compatible con la capacidad técnica del Cliente y con los requisitos de seguridad, ciberseguridad y de otro tipo del Cliente. El Cliente será siempre responsable de la seguridad de las personas, de las máquinas y de los objetos en relación con los cuales se presten los Servicios.

El Cliente deberá facilitar a Siemens Energy el acceso a los objetos a los que debe dar servicio a través de un acceso remoto. Si así se ha acordado contractualmente con el Cliente, este deberá activar y aceptar todos los accesos remotos de Siemens Energy.

El Cliente deberá proporcionar una conexión a internet (p. ej., una conexión de banda ancha por cable, una conexión RDSI) que cumpla los requisitos técnicos para llevar a cabo una conexión remota. Los costes de dicha conexión a internet correrán a cargo del Cliente.

Siemens Energy está autorizada a modificar o a alterar el concepto de seguridad existente, siempre y cuando la prestación de los Servicios a través del acceso remoto no se vea comprometida. Antes de aplicar un concepto de seguridad modificado, Siemens Energy informará al Cliente al respecto. En caso de que la implementación sea contraria a los intereses razonables del Cliente, este deberá notificárselo por escrito a Siemens Energy en un plazo de 4 semanas una vez recibida la notificación del cambio de concepto previsto. En el caso de que Siemens Energy y el Cliente no puedan llegar a un acuerdo sobre el concepto de seguridad, este último tendrá derecho a resolver el Contrato respecto a los Servicios que incluyan Servicios Remotos. En cualquier caso, Siemens Energy podrá aplicar el concepto de seguridad modificado 8 semanas después de la notificación al Cliente.

2. Derecho de uso

- 2.1 Salvo que se acuerde expresamente lo contrario en el presente Contrato, todos los derechos de propiedad intelectual e industrial de los Servicios, de todos los documentos facilitados por Siemens Energy en relación con el presente Contrato (los "**Documentos**") y de todo el software, hardware, conocimientos técnicos ("**DPI**") y demás elementos facilitados con los Servicios y los Documentos o como parte de los mismos, serán propiedad exclusiva de Siemens Energy, y se le otorgarán en consecuencia. El Cliente no podrá realizar ingeniería inversa, descompilar ni reproducir los Servicios o los bienes entregados en relación con dichos Servicios o partes de los mismos, y se asegurará de que ningún tercero realice ingeniería inversa, descompile o reproduzca los Servicios o los bienes entregados en relación con dichos Servicios o partes de los mismos, según el caso, en la medida en que la legislación de obligado cumplimiento no prohíba dicha limitación.

- 2.2 El Cliente podrá utilizar los Documentos sin modificaciones y en la medida necesaria para el funcionamiento y el mantenimiento rutinario de los trabajos por el propio personal del Cliente, a menos que Siemens Energy acuerde explícitamente lo contrario por escrito.
- 2.3 Si los Servicios incluyen software de Siemens Energy, dicho software estará sujeto a las condiciones de licencia contenidas en la documentación del software, en el propio software o en las condiciones de licencia adjuntas (en cada caso, las "**Condiciones de Licencia Aplicables**"), que prevalecerán sobre esta cláusula 2. El software se presenta en código objeto sin códigos fuente. La licencia que se otorga en virtud de la presente cláusula solo concede el derecho no exclusivo de utilizar el software tal y como se describe en las Condiciones de Licencia Aplicables o, en el caso de que no se proporcionen dichos términos de licencia aplicables, a los efectos de la prestación y mantenimiento rutinario de los Servicios.
- 2.4 Los Servicios podrán incluir software de terceros. En la medida en que se apliquen las condiciones de licencia específicas del tercero licenciante, Siemens Energy proporcionará dichas condiciones junto con los Servicios. El Cliente deberá cumplir dichas condiciones de licencia de terceros.
- 2.5 En la medida en que el software contenga software de código abierto ("**OSS**", por sus siglas en inglés), Siemens Energy proporcionará los términos de licencia de OSS aplicables junto con los Servicios. Los términos de licencia del OSS prevalecerán sobre el presente contrato. Los detalles relativos al software de terceros y al OSS contenidos en los servicios están disponibles en la documentación del software (p. ej., README_OSS).
- 2.6 Los derechos concedidos en la cláusula 2 solo serán transferibles a un tercero junto con la transferencia a dicho tercero de la titularidad de todos los trabajos a los que se dé servicio.
- 2.7 Sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual del Cliente y con sujeción al cumplimiento de la legislación aplicable, Siemens Energy y sus Empresas Vinculadas podrán recopilar, utilizar, modificar y copiar cualquier dato recibido en relación con los Servicios para sus propios fines comerciales.

3. Precios y condiciones de pago

- 3.1 A menos que se acuerde lo contrario por escrito, los precios excluyen el embalaje, el flete, el seguro y cualquier otro cargo adicional (como el almacenamiento y las inspecciones de terceros). El precio a pagar por el Cliente en virtud del presente Contrato se denominará en el mismo el "**Precio del Contrato**".
- 3.2 Salvo que se indique expresamente lo contrario, si Siemens Energy se compromete a prestar cualquier Servicio fuera de sus instalaciones, el Cliente correrá con todos los gastos adicionales, tales como gastos de viaje y dietas, además del Precio del Contrato, en los que se incurra en relación con dichos Servicios.
- 3.3 El Precio del Contrato no incluye ningún impuesto indirecto (como el impuesto sobre la propiedad, licencia, ventas, uso, valor añadido o similares), así como tampoco ningún otro arancel, derecho de aduana o tasa en relación con el Contrato. El Cliente se compromete a pagar o reembolsar a Siemens Energy los impuestos, derechos de aduana, aranceles u otras tasas que recaigan sobre esta última en relación con los Servicios. Todos los pagos se efectuarán en la cuenta bancaria de Siemens Energy sin deducción alguna (p. ej., deducción de retenciones fiscales) en los 30 días siguientes a la emisión de la factura. Si el Cliente está obligado a realizar una deducción por ley, la suma pagadera se incrementará de forma que Siemens Energy reciba un importe neto igual al que habría recibido sin dicha deducción. El Cliente facilitará a Siemens Energy a su debido tiempo los recibos del pago de impuestos emitidos por las autoridades fiscales correspondientes.
- 3.4 Respecto de todas las obligaciones de pago que el Cliente haya asumido con respecto a Siemens Energy en virtud del presente Contrato, el Cliente proporcionará a Siemens Energy una carta de crédito irrevocable e incondicional (denominada "Carta de Crédito") a favor de Siemens Energy, por el importe de todas las obligaciones de pago del Cliente, que permita los envíos parciales y transbordos, así como los giros parciales, que se abrirá en la fecha de la firma del Contrato a la orden del Cliente por un banco internacional de primera clase aceptable para Siemens Energy. La Carta de Crédito se emitirá en la forma y condiciones que satisfagan a Siemens Energy y será comunicada y confirmada por un banco

de primera clase a elección de Siemens Energy. La Carta de Crédito será pagadera a la vista y estará disponible en las ventanillas del banco notificador o del banco confirmador, respectivamente, previa presentación de las facturas comerciales o las facturas de pago anticipado emitidas por Siemens Energy.

La Carta de Crédito se modificará cuando sea necesario para que cubra cualquier ajuste de los precios. Todos los gastos, comisiones y cargos que se produzcan en relación con la Carta de Crédito correrán a cargo del Cliente. El Cliente deberá indemnizar a Siemens Energy por los gastos, comisiones y cargos deducidos por un banco.

Si una solicitud de pago de Siemens Energy en virtud de la Carta de Crédito es rechazada o Siemens Energy no recibe el pago en los 30 días siguientes a la solicitud de pago, podrá reclamar el pago al Cliente.

El Cliente se asegurará de que i) la Carta de Crédito siga siendo válida y exigible hasta que se hayan cumplido todas las obligaciones de pago respecto de Siemens Energy, y ii) la cantidad disponible que se girará en virtud de la Carta de Crédito no sea en ningún momento inferior al importe de todas las obligaciones de pago del Cliente respecto de Siemens Energy en virtud del presente Contrato. Si el Cliente no cumple las obligaciones antes indicadas, sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso de Siemens Energy, esta tendrá derecho a suspender inmediatamente el cumplimiento del presente Contrato y, si dicho incumplimiento se prolonga durante un período de 30 días naturales, tendrá derecho a resolver el presente Contrato de conformidad con la cláusula 16 con efecto inmediato.

- 3.5 Sin perjuicio de cualquier otro derecho que pueda tener, Siemens Energy podrá cobrar un interés de 9 puntos porcentuales por encima del tipo básico de préstamo vigente del Banco Central Europeo sobre cualquier pago atrasado.
- 3.6 Cada una de las partes deberá pagar todas las sumas que adeude a la otra parte en virtud del presente Contrato, libres de toda compensación, reconversión, deducción o retención de cualquier tipo, salvo que se acuerde lo contrario por escrito o que lo exija la ley.

4. Derechos y obligaciones de Siemens Energy

- 4.1 Siemens Energy comienza a prestar los Servicios en un plazo razonable y los presta durante su horario normal de servicio (de lunes a viernes, de 8:00 a 17:00 horas, excepto los días festivos nacionales y/o locales) o durante el horario de servicio específicamente acordado, salvo que se acuerde otra cosa por escrito o se indique en el Contrato.
- 4.2 Siemens Energy se reserva el derecho de ejecutar los Servicios utilizando un método diferente, pero técnicamente equivalente al establecido en el Contrato, siempre que dicha modificación no altere materialmente las características/especificaciones acordadas de los Servicios en perjuicio del Cliente.
- 4.3 Siemens Energy está facultada para subcontratar los Servicios a subcontratistas. Si Siemens Energy encarga tareas a subcontratistas, seguirá siendo responsable de ellos en el ámbito de la normativa legal.

Salvo que se indique lo contrario en el presente Contrato, Siemens Energy no tendrá ninguna responsabilidad por la programación, planificación, gestión de proyectos, programas de calidad, salud, seguridad o gestión medioambiental del Cliente ni por cualquier ampliación de plazo o sobre coste resultante de los Servicios.

Siemens Energy será responsable de obtener los permisos de trabajo que requiera su personal. Siemens Energy solo utilizará personal debidamente cualificado y con experiencia y tendrá derecho a sustituir a cualquier miembro de su plantilla en cualquier momento por otro trabajador equivalente.

- 4.4 A petición de Siemens Energy, el Cliente informará a tiempo al personal de Siemens Energy de todas sus obligaciones con las autoridades locales (como un registro policial, etc.) y ayudará a dicho personal en sus gestiones con las autoridades locales. El Cliente facilitará a Siemens Energy toda la ayuda que sea razonablemente necesaria para la obtención de los permisos de entrada, residencia y trabajo.

Cualquier imposibilidad o retraso en la obtención de los permisos de entrada, residencia o trabajo necesarios que no sea exclusivamente imputable a Siemens Energy no constituirá un incumplimiento de las obligaciones contractuales de Siemens Energy y esta tendrá derecho a una adaptación de los plazos de ejecución.

- 4.5 En la medida en que los Servicios incluyan la supervisión, la única obligación de Siemens Energy es proporcionar instrucciones correctas y no será responsable de la actuación de terceros o del personal del Cliente.

5. Retraso / COVID-19

- 5.1 Las fechas acordadas para la prestación de los Servicios o de cualquier parte de los mismos se prorrogarán por un período de tiempo razonable siempre y cuando Siemens Energy sufra retrasos o impedimentos en el cumplimiento de sus obligaciones a causa de un tercero o por el incumplimiento de las obligaciones del Cliente. Esto incluye, sin limitación, la entrega de los documentos requeridos (como los permisos y aprobaciones necesarios), la realización puntual de cualquier trabajo que deba llevar a cabo el Cliente o cualquier tercero designado por el Cliente, y el cumplimiento de las condiciones de pago.
- 5.2 Si Siemens Energy no cumple alguna de las fechas acordadas únicamente por culpa de Siemens Energy, el Cliente tendrá derecho a una indemnización por daños y perjuicios por un valor del 0,5 % del precio de la parte de los Servicios demorada por cada semana completa de retraso, en la que el Cliente haya sufrido pérdidas como consecuencia de dicho retraso. La indemnización por daños y perjuicios pagadera en caso de retraso se limitará al 5 % del precio de la parte demorada de los Servicios.
- 5.3 Si los Servicios prestados no alcanzan las cifras de rendimiento garantizadas en el Contrato únicamente por culpa de Siemens Energy, ésta dispondrá de un plazo adicional razonable para alcanzar dichas cifras, y emprenderá por su propia cuenta los trabajos que Siemens Energy considere necesarios. Si tras la finalización de los trabajos y la realización de todas las pruebas de rendimiento, no se alcanzan las cifras de rendimiento, el Cliente tendrá derecho a una indemnización por daños y perjuicios, según se especifique en el Contrato, pero que en ningún caso superará el 5 % del precio de la parte de los trabajos que no alcance los valores acordados. El pago de la indemnización por daños y perjuicios será el único recurso del Cliente por y en relación con el incumplimiento de las cifras de rendimiento exigidas en el Contrato.
- 5.4 En cualquier caso, la suma de los daños y perjuicios pagaderos en virtud del presente Contrato no superará el 5 % del Precio total del Contrato.
- 5.5 Si los Servicios se prestan sobre la base de una tarifa fija, se utilizará el valor de la tarifa de servicio aplicable a un mes para calcular dichos daños y perjuicios liquidados, y su importe máximo.
- 5.6 Quedan excluidas, en la medida en que lo permita la ley, cualquier otra responsabilidad de Siemens Energy, así como las reclamaciones, derechos y recursos del Cliente en caso de retraso, salvo lo estipulado expresamente en esta cláusula 5 y en la cláusula 16.2 a).
- 5.7 Si el Cliente, sus contratistas o cualquier otro tercero designado por él para hacerse cargo provocan un retraso en la prestación de los Servicios, el Cliente deberá reembolsar a Siemens Energy todos los costes y gastos adicionales ocasionados por dicho retraso.
- 5.8 Las Partes admiten el brote mundial de la enfermedad del coronavirus, el cual puede afectar a la ejecución del Contrato. Las Partes acuerdan que Siemens Energy tendrá derecho a aplicar ajustes razonables de las fechas acordadas para la ejecución de los trabajos, así como a exigir el reembolso de los costes, en la medida en que el retraso y los costes sean causados directa o indirectamente por el brote de la enfermedad del coronavirus (COVID-19).

- 6.1 Por "**Suceso de Fuerza Mayor**" se entiende cualquier suceso que escape al control razonable de una parte o de sus subcontratistas, que no haya podido ser evitado empleando las buenas prácticas de la industria y que resulte en que una parte, sus Empresas Filiales o cualquiera de sus subcontratistas o subproveedores (la "**Parte Afectada**") no pueda cumplir o se retrase en el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones en virtud de este Contrato. Los Sucesos de Fuerza Mayor incluyen, entre otros, actos de guerra, disturbios, agitación civil, terrorismo, desastres naturales, epidemias, huelgas, cierres patronales, ataques a los sistemas informáticos de Siemens Energy (como ataques de virus o ataques de piratas informáticos), la no emisión de licencias, permisos o aprobaciones, o cualquier otro acto u omisión por parte de cualquier autoridad pública, o embargos o cualquier otra sanción comercial impuesta por la Unión Europea (UE) o los Estados Unidos de América (EE. UU.) o cualquier autoridad pública dentro del territorio de la UE o de los EE. UU. o por las Naciones Unidas, que, a criterio exclusivo de Siemens Energy, pueda exponerle a ella o a cualquiera de sus filiales a sanciones, penalizaciones, pérdida de privilegios u otros actos u omisiones de las autoridades públicas en perjuicio de Siemens Energy o de cualquiera de sus Empresas Filiales, o a cualquier subcontratista o subproveedor que rechace la entrega por motivos como los aquí expuestos, actos u omisiones de las autoridades públicas, incluidas las entidades que actúen en su nombre (o amenazas de ello), o a cualquier subcontratista o subproveedor que rechace la entrega por los mismos motivos.
- 6.2 Si se produce un Suceso de Fuerza Mayor, se considerará que la Parte Afectada no ha incumplido sus obligaciones en virtud del Contrato durante el tiempo y en la medida necesaria para superar los efectos del mismo.
- 6.3 La Parte Afectada notificará a la otra parte, tan pronto como sea razonablemente posible, el Suceso de Fuerza Mayor y sus obligaciones afectadas.
- 6.4 Si uno o varios Sucesos de Fuerza Mayor y sus consecuencias se prolongan durante un período de 180 días en total, cualquiera de las partes podrá resolver el Contrato notificando por escrito a la otra la resolución con respecto a la parte de los Servicios aún no prestados. Con respecto a la parte de los Servicios no prestados, Siemens Energy tendrá derecho a que el Cliente le reembolse los costes inevitables relacionados con dicha resolución.

7. Obligaciones del Cliente

- 7.1 El Cliente deberá solicitar y obtener todas las licencias, permisos y aprobaciones necesarias para la puesta en marcha, aceptación y uso de los Servicios.
- 7.2 El Cliente deberá hacer todo lo que fuera necesario para que Siemens Energy comience la prestación de los Servicios puntualmente y los pueda llevar a cabo de manera ininterrumpida. En particular, el Cliente deberá, por su cuenta y riesgo:
- (i) asistir a Siemens Energy, en la medida de lo necesario, en el análisis de los problemas; por ejemplo, proporcionando informes de incidencias y mensajes de error;
 - (ii) coordinar a los terceros contratados por el Cliente;
 - (iii) proporcionar documentos, planos e información actualizados sobre los trabajos antes del inicio de los Servicios y sin que Siemens Energy lo solicite expresamente. Siemens Energy tendrá derecho a utilizar los documentos del Cliente para prestar los Servicios y a ponerlos a disposición de los subcontratistas de Siemens Energy que se encarguen de prestarlos;
 - (iv) proporcionar una copia de seguridad de los datos de la versión actual del software, incluyendo los datos almacenados y los parámetros del sistema en un soporte de datos adecuado, así como la entrega de una copia del soporte de datos correspondiente, y la recuperación de datos si es necesario;
 - (v) obtener cualquier permiso, aprobación, consentimiento o autorización de cualquier autoridad pertinente, excepto en la medida en que éstos únicamente puedan ser obtenidos por Siemens Energy;
 - (vi) sufragar los gastos relacionados con el transporte de los objetos a los que se dará servicio hasta Siemens Energy, si los servicios se prestan en las instalaciones de esta última.

- 7.3 Siempre y cuando los Servicios se presten en las instalaciones del Cliente, este deberá, además, correr con los gastos de:
- (i) facilitar el acceso sin restricciones a los objetos del servicio, la realización puntual de todos los trabajos preparatorios y el establecimiento de las condiciones operativas requeridas y los requisitos de infraestructura necesarios para prestar los Servicios (por ejemplo, acceso a internet, electricidad y teléfono);
 - (ii) ofrecer sesiones informativas y de formación, incluida la provisión de información sobre los riesgos para las personas y las máquinas durante la prestación de los servicios, así como sobre la normativa de seguridad aplicable del Cliente;
 - (iii) garantizar y supervisar que los objetos en relación a los cuales se presenten los Servicios estén en condiciones seguras, de modo que no haya riesgos para las personas o las máquinas mientras se prestan dichos Servicios. El Cliente se asegurará de que dichos objetos estén desconectados de la red eléctrica durante la prestación de los Servicios. La autorización para desconectar los objetos durante la prestación de los Servicios y la respectiva responsabilidad recaerán siempre en el Cliente, y lo mismo ocurrirá con la aplicación de otras medidas de seguridad operativa y legal requeridas, así como con la provisión de ropa y dispositivos de protección (especiales) y la puesta a disposición de personal de seguridad y escolta para acompañar a los técnicos de servicio de acuerdo con los requisitos de seguridad laboral, y a petición de Siemens Energy, la provisión de una segunda persona necesaria para prevenir accidentes;
 - (iv) proporcionar personal debidamente cualificado durante la ejecución de los Servicios que cuente con la experiencia y los conocimientos necesarios para operar los objetos a los que se prestan los Servicios. Además, el personal deberá ser capaz de tomar y aplicar las decisiones necesarias en relación con los Servicios. El personal no cualificado podrá ser rechazado por Siemens Energy y deberá ser sustituido a costa del Cliente;
 - (v) proporcionar los recursos técnicos y los equipos auxiliares (por ejemplo, escaleras, andamios, dispositivos de elevación, herramientas especiales, así como el transporte en el emplazamiento) junto con el personal operativo necesario, así como los recursos operativos y de producción y los materiales y consumibles necesarios para la realización de los Servicios;
 - (vi) proporcionar los suministros de energía y agua junto con las conexiones necesarias hasta el lugar requerido en el emplazamiento, así como la calefacción y la iluminación general y, si es necesario, el aire acondicionado y la ventilación;
 - (vii) responsabilizarse de tomar las medidas de seguridad adecuadas en el emplazamiento frente a robos, daños, destrucción y otros factores adversos. El material perdido o dañado será sustituido o reparado a costa del Cliente.
- 7.4 Si los Servicios no pueden realizarse en la forma requerida o únicamente con retraso por motivos no imputables a Siemens Energy, en concreto porque el Cliente no ha cumplido o no ha cumplido a tiempo sus deberes generales o especiales de cooperación o porque el Cliente ha incumplido de manera dolosa un plazo acordado, Siemens Energy podrá cobrar al Cliente por separado los gastos adicionales incurridos, incluidos todos los períodos de espera. Las fechas y los plazos acordados se prolongarán de forma razonable.
- 7.5 El Cliente es el único responsable del diseño, la implementación y el mantenimiento de un concepto de seguridad integral y de vanguardia para proteger su empresa, plantas, sistemas, máquinas y redes (incluida cualquier parte de los Servicios) frente a las Ciberamenazas. Por "**Ciberamenaza**" se entiende cualquier circunstancia o acontecimiento que pueda afectar negativamente a las instalaciones, los sistemas, las máquinas y las redes del Cliente (incluida cualquier parte de los Servicios) mediante el acceso no autorizado, la destrucción, la divulgación y/o la modificación de la información, los ataques de denegación de servicio o situaciones similares. Dicho diseño deberá incluir, entre otras cosas:
- a) la instalación de Actualizaciones tan pronto como estén disponibles de acuerdo con las instrucciones de instalación otorgadas por Siemens Energy y utilizando las últimas versiones (que podrían incluir la compra de actualizaciones de hardware y software por parte del Cliente). Por "**Actualización**" se entiende cualquier software que contenga principalmente una corrección de errores de software en cualquier parte de los Servicios, una actualización que solucione una vulnerabilidad ("**Parche**") y/o mejoras insignificantes de cualquier parte de los Servicios, pero que no contenga nuevas características significativas. El uso de versiones que ya no son compatibles y el hecho de no instalar las últimas Actualizaciones puede aumentar la exposición del cliente a las Ciberamenazas;

- b) el cumplimiento de los avisos de seguridad, la instalación de Parches y la aplicación de otras medidas relacionadas, publicadas, entre otras, en <http://www.siemens.com/cert/en/cert-security-advisories.htm>;
- c) el examen periódico de vulnerabilidades y la realización de pruebas, siempre y cuando i) no se realicen mientras los objetos en relación con los cuales se presten los Servicios estén en uso, ii) no se modifique la configuración del sistema ni el nivel de seguridad de ninguna parte de los Servicios; y iii) si el Cliente identifica vulnerabilidades, coopere con Siemens Energy, no rechace la aceptación de los Servicios si Siemens Energy clasifica la vulnerabilidad como irrelevante, y no divulgue la vulnerabilidad sin el consentimiento previo por escrito de Siemens Energy;
- d) la implantación y el mantenimiento de una política de contraseñas de última generación;
- e) la conexión de los sistemas, máquinas y componentes del Cliente, así como de cualquier parte de los Servicios, a una red empresarial o a internet solo en la medida en que dicha conexión sea necesaria y solo cuando se hayan adoptado las medidas de seguridad adecuadas (por ejemplo, cortafuegos, autenticación de clientes de red y/o segmentación de la red) y se cumplan las directrices de los fabricantes;
- f) minimizar el riesgo de infección por malware (por ejemplo, a través del contenido de los medios de almacenamiento USB y otros dispositivos de almacenamiento extraíbles conectados a cualquier parte de los servicios) mediante escáneres de malware u otros medios adecuados.

- 7.6 El Cliente reconoce que los Servicios en el emplazamiento pueden generar y/o revelar residuos peligrosos que están sujetos a requisitos legales o reglamentarios específicos según las leyes aplicables "materiales peligrosos" o "residuos peligrosos".

Si Siemens Energy detecta materiales peligrosos como amianto, sustancias peligrosas para el medio ambiente, condiciones geológicas o geotérmicas, hallazgos arqueológicos o cualquier otra condición local que afecte negativamente a los Servicios, el Cliente será responsable de cualquier reparación necesaria y también reembolsará a Siemens Energy cualquier coste y gasto adicional. Siemens Energy también tendrá derecho a una prórroga razonable. El Cliente deberá, por su cuenta y riesgo, proporcionar, contenedores que cumplan todos los requisitos legales y reglamentarios, y deberá gestionar, almacenar y eliminar los residuos peligrosos de conformidad con la legislación aplicable.

- 7.7 El Cliente será responsable de la recogida y eliminación de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y de las baterías industriales al final de su fase de uso, corriendo con los gastos correspondientes, según la legislación del lugar de empleo.

- 7.8 Siemens Energy cumplirá las normas y los reglamentos del emplazamiento del Cliente durante la prestación de los Servicios en los locales del Cliente, siempre que este informe a Siemens Energy, por escrito, de todas las normas y reglamentos pertinentes del emplazamiento en vigor en las instalaciones dentro de un plazo razonable antes de la realización de los Servicios.

Los Servicios no se llevarán a cabo en entornos insalubres o peligrosos. El Cliente deberá haber tomado todas las medidas de seguridad y precaución necesarias, sin coste alguno para Siemens Energy, antes de comenzar los Servicios y deberá mantenerlas durante su prestación por parte de Siemens Energy.

El Cliente deberá informar a Siemens Energy, antes de la ejecución de cualquier Servicio, sobre los posibles riesgos para la salud o la seguridad que puedan provenir de la planta o del equipo del Cliente o que puedan existir en el emplazamiento del Cliente, a título enunciativo pero no limitativo, los materiales peligrosos que puedan existir además de los ya contemplados específicamente en el contrato o que puedan generarse o liberarse en el curso de los Servicios ("**Riesgo de Salud y Seguridad**").

En caso de Riesgo de Salud y Seguridad potencial, Siemens Energy podrá, sin que ello limite otros derechos o recursos, suspender sus trabajos hasta que se haya eliminado definitivamente dicho Riesgo de Salud y Seguridad o hasta que el Cliente haya tomado las medidas de protección y prevención requeridas por Siemens Energy.

El Cliente deberá reembolsar a Siemens Energy todos los costes adicionales derivados de las medidas especiales de protección y prevención que Siemens Energy considere necesarias para hacer frente al

Riesgo de Salud y Seguridad existente, así como los costes derivados de la suspensión. Los cronogramas y plazos contractuales se ajustarán en consecuencia.

El Cliente será responsable de las condiciones de salud y seguridad en el emplazamiento, deberá cumplir las leyes aplicables, así como con las leyes, reglamentos y requisitos de la Unión Europea, y deberá introducir y llevar a cabo una evaluación de riesgos de los posibles peligros para la salud y la seguridad del personal en el emplazamiento, las medidas para controlar dichos riesgos (incluyendo las normas de seguridad y trabajo adecuadas para el trabajo en el emplazamiento, los procedimientos de emergencia y evacuación, y los sistemas y recursos de asistencia médica eficaces), y las medidas correctivas potencialmente necesarias. Antes de realizar cualquier actividad en el emplazamiento, el Cliente deberá proporcionar al personal de Siemens Energy y de sus subproveedores las normas de seguridad y trabajo necesarias y la formación correspondiente. Si Siemens Energy proporciona al Cliente un documento de salud y seguridad para el emplazamiento, el Cliente deberá cumplir los reglamentos contenidos en el mismo, incluidas las actualizaciones proporcionadas.

El Cliente es responsable de garantizar que el emplazamiento, incluyendo el aire ambiente y todas las partes de la planta con las que puedan entrar en contacto los empleados o subcontratistas de Siemens Energy, estén libres de amianto. Se considerará que el aire ambiente está libre de amianto si la concentración de fibras de amianto en el aire no supera las 1 000 fibras/m³ medidas con SEM o las 10 000 fibras/m³ medidas con PCM. A petición de Siemens Energy, el Cliente deberá certificar estas condiciones a través de un instituto autorizado e independiente. Siemens Energy tendrá derecho a realizar las mediciones correspondientes.

En el caso de que las piezas mencionadas o el aire ambiente no estén libres de amianto o mientras no se garantice la ausencia permanente de amianto, Siemens Energy podrá, sin limitar sus otros derechos y recursos, suspender cualquier trabajo en las zonas afectadas y rechazar cualquier entrega de piezas que contengan amianto en su fábrica o taller hasta que se certifique por un instituto autorizado e independiente que el lugar y las piezas están libres de amianto. Los costes de dicha certificación y/u otros gastos relacionados con el amianto en el emplazamiento correrán a cargo del Cliente. No obstante, Siemens Energy podrá acordar la realización de determinados trabajos de alcance limitado con medidas de protección definidas en la medida en que Siemens Energy lo determine. Siemens Energy tendrá derecho a una compensación por los costes adicionales que se produzcan y a un ajuste equitativo del calendario.

Todos los transportes locales proporcionados u organizados por el Cliente se reservarán con empresas que acrediten su calidad y seguridad. Los coches locales utilizados para el transporte de la plantilla deberán ser seguros, hallarse en buen estado de mantenimiento, estar equipados con cinturones de seguridad, reposacabezas, airbags y, cuando sea necesario, con tracción a las cuatro ruedas. Los conductores deberán tener experiencia y un buen historial en la empresa. Cuando el país lo requiera, el Cliente deberá disponer de guías especiales, protección, neumáticos especiales o de repuesto y medidas de seguridad.

Los requisitos básicos del Cliente para el lugar de trabajo respecto del Riesgo de Salud y Seguridad son: área de trabajo cercada; entrada controlada; personal y equipo de primeros auxilios; sistema de alarma de gas e incendio en la planta; plan de emergencia en el lugar de trabajo; coordinador del Riesgo de Salud y Seguridad a tiempo completo; provisiones sanitarias e instalaciones de comedor; buena limpieza y control de residuos; sistema de permiso de trabajo e inspecciones regulares en el lugar de trabajo; equipo de protección individual; equipo de elevación, contra incendios, eléctrico e hidráulico; que deberá ser inspeccionado anualmente y estar en buen estado de funcionamiento.

- 7.9 Para cualquier parte de los Servicios realizados por Siemens Energy y/o sus subcontratistas por horas, el Cliente confirmará a Siemens Energy semanalmente las horas trabajadas por el personal de esta última y/o sus subcontratistas.

8. Cambios en los Servicios, Variaciones

- 8.1 Cualquiera de las partes podrá solicitar por escrito, en cualquier momento, cambios, modificaciones o ampliaciones al alcance de los Servicios (en lo sucesivo, una "**Variación**"). Al recibir dicha solicitud de Variación, Siemens Energy proporcionará al Cliente un presupuesto por escrito de la Variación

solicitada, especificando los efectos de la misma en el Contrato, incluyendo cualquier ajuste necesario del Precio del Contrato, los horarios y las fechas acordadas, el alcance de los Servicios y cualquier otra disposición afectada del Contrato.

Si el Cliente desea llevar a cabo la Variación solicitada sobre la base del presupuesto presentado por Siemens Energy, deberá notificarlo a Siemens Energy por escrito en los 14 días siguientes a la recepción de dicho presupuesto de Variación. Siemens Energy no está obligada a llevar a cabo la Variación hasta que las partes la hayan acordado por escrito.

- 8.2 Si se modifican las leyes, normas y reglamentos aplicables, las normas de ingeniería y los códigos de práctica, así como las decisiones o recomendaciones emitidas por los tribunales o las autoridades públicas o añaden otras nuevas después de la fecha de la firma del Contrato, Siemens Energy tendrá derecho a un ajuste del Contrato, incluyendo, entre otras cosas, un ajuste del Precio del Contrato para reflejar cualquier coste adicional en el que deba incurrir Siemens Energy, los plazos y el alcance de los Servicios, según sea necesario para compensar cualquier efecto adverso o requisito adicional derivado de dichos cambios.

Siemens Energy cumplirá únicamente las normas y códigos de ingeniería que figuran en las especificaciones técnicas en la fecha del Contrato. En el caso de que, en cualquier momento, los códigos o normas locales obligatorias del país donde se ubique el proyecto estipulen requisitos más estrictos u onerosos con respecto a los servicios, el Cliente estará obligado a informar a Siemens Energy como corresponda y el Cliente i) solicitará un presupuesto a Siemens Energy en el que se especifique el efecto de dichos requisitos más estrictos sobre el Precio de Contrato total, sobre las fechas acordadas para la prestación de los Servicios, del pago y cualquier otra disposición en virtud del Contrato, y ii) suscribirá una Variación de conformidad con la presente cláusula 8 sobre la base de dicho presupuesto.

9. Aceptación y riesgo de daños accidentales

- 9.1 Salvo que se acuerde lo contrario por escrito, no es necesaria la aceptación de los Servicios. Cuando las partes hayan acordado una aceptación por escrito, el Cliente deberá declarar su aceptación en el plazo de 1 semana a partir de la finalización de la prestación de los Servicios por parte de Siemens Energy, o de la notificación de finalización, lo que ocurra antes. El Cliente no tiene derecho a rechazar la aceptación por defectos no significativos. Se considerará que la aceptación se ha producido en el plazo de 1 semana desde la finalización de la prestación por parte de Siemens Energy o si los objetos en relación con los cuales se han prestado los Servicios se han puesto en funcionamiento.
- 9.2 Todos los costes y gastos del Cliente y de terceros (que no sean los del propio personal de Siemens Energy o de sus subcontratistas) incurridos en relación con las inspecciones, pruebas, aprobaciones, procedimientos de aceptación, etc., correrán a cargo del Cliente.
- 9.3 El Cliente asumirá el riesgo de daños accidentales o pérdida de los Servicios y de los objetos en relación con los cuales se han prestado los Servicios. Los bienes y materiales incluidos en los Servicios se entregan en fábrica (EXW) (Incoterms 2010).

10. Responsabilidad por defectos

- 10.1 Siemens Energy será responsable de la correcta prestación de los Servicios de acuerdo con el presente contrato. Si Siemens Energy entrega materiales y bienes en relación con los Servicios, Siemens Energy será responsable ante el Cliente de cualquier incumplimiento de los términos expuestos de este contrato que se derive de las circunstancias existentes en el momento de la transferencia del riesgo.
- 10.2 El Cliente deberá notificar inmediatamente y por escrito a Siemens Energy cualquier Servicio deficiente o materiales y bienes defectuosos sin demora injustificada. De no hacerlo así, quedarán excluidas las reclamaciones por defectos aparentes.

Tras dicha notificación por escrito, Siemens Energy dispondrá de un plazo razonable y de la oportunidad de volver a prestar los Servicios y/o, a su elección, reparar o sustituir los materiales o bienes defectuosos. El Cliente concederá a Siemens Energy acceso a los Servicios, materiales o bienes

defectuosos, y se encargará del desmontaje y remontaje necesarios, y proporcionará acceso a los datos de operación y mantenimiento, todo ello sin coste alguno para Siemens Energy. A petición de Siemens Energy, el Cliente garantizará que la titularidad de las piezas/artículos sustituidos se transfiera a Siemens Energy.

El Cliente se encargará de los trámites aduaneros en el país en el que se presten los Servicios y del transporte posterior desde los lugares de entrega de todos los equipos necesarios para subsanar los Servicios defectuosos.

- 10.3 El período de responsabilidad por defectos para cualquier parte de los Servicios expirará 12 meses después de la prestación de los Servicios defectuosos o de la aceptación, si así se acuerda. En el caso de los materiales y bienes, el período de responsabilidad por defectos expirará 12 meses después de la transferencia del riesgo.

En el caso de los Servicios reejecutados y de los materiales y bienes sustituidos o reparados, el período de responsabilidad por defectos será de 6 meses desde la fecha de su nueva prestación, sustitución o reparación, si el período de responsabilidad por defectos original expira antes. En cualquier caso, el período de responsabilidad por defectos finalizará no más tarde de 24 meses después del inicio del período de responsabilidad por defectos original.

- 10.4 No habrá derecho a reclamación de garantía por desviaciones insignificantes de la calidad acordada, por daños menores en la usabilidad, por el desgaste normal o por daños debidos a una manipulación incorrecta o negligente por parte del Cliente, por un equipo inadecuado proporcionado por el Cliente, por errores de software no reproducibles o por influencias externas especiales que no se hayan identificado en el Contrato. Además, los errores de software solo se consideran un defecto si el defecto se produce en la versión de software más actual en ese momento.
- 10.5 Siemens Energy no garantiza que ninguna parte de los Servicios sea segura frente a Ciberamenazas ni que no contenga ninguna vulnerabilidad. Si el software es defectuoso, Siemens Energy solo estará obligada a proporcionar al cliente una versión actualizada del software en la que se haya subsanado el defecto cuando sea razonable esperar que Siemens Energy proporcione dicha versión actualizada o, si Siemens Energy es solo licenciataria, que dicha versión actualizada esté razonablemente disponible a través del licenciante de Siemens Energy. Si el software ha sido modificado o desarrollado individualmente por Siemens Energy, Siemens Energy proporcionará, además, al Cliente una solución provisional o de otro tipo para corregir el error hasta que se proporcione una versión actualizada del software en la que se subsane el defecto, si dicha solución provisional o de otro tipo es factible a un coste razonable y si, de lo contrario, las operaciones comerciales del Cliente se verían detenidas o sustancialmente obstaculizadas.
- 10.6 Siemens Energy vuelve a prestar los Servicios supuestamente defectuosos y finalmente no se puede determinar que los Servicios fueran defectuosos, el Cliente deberá pagar a Siemens Energy por dicha repetición de los Servicios.
- 10.7 Queda excluida cualquier otra responsabilidad de Siemens Energy, así como las reclamaciones, derechos y recursos del cliente en caso de servicios defectuosos, salvo lo estipulado expresamente en esta cláusula 10 y en la cláusula 16.2 b), entendiéndose que, en este último supuesto, solo ocurriría un incumplimiento material cuando Siemens Energy haya fallado al menos tres veces en la subsanación del defecto. Todas las garantías, manifestaciones, condiciones y todos los demás términos de cualquier tipo implícitos en la normativa o en el derecho común están, en la máxima medida en que lo permita la legislación aplicable, excluidos del presente Contrato.

11. Propiedad intelectual

- 11.1 Si un tercero alega legítimamente contra el Cliente que los Servicios infringen un DPI propiedad de dicho tercero, entonces, en virtud de las siguientes disposiciones de esta cláusula 11, Siemens Energy deberá, a su elección y corriendo con los gastos:
- a) obtener un derecho de uso del DPI correspondiente en relación con los Servicios;
 - b) modificar los trabajos que forman parte de los Servicios para no infringir el DPI correspondiente; o bien

- c) sustituir la parte de los Servicios que se ha infringido.

Si, en opinión de Siemens Energy, nada de lo anterior es razonablemente posible, Siemens Energy podrá recuperar la parte correspondiente de los Servicios y reembolsar el precio de dicha parte.

- 11.2 Las obligaciones de Siemens Energy previstas en la cláusula 11.1 están sujetas a las siguientes condiciones:

- a) que el Cliente haya notificado inmediatamente a Siemens Energy por escrito la reclamación del tercero y le haya facilitado una copia de todas las comunicaciones, notificaciones u otras acciones relacionadas con la supuesta infracción,
- b) que el Cliente no reconozca la existencia de una infracción y proporcione a Siemens Energy la autoridad, la información y la asistencia que Siemens Energy requiera razonablemente para defender o resolver dicha reclamación, y
- c) que Siemens Energy reciba el control exclusivo de la defensa (incluido el derecho a elegir un abogado) y el derecho exclusivo a resolver dicha reclamación.

Si el Cliente deja de utilizar los trabajos que forman parte de los Servicios o cualquier parte relevante de los mismos, deberá notificar por escrito al tercero que el cese de su uso no supone una admisión de infracción de los DPI.

- 11.3 Quedará excluida cualquier reclamación del Cliente, si este (incluidos sus agentes, empleados o contratistas) es responsable de la infracción de los DPI. Se considerará que el Cliente es responsable de la infracción de los derechos de propiedad intelectual que se le reclama si, sin limitación, ha sido causada por i) exigencias específicas del Cliente, ii) el uso de los trabajos que forman parte de los Servicios para un fin o de una manera que Siemens Energy no pudiera prever, iii) una modificación de los trabajos que forman parte de los Servicios por parte del Cliente, o iv) el uso de los trabajos que forman parte de los Servicios en relación con otros equipos.

- 11.4 Esta cláusula 11 establece la responsabilidad íntegra de Siemens Energy por la infracción de los DPI de terceros. Quedan excluidas cualesquiera otras reclamaciones, derechos y recursos del Cliente.

12. Responsabilidad

Salvo que se estipule explícitamente en el presente Contrato, la presente cláusula 12 regirá exclusivamente la responsabilidad de Siemens Energy por daños, costes y gastos, independientemente de la teoría legal en la que se base; a título enunciativo, pero no limitativo, la responsabilidad contractual, extracontractual (incluida la negligencia), falsedad, exoneración, por garantía o de cualquier otra forma.

- 12.1 Siemens Energy será responsable de los daños físicos y de los actos u omisiones intencionados según la legislación aplicable.
- 12.2 Siemens Energy no será responsable en ningún caso, ya sea en virtud de una indemnización o por responsabilidad contractual, extracontractual (incluida la negligencia y la obligación legal) o de otro modo, por la pérdida de beneficios o ingresos, la pérdida de producción, la interrupción de las operaciones o la pérdida de uso, el coste del capital, la pérdida de intereses, la pérdida de información y/o datos, por las reclamaciones derivadas de los contratos del Cliente con terceros, la pérdida de hidrocarburos, la pérdida de energía, el coste de la energía comprada o de sustitución, o por cualquier daño indirecto o consecuencial.
- 12.3 La responsabilidad total de Siemens Energy, ya sea en virtud de cualquier indemnización o por responsabilidad contractual, extracontractual (incluidos la negligencia y el incumplimiento de las obligaciones legales) o de cualquier otra forma que surja en relación con el contrato, no superará el Precio del Contrato.

La responsabilidad de Siemens Energy por daños a la propiedad del Cliente, ya sea en virtud de un contrato, el derecho de responsabilidad civil, indemnización o de otro modo, no podrá exceder el menor de los siguientes importes: a) 250 000 euros por suceso con un límite agregado de 2 sucesos por año natural o b) el Precio del Contrato, y en ningún caso excederá 1 000 000 de euros en total. Para evitar

11/17

dudas, se hará otro tanto con los daños o pérdidas causados a los Servicios por defectos o trabajos de reparación realizados por Siemens Energy después de la entrega o la aceptación de los Servicios por parte del Cliente, según sea el caso.

- 12.4 Las limitaciones de responsabilidad establecidas en el presente contrato se aplicarán también en beneficio de las Empresas Filiales, los subcontratistas, empleados, agentes o cualquier otra persona que actúe en nombre de Siemens Energy.
- 12.5 Si el Cliente no es o no va a ser el único usuario final y propietario definitivo de los trabajos que forman parte de los Servicios o los adquiere en beneficio de cualquier tipo de joint venture, incluirá una cláusula en sus contratos con el usuario final, el propietario final o los participantes de la joint venture para que Siemens Energy se beneficie de las indemnizaciones, exclusiones y limitaciones de responsabilidad que constan en el Contrato por parte de todos esos usuarios, propietarios o participantes (que se considerarán como si el usuario, propietario o participante fuera el Cliente) y deberá exonerar a Siemens Energy frente a las reclamaciones de estos en la medida en que Siemens Energy no sería responsable por ello ante el Cliente en virtud del contrato en el caso de que la reclamación hubiera sido presentada por él.
- 12.6 Toda la responsabilidad de Siemens Energy en virtud del presente Contrato cesará una vez que expire el período de responsabilidad por defectos de los Servicios.
- 12.7 Quedan excluidos todos los derechos y recursos del Cliente respecto de Siemens Energy que no estén expresamente estipulados en el Contrato.
- 12.8 El Cliente se asegurará de que, a su costa, se contrate y mantenga un Seguro a Todo Riesgo de Construcción y Montaje ("**STRCM**") para todo el ámbito de los trabajos en el emplazamiento, desde el inicio de los trabajos de la obra hasta el comienzo de la explotación comercial, en el que Siemens Energy, todas sus empresas vinculadas, así como sus subcontratistas que participen en el ámbito del contrato, serán nombrados como partes aseguradas adicionales, incluida una renuncia a la subrogación. Este STRCM se ampliará para proporcionar una cobertura de mantenimiento ampliada durante el período de responsabilidad por defectos de Siemens Energy tras el inicio de la operación comercial. Esta cobertura será conforme a los buenos estándares industriales internacionales aplicados a proyectos de tamaño comparable, con exclusiones y restricciones no más amplias que las que se suelen exigir en el mercado internacional de seguros para este tipo de pólizas, y la póliza contendrá todas las ampliaciones habituales (por ejemplo, LEG 2/96) que suelen proporcionarse en ellas. El Cliente deberá enviar una copia de este STRCM a Siemens Energy en un plazo de 90 días antes del inicio de cualquier actividad en el emplazamiento.
- 12.9 El Cliente exime a Siemens Energy de toda responsabilidad y la exime de todas las reclamaciones por contaminación y deterioro del medio ambiente causados por los Servicios, ya sea por negligencia de Siemens Energy o por cualquier otra causa.
- 12.10 Sin perjuicio de cualquier otra disposición del presente Contrato, la responsabilidad derivada o resultante de un incidente nuclear se registrará exclusivamente por las siguientes disposiciones de esta cláusula y por los principios de las convenciones internacionales (la Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares, de 21 de mayo de 1963, o la Convención sobre Responsabilidad Civil en Materia de Energía Nuclear, de 29 de julio de 1960, modificada por el Protocolo Adicional de 28 de enero de 1964 y por el Protocolo de 16 de noviembre de 1982). Por "**Incidente Nuclear**" se entiende cualquier suceso o serie de sucesos que tengan el mismo origen y que provoquen lesiones corporales o la muerte o la pérdida o el daño de bienes, la pérdida de uso de bienes, la pérdida o el daño al medio ambiente o cualquier pérdida financiera no relacionada con las pérdidas o daños anteriores que surjan o sean consecuencia de las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o de otro tipo de peligro del material fuente, nuclear especial o subproducto.

El Cliente renunciará a cualquier reclamación y derecho de recurso y proporcionará una prueba escrita de que sus aseguradores renuncian a todos los derechos de recurso e indemnizará y eximirá a Siemens Energy (y a todas las empresas del grupo de empresas de Siemens Energy, y a sus empleados, encargados, agentes, proveedores, subcontratistas, licenciantes y sus respectivos empleados) frente a todas las reclamaciones, daños, pérdidas y gastos (incluidos los honorarios y gastos legales, y los costes de restauración del medio ambiente) con respecto a lesiones físicas, enfermedades, fallecimientos o daños a la propiedad, daños al medio ambiente o daños financieros no relacionados

con las pérdidas o daños anteriores, incluidos, a título enunciativo pero no limitativo, la pérdida, la pérdida de uso o los daños, ya sea en el emplazamiento (incluidas todas las unidades de generación eléctrica nuclear en el emplazamiento) o fuera de él, que surjan o sean consecuencia de un Incidente Nuclear.

El Cliente mantendrá o hará que el propietario y/u operador de la planta mantenga en vigor un seguro de responsabilidad nuclear y de daños a la propiedad nuclear, satisfactorio para Siemens Energy. Dicho seguro deberá nombrar a Siemens Energy como asegurada adicional o disponer que esté protegida conforme a sus intereses.

Bajo ninguna circunstancia el Cliente considerará o representará a Siemens Energy como el operador de una planta de energía nuclear para ningún propósito. Además, el Cliente deberá tomar, o hará que el propietario y/o el operador de la planta tomen, las medidas necesarias para garantizar que el propietario y/o el operador de la planta, según corresponda, sea designado por las autoridades gubernamentales correspondientes del país al que se destinen (en última instancia) los Servicios como operador de la planta de energía nuclear.

El Cliente deberá, sin coste alguno para Siemens Energy, llevar a cabo cualquier descontaminación, eliminación y protección radiológica requerida en la medida necesaria para que Siemens Energy pueda desempeñar sus obligaciones contractuales, entre las que se incluye la descontaminación de cualquier equipo o herramienta de Siemens Energy que se utilice en el cumplimiento de las mismas. Siemens Energy no estará obligada en ningún caso a realizar dicha descontaminación, eliminación o protección radiológica, y el calendario se modificará para tener en cuenta los retrasos causados por dichas medidas.

La protección otorgada a Siemens Energy por las disposiciones de la presente cláusula estará vigente hasta el desmantelamiento definitivo de la central nuclear. Esta cláusula podrá ser aplicada por los empleados, encargados, agentes, proveedores, subcontratistas, licenciantes y sus respectivos empleados de Siemens Energy.

En la medida en que los servicios incluyan la supervisión, Siemens Energy solo estará obligada a proporcionar instrucciones correctas y claras y no será responsable de las consecuencias de cualquier incumplimiento de dichas instrucciones.

13. Cesión y subcontratación

- 13.1 El Cliente no podrá ceder el presente contrato ni ninguna de sus partes sin la aprobación previa por escrito de Siemens Energy.
- 13.2 Siemens Energy podrá transferir, ceder o novar el Contrato o cualquier parte del mismo a una empresa vinculada ("**Empresa Vinculada**"), siendo la propia Siemens Energy y cualquier corporación, compañía u otra entidad legal que esté vinculada a Siemens Energy con arreglo a la sección 15 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas (AktG) alemana.
- 13.3 Siemens Energy tendrá, además, derecho a ceder la totalidad del contrato o una parte del mismo a cualquier tercero, en caso de venta u otro tipo de traspaso del negocio o de una parte del negocio de Siemens Energy a un tercero.
- 13.4 Siemens Energy podrá subcontratar partes de los Servicios.

14. Confidencialidad y protección de datos

- 14.1 Las partes utilizarán todos los documentos, conocimientos técnicos, datos u otra información facilitada por la otra parte ("**Información**") exclusivamente para los fines del presente contrato y mantendrán la confidencialidad de los mismos con sujeción a lo que sigue. Las partes podrán revelar la Información a los empleados de la parte receptora y a terceros que razonablemente necesiten conocer dicha Información para los fines del Contrato, siempre que dichos empleados y terceros estén sujetos a

obligaciones de confidencialidad equivalentes. La parte que divulgue la Información será responsable del incumplimiento de dichas obligaciones por parte de sus empleados o de un tercero.

- 14.2 Esta obligación de confidencialidad no se aplicará a la Información que:
- a) sea o pase a ser de dominio público, salvo por culpa de la parte receptora;
 - b) sea revelada a la parte receptora de buena fe por un tercero que tenga derecho a hacer dicha revelación;
 - c) sea desarrollada de forma independiente por la parte receptora sin basarse en la Información;
 - d) era conocida por la parte receptora antes de su divulgación por la otra parte; o
 - e) se requiera su divulgación por ley (sin perjuicio de la obligación de la parte receptora de notificar oportunamente a la parte divulgadora dicho requerimiento).
- 14.3 El Cliente solo tendrá derecho a hacer fotografías o grabar vídeos o a registrar de otro modo la prestación de los Servicios con el consentimiento previo de Siemens Energy. Además, solo el personal del Cliente que opere la planta tendrá derecho a estar presente durante la prestación de los Servicios por parte de Siemens Energy.
- 14.4 Esta obligación de confidencialidad seguirá siendo vigente al vencimiento o a la resolución de este contrato durante los 5 años siguientes.
- 14.5 Siemens Energy y el Cliente cumplirán las disposiciones legales relativas a la protección de datos personales. El Cliente está obligado a definir los requisitos previos exigidos por la ley (por ejemplo, obtener la declaración de consentimientos) para que Siemens Energy pueda prestar los Servicios sin infringir la ley. Se aconseja al Cliente que tome las medidas adecuadas - en la medida de lo posible - para impedir el acceso de Siemens Energy a sus propios datos personales o secretos comerciales durante la prestación de los Servicios. En el caso de que no pueda evitarse que Siemens Energy tenga acceso a los datos personales del Cliente, este estará obligado a informar a Siemens Energy con la debida antelación antes de la prestación de los Servicios. El Cliente y Siemens Energy acordarán entonces las medidas que se tomarán.

15. Suspensión

- 15.1 Siemens Energy podrá suspender el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del contrato, si i) el Cliente se retrasa en cualquier pago o en la constitución de cualquier garantía de pago exigida en virtud de este Contrato durante más de 30 días o ii) el Cliente no desempeña aquellas de sus obligaciones que sean necesarias para que Siemens Energy pueda prestar los servicios, o iii) el Cliente incumple de cualquier otra forma el contrato.
- 15.2 Si Siemens Energy suspende el Contrato de conformidad con la cláusula 15.1 o en el caso de que el Cliente suspenda el Contrato sin el acuerdo expreso y por escrito de Siemens Energy, el Cliente pasará a ser inmediatamente responsable de pagar a Siemens Energy todas las partes de los Servicios ya prestados. Además, el Cliente deberá reembolsar a Siemens Energy todos los costes y gastos adicionales razonables en los que haya incurrido como consecuencia de dicha suspensión (por ejemplo, pagos a los subcontratistas, coste del tiempo de espera, desmovilización y removilización, etc.). Las fechas contractuales se prorrogarán por un período razonable para superar los efectos de la suspensión.

16. Resolución

- 16.1 Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Contrato con efecto inmediato mediante notificación por escrito, si la otra parte se declara en quiebra o insolvente, tiene un auto de depósito de bienes en litigio en su contra o compite con sus acreedores, o ejerce su actividad bajo la supervisión de un administrador judicial, fiduciario o gestor en beneficio de sus acreedores o entra en liquidación.
- 16.2 Salvo lo dispuesto en la cláusula 6.4 y en la cláusula 16.1, el Cliente podrá resolver el Contrato únicamente en las circunstancias que se indican a continuación y, en cada caso, previa notificación por escrito a Siemens Energy con 14 días de antelación:

- a) en caso de retraso, si se debe pagar la indemnización máxima por daños y perjuicios prevista en la cláusula 5.2, se ha concedido a Siemens Energy un plazo adicional razonable para la prestación de los Servicios y este ha expirado, y Siemens Energy no se ha comprometido dentro de ese plazo a pagar una nueva indemnización por daños y perjuicios que supere la indemnización máxima antes mencionada en relación con el período de retraso continuado, o
 - b) en caso de que Siemens Energy haya incumplido materialmente el Contrato y no haya subsanado el incumplimiento en un plazo razonable tras recibir una notificación por escrito del incumplimiento por parte del Cliente.
- 16.3 Cualquier resolución por parte del Cliente no afectará a las partes de los Servicios ya realizadas de conformidad con el Contrato antes de la resolución. En caso de resolución del Contrato de conformidad con la cláusula 16.2, el Cliente seguirá siendo responsable de pagar a Siemens Energy todas las partes de los servicios ya realizadas antes de la resolución. El Cliente tendrá derecho a ser indemnizado por los costes en los que haya incurrido en exceso del Precio del Contrato, si ha dispuesto que los Servicios defectuosos sean completados por un tercero. Para evitar dudas, la cláusula 12 se aplicará en caso de resolución.
- 16.4 Sin perjuicio de cualquier otro derecho que pueda tener en virtud del presente Contrato, Siemens Energy podrá resolver el Contrato:
- a) si el Cliente cae bajo el control directo o indirecto de cualquier competidor de Siemens Energy, o
 - b) si el Cliente ha incumplido sustancialmente el Contrato y no ha subsanado el incumplimiento dentro de un plazo razonable tras una notificación de Siemens Energy o se retrasa en el pago o en la constitución de cualquier garantía de pago exigida en virtud de este Contrato durante más de 60 días; o
 - c) si el Contrato ha sido suspendido durante más de 60 días.
- 16.5 En caso de resolución por parte de Siemens Energy, Siemens Energy tendrá derecho a recuperar del Cliente el Precio del Contrato menos los gastos ahorrados o evitados y los costes y gastos adicionales en que haya incurrido ella misma debido a dicha resolución.

17. Resolución de controversias y legislación aplicable

- 17.1 El Contrato y cualquier controversia o reclamación que surja de o en relación con el mismo o con su objeto o formación (incluidas las controversias o reclamaciones no contractuales) se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes sustantivas de España, excluidas las normas de elección de ley. No se aplicará la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías.
- 17.2 Todas las controversias que surjan del contrato, o en relación con él, incluida cualquier cuestión relativa a la resolución o cualquier modificación posterior del Contrato, se someterán a la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional y se resolverán definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional ("CCI"). Si el valor de la totalidad del asunto en litigio, incluido el valor de cualquier reconvencción, es igual o superior a 1 millón de euros, no se aplicarán las disposiciones de procedimiento acelerado del Reglamento y el tribunal arbitral estará compuesto por tres árbitros. En ese caso, cada parte designará un árbitro para su confirmación por la CCI. Ambos árbitros deberán ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro, en los 30 días siguientes a su nombramiento. Si los dos árbitros no llegan a un acuerdo sobre el tercer árbitro en el plazo de treinta días, la CCI lo seleccionará y nombrará.
- 17.3 La sede del arbitraje será Madrid, España. El idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el inglés o el español. Cualquier orden de presentación o divulgación de documentos se limitará a los documentos en los que cada parte se basa específicamente en sus presentaciones.
- 17.4 La consolidación de arbitrajes pendientes en virtud del Reglamento de Arbitraje de la CCI en un único arbitraje solo será posible si todas las partes han aceptado la consolidación.
- 17.5 A petición de una de las partes, el tribunal arbitral ordenará a cualquier parte demandante o reconviniente que preste garantía para los gastos legales y de otro tipo de cualquier parte relacionada

con dicha demanda o reconvencción, mediante garantía bancaria o de cualquier otra forma y en los términos que el tribunal arbitral considere adecuados.

18. Normas de exportación

- 18.1 Si el Cliente exporta a un tercero en cualquier parte del mundo trabajos que forman parte de los Servicios (hardware y/o software y/o tecnología, así como la correspondiente documentación y/o trabajos y servicios, independientemente de la modalidad de prestación, y/o incluyendo todo tipo de soporte técnico) proporcionados por Siemens Energy, el Cliente deberá acatar todas las normas de (re)exportación nacionales e internacionales aplicables. En cualquier caso, el Cliente deberá cumplir las normas de (re)exportación de la República Federal de Alemania, de la Unión Europea y de los Estados Unidos de América.
- 18.2 En el caso de que se requiera la realización de controles de exportación, el Cliente, a petición de Siemens Energy, facilitará sin demora a Siemens Energy toda la información relativa a un cliente final concreto, al destino y al uso previsto de los trabajos que forman parte de los Servicios, así como las restricciones de control de exportación existentes.
- 18.3 El Cliente indemnizará y eximirá a Siemens Energy de cualquier reclamación, procedimiento, acción, multa, pérdida, coste y daños que se deriven o estén relacionados con el incumplimiento de las normas de control de las exportaciones por parte del Cliente, y este indemnizará a Siemens Energy por todas las pérdidas y gastos que se deriven de ello, a menos que dicho incumplimiento no haya sido causado por el Cliente. Esta disposición no implica una modificación de la carga de la prueba legal.

19. Disposiciones varias

- 19.1 Nada de lo dispuesto en este Contrato se considerará que crea una relación laboral entre Siemens Energy y el Cliente o cualquier miembro de su personal o subcontratistas.
- 19.2 El Cliente no tiene derecho a dar instrucciones a los empleados de Siemens Energy. Siemens Energy es libre de seleccionar y asignar el personal desplegado para la ejecución de los Servicios. Siemens Energy se hará cargo de todas las remuneraciones y prestaciones sociales de sus empleados.
- 19.3 Siemens Energy no estará obligada a cumplir el presente Contrato si dicho cumplimiento se ve obstaculizado por cualquier impedimento derivado de las exigencias nacionales o internacionales en materia de comercio exterior o de aduanas, así como por embargos u otras sanciones. Siemens Energy tampoco estará obligada a cumplir el presente Contrato si ella o cualquiera de sus Empresas Vinculadas se viera expuesta o afectada negativamente por medidas perjudiciales, sanciones, pérdida de privilegios o cualesquiera otros actos u omisiones de las autoridades gubernamentales o de otro tipo, incluidas las entidades que actúen en su nombre (o las amenazas de las mismas), o si cualquier subcontratista o subproveedor rechazara la entrega por los mismos motivos.
- 19.4 Si alguna disposición del presente Contrato es prohibida o declarada inválida o inaplicable por un tribunal de jurisdicción competente, ello no afectará a la validez o aplicabilidad de cualquier otra disposición. Las partes harán sus esfuerzos razonables para sustituir dicha disposición por otra legal, válida o ejecutable con el mismo o similar resultado.
- 19.5 Cualquier modificación, cambio o ampliación o adicional al presente Contrato deberá hacerse por escrito en forma de acuerdo escrito firmado por los representantes autorizados de ambas partes.
- 19.6 Ninguna demora u omisión por cualquiera de las partes en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso previsto por la ley o en virtud del presente Contrato afectará, perjudicará ni actuará como una renuncia a dicho derecho, facultad o recurso.
- 19.7 El presente Contrato constituye el acuerdo íntegro entre las partes y sustituye y extingue todos los acuerdos, promesas, seguridades, garantías, manifestaciones y entendimientos anteriores entre ellas, ya sean escritos u orales, o estén relacionados con su objeto. Cada una de las partes reconoce que, al celebrar el presente contrato, no se basa en ninguna declaración, afirmación, seguridad o garantía



(tanto si se ha hecho de forma inocente como por negligencia) que no figure en el presente Contrato, y no tendrá derecho a reclamarla. Cada una de las partes acepta que no tendrá derecho a reclamar por una declaración falsa de carácter inocente o negligente basada en cualquier declaración del presente Contrato.

- 19.8 El presente Contrato ha sido redactado en lengua inglesa. Si el presente Contrato se traduce a otro idioma, el texto en inglés prevalecerá en cualquier caso.

